BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.587

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 38 Mayo 6420

Buenos Aires, Viernes 13 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 12 de Enero de 1933

Por avisos varios	2.042.—
" adicional public. balances	215.—
" anticipo public. balances	30.—
" avisos de marcas	630.—
" adicional public. marcas	222.—
" subscripción	1.329.—
" venta de Boletines y folletos	52.20
Total	$ 4.550.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO



Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Edictos del día—

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Trabajo, Departamento. — Exceptuando a los comercios minoristas para que puedan tener abiertos sus negocios los días 25 de Diciembre y 1.º de Enero de 1933.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

14886. — Visto la nota del Centro de Almaceneros y oída la opinión del Departamento Nacional del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen implantado por la Ley número 11.640 y su decreto reglamentario ha modificado la situación de los almacenes de comestibles, despensas y otros establecimientos dedicados al expendio de artículos alimenticios, sólo desde el 26 de Octubre;

Que las fiestas tradicionales de navidad y año nuevo coinciden este año en días domingo, lo que dificultaría a la población la adquisición de artículos de que ha estado acostumbrado a proveerse hasta fecha muy reciente en esas festividades, y lo que además causaría grandes perjuicios a los almaceneros minoristas que conforme a dichas costumbres y a la legislación y reglamentación vigentes hasta hace poco tiempo, habían hecho acopio de mercaderías que especialmente se expenden en dichas fiestas;

Que es asimismo justo asegurar en esas festividades, hasta por su misma coincidencia en día domingo el descanso y el asueto de los empleados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los almacenes minoristas, despensas y establecimientos dedicados al expendio de artículos alimenticios que no estén ya expresamente exceptuados en el decreto de 26 de Octubre ppdo., podrán permanecer abiertos siempre que sean exclusivamente atendidos por sus propios dueños, hasta las 12 horas, los domingos 25 de diciembre de 1932 y 1.º de Enero de 1933.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Pago de servicios prestados por las Obras Sanitarias de la Nación.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15050. — Vistos los expedientes adjuntos por los que el Departamento Nacional de Higiene, gestiona el pago de los servicios prestados a sus depende-

cias, por las Obras Sanitarias de la Nación, que no pudieron ser abonados en su oportunidad, por agotamiento de las partidas correspondientes de su presupuesto, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos efectuados por el Departamento Nacional de Higiene y reconócese a las Obras Sanitarias de la Nación, el importe de los servicios prestados en las dependencias de dicho Departamento, en la forma de que dan cuenta los expedientes que se detalla a continuación:

	$ m|n.
Exp. 34.627-H-1928	2.805.—
„ 34.629-H-1928	1.402.50
„ 11.584-O-1929	241.30
„ 11.801-O-1929	323.—
„ 17.877-H-1929	1.402.50
	6.174.30

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse de crédito correspondientes a ejercicios vencidos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Exonerando al Escribiente, don C. J. Clifford

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15091. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase al Ayudante Mayor (Escribiente) de la Policía de la Capital, Carlos José Clifford.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Cesantía de los empleados A. Sofía y R. C. Torres

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15092. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cesantes por razones de mejor servicio, al Auxiliar 8.°, (Telegrafista de 4.ª clase), Antonio Sofía y al Ayudante Mayor (Escribiente), Ricardo Carlos Torres.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección A. Civil. — Aprobando el gasto efectuado en las reparaciones de tres (3) aviones.

Orden de Pago N.° 744

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15171. — Exp. 26941-D-1932. — Visto este expediente en el que la Dirección de Aeronáutica Civil, solicita la aprobación del gasto de $ 6.604.65 m|n, realizado con motivo de las reparaciones efectuadas a aviones de su propiedad por los técnicos "Sfreddo y Paolini", y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las presentes actuaciones se desprende, que la mencionada Repartición, no solicitó al P. E., en su debida oportunidad, la autorización respectiva para efectuar el gasto de referencia, como dispone el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, ni el previo despacho de la Comisión Reguladora de Gastos, que establece el Acuerdo General de Ministros de 2 de Junio de 1931;

Que según constancia de fojas 9, otorgada por la Dirección de Aeronáutica Civil, se trata de un hecho consumado, ya que los trabajos han sido recibidos de conformidad y las máquinas se encuentran en uso (foja 12);

Que no sería justo ni equitativo perjudicar al comerciante que contrató de buena fe demorándole el pago de su crédito, por los defectos de forma de que adolece la contratación, toda vez que él, no es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones que rigen y son norma en la Administración Nacional;

Que en este caso especial, no procede "establecer las responsabilidades que quepan a los culpables" de situación tan irregular, ya que del expediente no surge perjuicio al Fisco, por encuadrar su naturaleza en las excepciones que contempla el inciso 6.° del artículo 33 de la Ley 428, y todo escrúpulo administrativo quedaría salvado recomendando, una vez más, la fiel observancia de las disposiciones vigentes;

Que, por otra parte, se cuenta con fondos disponibles al efecto, en el presupuesto vigente (Anexo B, inciso 19, ítem 9, partida 1);

Por lo expuesto y atento lo informado por la *Contaduría General de la Nación,*

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, por excepción, el gasto de seis mil seiscientos cuatro pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 6.604.65 m|n. c|l.), realizado por la Dirección de Aeronáutica Civil, en la reparación de los aviones Ryan 44, Mercury número 22, y Moth número 115, de su propiedad.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, previa intervención, se abone por la Tesorería General de la Nación, a la firma Sfreddo y Paolini, sita en Morón F. C. O., la suma de seis mil seiscientos cuatro pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.604.65 m|n.), importe de las reparaciones a que alude el artículo anterior, de conformidad a las facturas formuladas por dicha firma, que corren agregadas a fojas 3 a 8 inclusive, del presente.

Art. 3.° — Impútese al Anexo B, inciso 19, ítem 9, partida 1 del Presupuesto vigente por Ley 11.584, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leopr. Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso.

Higiene, Departamento. — Adquisición de petróleo con destino al vapor "Rawson", de ese Departamento.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15169. — Exp. 36914-H-1932. — Visto este expediente en el que, el Departamento Nacional de Higiene, solicita autorización para proveerse en los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, durante el año 1933 y sin la intervención previa de la Comisión Reguladora de Gastos, como lo hace en la actualidad, del petróleo necesario a la alimentación de las calderas del vapor de sanidad "Rawson", y

CONSIDERANDO:

Que tal forma de adquisición para la que se autorizó al Departamento recurrente, por Acuerdo de Ministros de fecha 3 de Octubre del corriente año, le ha permitido realizar los servicios de sanidad en la rada, sin los inconvenientes con que tropezaba en anteriores oportunidades, para obtener la provisión regular del combustible requerido;

Que, aparte de la disposición del Acuerdo General de Ministros del 6 de Mayo de 1926, de que las reparticiones públicas deben adquirir de los Yacimientos *Petrolíferos Fiscales, el combustible* necesario para sus servicios, el de 19 de Mayo último, establece que dicha dependencia deberá suministrarlo a aquéllas a precios reducidos; beneficio que se ha hecho extensivo al Departamento Nacional de Higiene, por Acuerdo de Ministros del 3 de Octubre próximo pasado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir durante el año 1933 y sin la intervención previa de la Comisión Reguladora de Gastos, de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el petróleo necesario a la alimentación de las calderas del vapor de sanidad "Rawson", debiendo atender el gasto con la partida respectiva del presupuesto a sancionarse para el año próximo.

Art. 2.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, suministrará al Departamento Nacional de Higiene, el combustible a que se refiere el artículo anterior, con los mismos beneficios establecidos para otras reparticiones públicas, en el Acuerdo de Gobierno del 19 de Mayo de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Dirección de A. Civil. — Adquisición de un carter y un sobre carter

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

15172. — Exp. 37070-D-1932. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos, y hallándose el presente caso encuadrado en el inciso 5.°, del artículo 33 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil, para adquirir de la casa Aerofotos (C. H. A. Taylor), un carter (desnudo) y un sobre carter (desnudo), para motor Cirrus II, al precio de £ 45.5.

Art. 2.° — El presente gasto que al cambio del día de la fecha (fojas 7), equivale a quinientos noventa pesos veintiséis centavos moneda nacional, se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 9, partida 8 del Presupuesto vigente por Ley *11.584*.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Dirección de Aeronáutica Civil, a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. Antonio de Tomaso.

Dirección de A. Civil. — Adquisición de siete Aviones Fleet

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

15175. — Exp. 37066-D-1932. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos y hallándose el presente caso comprendido en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley 428;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil, para adquirir directamente de la firma C. K. Turnbull, de esta plaza, siete (7) aviones Fleet, con motor Kinner K. 5, de 100 H. P., usados y un motor Kinner B. 5 de 125 H. P., con su correspondiente hélice metálica marca Hamilton Standard, usado, al precio de o$a. 17.535.00.

Art. 2.° — El presente gasto, que al cambio del día de la fecha (fojas 31), equivale a sesenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos veinte y siete centavos moneda nacional ($ 68.146.27 m|n.), se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 9, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección de Aeronáutica Civil, para la escrituración correspondiente y demás efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso.

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Acuerdo de 10 de Noviembre ppdo., sobre mejor ejecución de la Ley 11.387.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15148. — Exp. 8099-C-1932. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto del Poder Ejecutivo de 10 de Noviembre ppdo., por el cual se declara que las disposiciones de la Ley número 3954, no son aplicables a las leyes electorales por las razones de orden legal que en el mismo se expresa; y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 2.°, de la Constitución Nacional, ha expedido por medio del decreto de referencia, las instrucciones necesarias para la mejor ejecución de la Ley 11.387, de Formación y Contralor del Registro Electoral, aclarando el concepto del artículo 49 de la misma, que por error de interpretación podría motivar inconvenientes en la observancia de sus disposiciones;

Que, para dejar esclarecido el verdadero espíritu de la ley el Poder Ejecutivo, ha solicitado los dictámenes de los asesores legales del Gobierno, los que han dejado establecido en forma clara y precisa que las leyes electorales, por su carácter orgánico y servir de base a la Constitución de los poderes públicos, no entrán en la clasificación de "leyes especiales" a que se refiere la Ley 3954;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por el Padrón Electoral y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Dirección de A. Civil. — Aprobando el presupuesto para la reparación de dos aviones.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15219. — Exp. 37069-D-1932. — Visto este expediente en el que la Dirección de Aeronáutica Civil, eleva para su aprobación los presupuestos formulados por la firma Sfreddo y Paolini, para la reparación de los aviones Fiat y Curtis Robin 38, cuyo costo asciende a la suma de $ 1.198.80 m|n.; y $ 1.508.40 m|n., respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de las adjuntas actuaciones, surge que el presente caso está encuadrado dentro de lo previsto en el inciso 6.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad;

Que se cuenta con fondos en el Presupuesto vigente (Anexo B, inciso 19, ítem 9, partida 8), para atender la presente erogación;

Por lo expuesto, atento el favorable despacho de la Comisión Reguladora de Gastos y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos que corren a fojas 2 y 3 del presente expediente, formulados por la firma Sfreddo y Paolini, sito en Morón

(F. C. O.), para la reparación de los aviones Fiat y Curtis Robin 38, que ascienden a las sumas de un mil ciento noventa y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.198.80 m|n.) y un mil quinientos ocho pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.508.40 m|n.) respectivamente.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil, para invertir con imputación al Anexo B, inciso 19, ítem 9, partida 8, del Presupuesto vigente por Ley 11.584, hasta la suma de dos mil setecientos siete pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal (pesos 2.707.20 m|n. c|l.), importe de las reparaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección de Aeronáutica Civil, a sus demás efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Antonio de Tomaso. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

Higiene, Departamento. — Adquisición de 1000 series de Neosalvarsan

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15220. — Exp. 36189-H-1932. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la adquisición de ampollas de Neosalvarsan, con destino a los servicios de la sección Dermatovenereológica del Departamento Nacional de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que la oferta formulada por la Química Bayer Meister Lucius S. A., representante exclusiva de dicho producto, le permite cotizar precios que, según manifiesta el Departamento Nacional de Higiene, son un 40 por ciento más bajos que los que rigen en plaza, lo que importa una apreciable economía, sobre adquisiciones que se efectúen en escala considerable, como lo requiere la atención de numerosos enfermos que se asisten en los dispensarios antivenéreos a cargo de aquél;

Que, aparte de la economía que importa la adquisición directa de tales ampollas, debe tenerse en cuenta la necesidad que tiene el referido Departamento de contar con un pequeño Stock que le permita evitar la interrupción de tratamientos, que al producirse, en algunas ocasiones, han determinado evidentes perjuicios en la salud de los pacientes; lo que, por otra parte, justifica su adquisición;

Que el presente caso se encuadra dentro de las excepciones del artículo 33, inciso 6, de la Ley de Contabilidad;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y el dictamen de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir de la firma La Química Bayer Meister Lucius S. A., mil (1000) series de Neosalvarsan, de seis (6) ampollas cada una, al precio de dosis indicados en el detalle de fojas 7 vuelta, entregadas en la Aduana de la Capital, CIF Buenos Aires, después de sesenta días de efectuado el pedido.

Art. 2.° — Este gasto que ascenderá a la suma de siete mil setenta pesos moneda nacional ($ 7.070.— m|n.), se imputará a la partida correspondiente del presupuesto que se sancione para el año 1933.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Antonio de Tomaso. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

Higiene, Departamento. — Aprobando las propuestas para el pastoreo de los animales que utiliza el Instituto de Bacteriología.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15221. — Exp. 29362-H-1932. — Visto este expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene, solicita se apruebe el temperamento de excepción adoptado respecto al convenio celebrado con el señor Carlos E. Fonseca, en representación de sus hermanos, sobre pastoreo en campo de su propiedad, de los animales que utiliza el Instituto de Bacteriología en la elaboración de sueros, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se realizara el concurso de precios para arrendamiento de un campo de pastoreo, cuya autorización se había solicitado, el Departamento recurrente aceptó la oferta formulada por Fonseca, teniendo en cuenta, aparte de la urgencia del caso y la apreciable economía que importaba, la necesidad impostergable de atender dichos animales con una alimentación suficiente y adecuada, pues, el deficiente estado en que se encontraban, no permitía que fueran utilizados en los servicios a que están destinados;

Que el presente caso se encuentra comprendido en la excepción del inciso 3.°, del artículo 33 de la Ley de Contabilidad;

Por ello, atento lo dictaminado por la Comisión Reguladora de Gastos y existiendo en el presupuesto los fondos con que atender el gasto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por el Departamento Nacional de Higiene, al aceptar la propuesta formulada por don Carlos E. Fonseca, en representación de sus hermanos José M., Consuelo, Magdalena y Adela Fonseca, para pastoreo en los campos de su propiedad, de los animales que utiliza el Instituto de Bacteriología en la elaboración de sueros, a razón de quince centavos m|n. ($ 0.15 m|n.), diarios, cada uno, a partir del día 2 de Mayo, hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 2.° — El gasto de referencia se imputará al presupuesto vigente, Anexo B, inciso 19, ítem 5, partida 29, reforzada por Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Noviembre último.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso.

Correos y Telégrafos. — Adquisición de lubricante en la casa Agar, Cross y Cía.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.224. — Expediente 39.142 — C — 1932 — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos y hallándose el presente, encuadrado en el inciso 3.°, del artículo 33 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir directamente de la casa Agar, Cross y Cía. Ltda., el lubricante que se detalla, con destino a la Sección Garage:

	$ m|n.
3.000 kilos de aceite para carter, a pesos 0.30 m|n. el kilo	900.—
30.000 kilos de aceite para motores, a pesos 0.372 m|n. el kilo	11.160.—
Total	12.060.—

Art. 2.° — Este gasto que asciende a la suma de doce mil sesenta pesos moneda nacional, (pesos 12.060 moneda nacional), se imputará al Anexo B, Inciso 19, Item 4, Partida 25, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la escrituración correspondiente, agréguese copia legalizada del presente al expediente 5.489 — C — 1932, que se halla en la misma y a sus demás efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Higiene, Departamento. — Licitación para la provisión de un aparato Rayos X, y accesorios.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.225. — Expediente 30.144 — H — 1931. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la licitación pública realizada por el Departamento Nacional de Higiene, en virtud de la autorización que le fué conferida por resolución de fecha 15 de Enero último, para la adquisición de un aparato de Rayos X y accesorios, con destino al Instituto Bacteriológico, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha llevado a efecto de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad y el correspondiente pliego de condiciones, siendo la propuesta más ventajosa la formulada por la casa Lutz, Ferrando y Cía.;

Por ello, atentas las informaciones producidas y lo dictaminado por la Comisión Reguladora de Gastos y contándose en el presupuesto, con los fondos necesarios para el abono de los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por el Departamento Nacional de Higiene, el día 9 de Junio último, para la provisión de un aparato de Rayos X y accesorios, con destino al Instituto Bacteriológico y acéptase la propuesta formulada por la casa Lutz, Ferrando y Cía., por la suma de cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos moneda nacional, (pesos moneda nacional 4.676.—).

Art. 2.° — Este gasto que asciende a la suma indicada en el artículo anterior, se imputará al Presupuesto vigente (Ley 11.584), Anexo B, inciso 19, ítem 5, partida 17, que cuenta con saldo suficiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Antonio de Tomaso. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

Ministerio del Interior. — Provisión de armas con destino a las Policías de los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.234.—

CONSIDERANDO:

Que es urgente proveer a las Gobernaciones Nacionales, de armamento adecuado para las policías, que no todas han podido adquirir con los limitados recursos con que fué reforzada la partida de gastos generales;

Que solicitado precios de pistolas "Colt" calibre 45, a diversas casas, ha cotizado el más conveniente la casa F. C. Rasetti y Cía., que proveyó a la Policía de la Capital de las mismas armas;

Que esta adquisición está comprendida en lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 33 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de la casa F. C. Rasetti y Cía., para la provisión de pistolas "Colt", y tiros para las mismas, al precio de pesos 148.15 moneda nacional cada una y pesos 195.— moneda nacional el millar, respectivamente, y autorízase a la Oficina de Territorios Nacionales para adquirir de la firma mencionada (5) cincuenta pistolas automáticas "Colt" calibre 45 y cinco mil tiros.

Art. 2.° — El gasto a que refiérese el artículo anterior, que asciende a la suma de ocho mil trescientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 8.382.50 moneda nacional), se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 2, partida 43, Presupuesto vigente por Ley 11.584.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a sus efectos a la Oficina de Territorios Nacionales.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Policía de la Capital. — Adquisición de materiales con destino a la confección de uniformes para los Jefes, Oficiales y Tropa.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.225. — Expediente 37.746 — P — 1932. — Visto este expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación, el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos, y hallándose el presente comprendido en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Policía de la Capital, para adquirir directamente de las firmas que a continuación se expresan, el siguiente material destinado a la confección de uniformes para el personal de Jefes, Oficiales y Tropa, del Cuerpo de Policía Montada, a usarse en el verano actual, y al precio que se detalla:

	$ m|n.
Campomar y Soulas. — 3.000 metros de sarga, color kaki, para uniformes de agentes del Cuerpo de Policía Montada, a pesos 3.48 moneda nacional, el metro	10.440.—
F. Piccaluga y Cía. — 300 metros de sarga color kaki, para uniformes de Oficiales del Cuerpo de Policía Montada a pesos 6.10 el metro	1.830.—
Total	12.270.—

Art. 2.° — Este gasto que asciende a la suma de doce mil doscientos setenta pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 12.270.—) se imputará al Anexo B, Inciso 19, Item 6, Partida 25 del Presupuesto vigente por Ley número 11.584.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Policía de la Capital a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Juan Mayoral. — Confirmando resoluciones ministeriales

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.117. — Expte. 558-M-932. — 1137-V. — Visto que don Juan Mayoral se presenta solicitando reconsideración de las resoluciones del Ministerio de Hacienda, de Abril 24 y Agosto 19 de 1931 y del Decreto de Febrero 1.° de 1932, por las que se deniega los sucesivos reclamos formulados respecto de la clasificación de patente con multas, que por el año 1930 le ha sido aplicada por la Administración del ramo en su negocio de venta de lotería, sin reparto oficial, sito en la calle Callao 378, y

CONSIDERANDO:

Que no es admisible la razón invocada por el interesado en su favor, cuando en su último escrito manifiesta que el empleado que practicó la clasificación aplicando la multa, carecía de facultades, ya que éste obró en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 29 de la Ley 11.288. — Por otra parte existen una resolución administrativa, dos resoluciones ministeriales y un decreto del P. E. confirmando la clasificación y multa aplicadas, sin que sus fundamentos legales hayan sido observados;

Que, por otra parte, no ha existido en el caso presente, error de hecho u otro vicio susceptible de causar la nulidad del impuesto y sanción impugnados;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Confirmando resolución del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.118. — Expte. 551-A-932. — 1139-V. — Vistas estas actuaciones en las que el Ministerio de Agricultura deja sin efecto el cargo formulado al señor Santiago Barbuy, por la suma de pesos 234.60 m|n., en concepto de pérdida de materiales de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 12 de Junio de 1928, y atento lo manifestado en autos por el señor Procurador Fiscal de Bell Ville, donde se desprende que no existe posibilidad de cobro, ya que el causante se ha presentado pidiendo su concurso civil, cuyo juicio ha llegado a su término con la graduación y distribución de fondos, corresponde autorizar el descargo de la suma adeudada por el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de Septiembre de 1931, por la que se deja sin efecto el cargo formulado al señor Santiago Barbuy, por la suma de doscientos treinta y cuatro pesos con sesenta centavos ($ 234.60 m|n.), en concepto de pérdida de materiales, a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Agricultura y pase a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Livio J. Carnevali. — Habilitando como fiscal un depósito para desnaturalizar alcoholes.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.119. — Expte. 3975-C-932. — 1140. V. — Visto que don Livio J. Carnevali, solicita se deje sin efecto la habilitación como fiscal decretada el 3 de Diciembre de 1925, de su depósito de desnaturalización, ubicado en la Avenida Ingeniero Huergo 1279, y pide a su vez que se habilite en el mismo carácter el depósito que posee en la Estación Retiro Norte (F. C. C. C.), y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado precedentemente por la Administración General de Impuestos Internos, resulta que se puede acceder a lo solicitado, siempre que las desnaturalizaciones se sigan efectuando en el nuevo depósito cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones para la firma solicitante, por el decreto número 1302-V., de Diciembre 3 de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la habilitación como fiscal del Depósito de desnaturalización, perteneciente a don Livio J. Carnevali, ubicado en la Avenida Ing. Huergo N.° 1279.

Art. 2.° — Habilítase con el mismo carácter el depósito de propiedad de la misma firma, sito en la Estación Retiro Norte (F. C. C. C.), a que se refieren estas actuaciones.

Art. 3.° — El causante deberá dar cumplimiento en el nuevo depósito a todas las condiciones establecidas por Decreto N.° 1302 de Diciembre 3 de 1925.

Art. 4.° — El interventor permanente, don Miguel Pascuzzi, designado en tal carácter para el depósito de la Ada. Huergo, queda designado como titular del nuevo depósito.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General, tomen nota las Direcciones de Personal y de Administración del Ministerio de Hacienda, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Aceptando la operación de préstamo propuesta por los banqueros Brown Brothers, Harriman & Co., por la suma de Dls. 17.100.000.—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.321. — 3. — 25. —

CONSIDERANDO:

Que el primero de Enero próximo, debe abonarse en Estados Unidos de Norte América, dólares 9.000.000.— en letras de Tesorería del Gobierno Argentino, cuyo descuento fué negociado con los banqueros Brown Brothers, Harriman & Co., de Nueva York;

Que debe también abonarse letras de Tesorería por valor de Dls. 2.250.000.— cada una, los días 15 de Enero, Febrero, Marzo y Abril próximos;

Que los banqueros contratantes ofrecen renovar el noventa y cinco por ciento, por cuenta de los citados vencimientos, consistentes en letras de Tesorería por valor de dólares 18.000.000.—;

Que ello indica una vez más, el sólido crédito de que goza nuestro país en el exterior, debido a los esfuerzos realizados por el Poder Ejecutivo para cumplir con las obligaciones contraídas, no obstante la situación financiera actual;

Que los términos del respectivo contrato financiero, han sido sometidos a dictamen del señor Procurador del Tesoro, y del señor Procurador General de la Nación, quienes se han expedido ya reconociendo la capacidad legal del Gobierno para concluir el referido contrato;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la operación propuesta por los banqueros Brown Brothers, Harriman & Co., de Nueva York, quienes adquirirán en compra al Gobierno de la Nación, letras de Tesorería por valor nominal de dólares 17.100.000.— oro, de los Estados Unidos de Norte América, con interés, a razón de 5 % anual, emitidas al portador, y en las cantidades, fechas y plazos que se indican a continuación:

Dls. 8.550.000 con fecha 1.° de Enero de 1933, al plazo de 9 meses.

Dls. 2.137.500 con fecha 15 de Enero de 1933, al plazo de 9 meses.

Dls. 2.137.500 con fecha 15 Febrero de 1933, al plazo de 9 meses.

Dls. 2.137.500 con fecha 15 de Marzo de 1933, al plazo de 9 meses.

Dls. 2.137.500 con fecha 15 de Abril de 1933, al plazo de 9 meses.

Art. 2.° — Las letras serán entregadas en Nueva York, en forma provisional o definitiva dos días antes de la fecha que llevará cada una de ellas, debiendo el Gobierno abonar a los banqueros dos días de interés sobre el importe del capital de cada serie de letras emitidas de acuerdo con el contrato que se aprueba por el presente.

Art. 3.° — El interés de las nuevas letras, se pagará al tipo convenido de 5 por ciento anual, en la proporción correspondiente y en la siguiente forma: tres meses antes de cada uno de los vencimientos, el importe del interés se seis meses transcurridos en cada caso; y en cada uno de los vencimientos, el importe de los tres meses restantes para cada caso, conjuntamente con el importe requerido para el pago del capital en cada una de esas fechas de vencimiento.

Art. 4.° — El producido de esta operación, será aplicado a cancelar las siguientes operaciones:

Dls. 9.000.000 que vencen el 1.° de Enero de 1933.

Dls. 2.250.000 que vencen el 15 de Enero de 1933.

Dls. 2.250.000 que vencen el 15 de Febrero de 1933.

Dls. 2.250.000 que vencen el 15 de Marzo de 1933.

Dls. 2.250.000 que vencen el 15 de Abril de 1933.

debiendo el Ministerio de Hacienda, tomar las medidas necesarias para que el importe total del capital e intereses de cada una de las operaciones citadas, sea entregado en Nueva York a los Agentes pagadores dos días antes de cada vencimiento.

Art. 5.° — Desígnase a los nombrados banqueros, señores Brown Brothers, Harriman & Co., de Nueva York, Agentes pagadores y fiscales del préstamo autorizado por el presente Decreto, debiendo retribuirse además los servicios de los mismos banqueros, para la realización de este negociado con el 6|8 de 1 por ciento por año, del mismo importe.

Art. 6.° — Nómbrase en carácter irrevocable, a la New York Trust Company, de Nueva York, Agentes autorizados para autenticar las letras de Tesorería a que se refiere el presente Decreto y esos servicios, serán retribuídos con el pago de veinticinco centavos de dólar por la autenticación de cada una de dichas letras.

Art. 7.° — El Gobierno se obliga a entregar a los señores Brown Brothers Harriman & Co., de Nueva York, en sus oficinas de esa Ciudad, en su carácter de Agentes pagadores, el importe del capital e interés de las letras de que se trata, dos días antes de los respectivos vencimientos.

Art. 8.° — Estas letras de Tesorería estarán libres de todo impuesto argentino, presente o futuro.

Art. 9.° — Será a cargo del Gobierno, el pago de todos los gastos relacionados con la preparación del convenio financiero y las letras que han de emitirse, inclusive todos los desembolsos ocasionados con el mismo motivo.

Art. 10. — Autorízase a S. E. el señor Embajador de la República Argentina, en Washington, doctor Felipe A. Espil, para ratificar y firmar el contrato financiero respectivo, además para suscribir con el facsímil de su firma cada una de las letras de Tesorería que se emita, ya sea en forma provisional o definitiva; debiendo estos documentos llevar además la firma auténtica del señor Consejero de la Embajada Argentina, don Conrado Traverso, a cargo del Consulado General de la República Argentina en la Ciudad de Nueva York.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel M. de Iriondo. — Pedro S. Casal.

Ampliando hasta la suma de pesos moneda nacional 20.000.000.—, la emisión de títulos de "Crédito Interno de la Nación, Ley 11.598, Yacimientos Petrolíferos Fiscales".

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.122. — 537. — 26. — Encontrándose pendientes de pago en la Tesorería General, diversas cuentas de los distintos Departamentos del Poder Ejecutivo por valor de pesos moneda nacional 8.443.724.25, extendidas a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para cuya cancelación la Ley número 11.598, autoriza la emisión de títulos de deuda pública, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 11.046 de Octubre 14 próximo pasado, se dispuso la emisión de la suma de pesos moneda nacional 12.200.000.—, en títulos denominados "Crédito Interno de la Nación, Ley 11.598 —Yacimientos Petrolíferos Fiscales—";

Que es conveniente cumplir la Ley antes citada dentro del más breve plazo posible, a fin de que la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, pueda intensificar los trabajos de exploración y explotación a que están destinadas las sumas que reciba en pago de las deudas que se manda cancelar por dicha ley;

Que por otra parte, en el Presupuesto General, para el año 1933, se ha previsto el servicio de los títulos autorizados por la Ley número 11.598 de 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización para una emisión de pesos 20.000.000.— moneda nacional, o sea pesos 1.400.000.— moneda nacional.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase hasta la suma de (pesos 20.000.000.— moneda nacional) veinte millones de pesos moneda nacional, la emisión de los títulos de "Crédito Interno de la Nación, Ley número 11.598 —Yacimientos Petrolíferos Fiscales—", en las mismas condiciones establecidas en el Decreto número 11.046 de Octubre 14 próximo pasado.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda procederá a extender un Bono o Título Provisorio en representación de la emisión de pesos 7.800.000.— moneda nacional, que es el saldo que falta hasta completar la de pesos 20.000.000.— moneda nacional, que se ordena ampliar por el presente Decreto.

Art. 3.° — Dicho Bono o Título Provisorio, será entregado por la Tesorería General de la Nación, previa intervención a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en pago y cancelación de la suma de $ m|n 7.800.000.— de cuentas pendientes de pago en la Tesorería General.

Art. 4.° — La Tesorería General, remitirá a la Contaduría General para su anulación, los documentos por valor de pesos 7.800.000.— moneda nacional que se manda cancelar por este Decreto, mediante la entrega de los títulos autorizados por la Ley número 11.598.

Art. 5.° — La Tesorería General, una vez efectuada la impresión, canjeará el Bono o Título Provisorio por los títulos definitivos que represente.

Art. 6.° — Comuníquese a la Contaduría General, Casa de Moneda y Tesorería General, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase al Crédito Público Nacional a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Penitenciaría Nacional. — Rectificación del nombre de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.254. — 755. — P. 1.055. — Visto el pedido de rectificación de nombre que formula el señor Constantino Ismael Marolda, designado Ayudante (ítem 7, partida 2, inciso 6.°, Anexo E), de la Penitenciaría Nacional, por Decreto de fecha 14 de Noviembre de 1930 con el nombre de Ismael Marolda, y de conformidad con el informe que antecede de dicha Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase la parte del Decreto de fecha 14 de Noviembre de 1930, que se refiere a la designación del señor Ismael Marolda, para el puesto de Ayudante Mayor de la Penitenciaría Nacional, debiendo considerarse la misma, como extendida definitivamente a nombre de Constantino Ismael Marolda, que es su verdadero nombre, como lo comprueba con su libreta de enrolamiento, matrícula número 62.839, clase 1902.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos número 78 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.255. — 756. — A 341. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 181 de la Ley número 1893 y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en turno, de la Capital.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 78 de la Capital, que regentea el Escribano doctor En[illegible] Almanza Pico, al Escribano Nacional señor Raúl Marcelo Gambon, en reemplazo del Escribano señor Alfredo Carlos Sahores, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese agregado al expediente S. 368.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad de Fomento del Bañado de Flores". — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.257. — 757. — F. 53. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Sociedad de Fomento del Bañado de Flores", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y dos vuelta (42 vuelta) la reforma del artículo diez y ocho (18) de los estatutos de la asociación "Sociedad de Fomento del Bañado de Flores", sancionada por la Asamblea celebrada el 25 de Septiembre de 1932, quedando el texto de dicho artículo redactado en la siguiente forma: Artículo 18. — "Los miembros de la C. D. durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Círculo de Retirados de la Armada". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.258. — 758. — C. 110|932. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Círculo de Retirados de la Armada", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas han sido sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las reformas de fojas noventa y siete vuelta (97 vuelta) a ciento tres (103) introducidas en los estatutos de la asociación "Círculo de Retirados de la Armada", por la asamblea realizada en los días 27 de Agosto, 3, 10, 17 y 24 de Septiembre, 1.° y 15 de Octubre, del año en curso.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repónganse las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconocimiento de servicios prestados por don José Benito Funguciro

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.311. — 759. — F. 275. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que el ex Inspector de Alcaidía de la Cárcel de Encausados, don José Benito Funguciro, desempeñó las funciones de Alcaide, en reemplazo de don Felipe Ordóñez, que falleció, y que don Luis Aparicio, ex Celador del mismo, prestó servicios como Inspector de Alcaidía, en sustitución de aquél, ambos hasta la fecha en que fueron confirmados en los empleos que ocupaban interinamente; atento que esas funciones son indispensables para el desenvolvimiento regular de las tareas de una Cárcel, y que les fueron encomendadas por la Dirección del Penal, en uso de atribuciones reglamentarias, como resulta de los antecedentes que han sido agregados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don José Benito Funguciro, el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre los empleos de Alcaide de la Cárcel de Encausados, que desempeñó interinamente, y de Inspector de Alcaidía, de que era titular, desde el 15 de Marzo de 1929 al 17 de Septiembre de 1930, y reconócese a don Luis Aparicio, el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre los empleos de Inspector de Alcaidía de la misma Cárcel, que ocupó interinamente, y de Celador, de que era titular, desde el 15 de Marzo de 1929, al 7 de Noviembre de 1930; debiendo imputarse las diferencias de sueldo que se manda pagar, a la partida que asigna la Ley de Presupuesto correspondiente, para el empleo de Alcaide que estuvo vacante.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa de Productores Limitada". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933. —

15.256. — 1. — P. — 43|932. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Productores Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de dicha sociedad, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas a fojas 15, y aceptadas a fojas 16, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Productores Limitada", constituída en Villa Jardón (Pampa), el 25 de Septiembre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas siete (7) a catorce (14), con las modificaciones de fojas diez y seis (16).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compagnie D'Assurances Générales Sur la Vie des Hommes" (Compañía de Seguros Generales sobre la Vida de los Hombres). — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.312. — 2. — D. 24|932. — Vistos: el pedido de autorización, que formula la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Générales Sur la Vie des Hommes" (Compañía de Seguros Generales Sobre la Vida de los Hombres), para establecer en la República Argentina, agencia o sucursal de sus negocios, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa sociedad se halla debidamente constituída en su país de origen; que sus estatutos no contienen disposición alguna que contraría el orden público; y que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para establecer en el país, agencia o sucursal de sus negocios, previo cumplimiento del artículo 287 del Código de Comercio, con la obligación de publicar sus estatutos y testimonio del presente Decreto en el Boletín Judicial, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad anónima "Compagnie D'Assurances Générales Sur la Vie des Hommes" (Compañía de Seguros Generales sobre la Vida de los Hombres), constituída en Francia, el 28 de Septiembre de 1819; debiendo ajustar su funcionamiento a los estatutos y documentos cuya traducción corre de fojas diez (10) a trece (13) veintiocho (28) a treinta y seis (36), treinta y nueve (39) a cincuenta y siete (57), y sesenta y nueve (69) a setenta y cuatro (74).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Sociedad Anónima "Banco de las Américas". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.315. — 3. — B. 51|932. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima "Banco de las Américas" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°— Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Banco de las Américas", constituída en esta Capital, el 12 de Diciembre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a ocho (8) con las modificaciones de fojas veinte (20) y vuelta, veinticinco (25), y veinticinco vuelta (25 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Argentina de Electricidad". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.314 — 4. — A. 59|932. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Electricidad" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ochenta y cinco vuelta (85 vuelta), a ochenta y ocho (88), con las modificaciones de fojas ciento una y vuelta (101 y vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Electricidad", por la asamblea realizada el 31 de Octubre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando el acta-convenio referente a la ejecución de obras en los Cuarteles del Regimiento 8 de Caballería y 1 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.193. — 3990. — Visto este expediente (C. 300, corresponde 14, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscripto con la Hero Sociedad Anónima Comercial, adjudicataria de la provisión e instalación de dos electro-bombas centrífugas en los Cuarteles de los Regimientos Nros. 8 de Caballería y 1 de Artillería Montada, en Liniers (contrato de fecha 2 de Septiembre de 1932, aprobado por Decreto N.° 11.614, de fecha 27 de Octubre del mismo año, B. M. N.° 9206), referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en la instalación del equipo de bombeo en los Cuarteles de referencia, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscrita el día 27 de Diciembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y la Hero Sociedad Anónima Comercial, referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en la instalación del equipo de bombeo en los Cuarteles de los Regimientos Nos. 8 de Caballería y 1 de Artillería Montada, en Liniers.

Art. 2.° — La suma de $ 6.227.20 m|n. (seis mil doscientos veintisiete pesos con veinte centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, acrecida en pesos 270.— m|n. (doscientos setenta pesos moneda nacional), que es el importe que origina el presente Decreto, forma la cantidad de $ 6.497.20 m|n. (seis mil

cuatrocientos noventa y siete pesos con veinte centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 270.— m|n, (doscientos setenta pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 40.50 m|n. (cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 310.50 m|n. (trescientos diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional), que se cargará a la partida de $ 311.36 m|n. (trescientos once pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), autorizada para imprevistos de estas mismas obras por Decreto N.° 11.614, de fecha 27 de Octubre de 1932 (B. M. N.° 9206), con imputación al Acuerdo General de Ministros del 8 de Noviembre de 1930 (B. M. N.° 8629), cuyo saldo fué transferido por Acuerdo de Ministros de fecha 16 de Febrero de 1932 (B. M. N.° 9001).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando el "acta-convenio" referente a la ejecución de obras en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.194. — 3991. — Visto este expediente (H. 3790, corresponde 27, D. G. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación las "actas-convenio" que ha suscripto con los señores Máximo Schugen y A. Berton y P. Barzizza, adjudicatarios de la provisión y colocación de un equipo frigorífico en el Hospital Militar Central, y de la construcción de un local destinado a alojar el mencionado equipo frigorífico, respectivamente, (contratos de fecha 22 de Noviembre de 1932, aprobados en los artículos 3.° y 4.° del Decreto N.° 14.922, de fecha 24 de Diciembre de 1932, B. M. N.° 9252); atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actas-convenio suscritas con fecha 26 de Diciembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Máximo Schugen y A. Berton y P. Barzizza, respectivamente, que se refieren, la primera a la supresión de la provisión y colocación de puertas frigoríficas, valor de $ 990.— m|n. (novecientos pesos moneda nacional), trabajos que se encomiendan por la segunda acta a los señores A. Berton y P. Barzizza, por igual suma, agregándose en la misma varias modificaciones que importan una demasía de $ 412.61 m|n. (cuatrocientos doce pesos con sesenta y un centavos moneda nacional).

Art. 2.° — La suma de $ 13.480.— m|n. (trece mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", para las obras contratadas con el señor Máximo Schugen, disminuída en $ 900.— m|n. (novecientos pesos moneda nacional), importe de la economía originada por el presente Decreto, forma la cantidad de $ 12.580.— m|n. (doce mil quinientos ochenta pesos moneda nacional), a que queda reducido el contrato correspondiente.

Art. 3.° — La suma de $ 6.995.40 m|n. (seis mil novecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", estipulado para las obras contratadas con los señores A. Berton y P. Barzizza, acrecida en $ 900.— m|n. (novecientos pesos moneda nacional), importe de la provisión y colocación de puertas frigoríficas y en $ 412.61 m|n. (cuatrocientos doce pesos con sesenta y un centavos moneda nacional), valor de las modificaciones que se aprueban, forman la cantidad de pesos 8.308.01 m|n. (ocho mil trescientos ocho pesos con un centavo moneda nacional), monto al que queda aumentado el contrato correspondiente.

Art. 4.° — La suma de $ 412.61 m|n. (cuatrocientos doce pesos con sesenta y un centavos moneda nacional), importe de la demasía aprobada, acrecida en pesos 61.89 m|n. (sesenta y un pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros por gastos de oficina, estudios, dirección y contralor, forma la cantidad de $ 474.50 m|n. (cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional), y $ 900.— m|n. (novecientos pesos moneda nacional), valor de las puertas, forman la cantidad de $ 1.374.50 m|n. (un mil trescientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo I, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 12 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando el "acta-convenio" referente a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería en construcción en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.187. — 3992. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6587, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación, el "acta-convenio" que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, empresario de la construcción de los tres pabellones tipo siguientes: "cisterna para almacenar petróleo, de 30 m3. de capacidad", "caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales" y "garage", en el concepto de obras completas, con destino al Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá (contrato de fecha 22 de Septiembre de 1930, aprobado por Decreto de fecha 23 de Octubre del mismo año, B. M. N.° 8616 y última "acta-convenio" aprobada por el Decreto N.° 09.329, de fecha 15 de Septiembre de 1932, B. M. N.° 9170), referente a la ampliación de los desagües pluviales de los mencionados pabellones "caballeriza" y "garage"; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscrita con fecha 26 de Diciembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la ampliación de los desagües pluviales de los pabellones "caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales" y "garage" de Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, importando una demasía neta de $ 1.320.27 m|n (un mil trescientos veinte pesos con veintisiete centavos moneda nacional), sobre el monto convenido para la construcción de dichos pabellones, de acuerdo al detalle siguiente:

Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales	$ 1.049.34
Garage	„ 270.93
Total	$ 1.320.27

Art. 2.° — La suma de $ 234.281.57 m|n. (doscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", convenida para la totalidad de las obras contratadas, según artículo 2.° del Decreto N.° 09.329, de fecha 15 de Septiembre de 1932, aumentada en pesos 1.320.27 m|n. (un mil trescientos veinte pesos con veintisiete centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía originada por el presente Decreto, forma la cantidad de $ 235.601.84 m|n. (doscientos treinta y cinco mil seiscientos un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Las sumas de $ 171.059.14 m|n. (ciento setenta y un mil cincuenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional) y $ 63.222.43 m|n. (sesenta y tres mil doscientos veintidós pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), convenidos para los pabellones caballeriza y garage de referencia, acrecidas en $ 1.049.34 m|n. (un mil cuarenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos m|nacional) y $ 270.93 m|n. (doscientos setenta pesos con noventa y tres centavos m|nacional), que son los importes de los trabajos adicionales que se aprueban por el presente Decreto, forman las cantidades de pesos 172.108.48 m|n. (ciento setenta y dos mil ciento ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional) y pesos 63.493.36 m|n. (sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), respectivamente.

Art. 4.° — La Escribanía General de Gobierno, procederá a incorporar al contrato respectivo, el "acta-convenio" de referencia.

Art. 5.° — La suma de $ 1.320.27 m|n. (un mil trescientos veinte pesos con veintisiete centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 198.04 m|n. (ciento noventa y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 1.518.31 m|n. (un mil quinientos diez y ocho pesos con treinta y un centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 8 del Presupuesto en vigor en 1932, de conformidad con los Acuerdos Generales de Ministros, de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUE

Aprobando el "acta-convenio" referente a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.191. — 3993. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 6898, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, empresaria de la construcción de los seis pabellones siguientes: "cisterna para almacenar petróleo, de 30 m3. de capacidad"; "casilla de bombeo"; "caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales"; "garage"; "depósito para la Batería de Acompañamiento y Ametralladoras" y "cuadra para la Plana Mayor y depósito de materiales", en el concepto de "obras completas", con destino al Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia (contrato de fecha 19 de Septiembre de 1930, aprobado por Decreto de fecha 23 de Octubre del mismo año, B. M. N.° 8616, y última acta-convenio aprobada por el Decreto N.° 8571, de fecha 1.° de Septiembre de 1932, B. M. N.° 9160), referente a la ejecución de diversas modificaciones en los pabellones "cuadra para la Plana Mayor y depósito de materiales" y "depósito para la Batería de Acompañamiento y Ametralladoras"; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscrita el día 26 de Diciembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, relativa a la ejecución de diversas modificaciones en los pabellones "cuadra para la Plana Mayor y depósito de materiales" y "depósito para la Batería de Acompañamiento y Ametralladoras", que forman parte integrante del contrato de construcción de seis pabellones para el Cuartel de Caballería en la Ciudad de Concordia y que en resumen importan la demasía neta de pesos 4.484.25 m|n. (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), sobre el monto total estipulado para esas obras, según se detalla a continuación:

		m$n.
a)	Cuadra para la Plana Mayor y depósito de materiales, demasía ..	4.215.[illegible]
b)	Depósito para la Batería de Acompañamiento y Ametralladoras, demasía	268.[illegible]
	Total	4.484.[illegible]

Art. 2.° — La suma de $ 463.657.[illegible] m|n. (cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional), precio único y global, por "ajuste alzado", convenida para la totalidad de las obras contratadas, aumentada en pesos 4.484.25 m|n. (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía originada por el presente Decreto, forma la cantidad de $ 468.141.67 m|n. (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Con las modificaciones que se aprueban por el presente Decreto, los montos convenidos para los seis pabellones de referencia, son los siguientes:

	m$n.
Cisterna para almacenar petróleo	3.169.[illegible]
Casilla de bombeo, (estructura metálica del techo y carpintería)	2.097.[illegible]
Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales	156.502.[illegible]
Garage	58.226.[illegible]
Depósito para la Batería de Acompañamiento y Ametralladoras	66.090.[illegible]
Cuadra para la Plana Mayor y depósito de materiales ..	182.054.[illegible]
Total	468.141.[illegible]

Art. 4.° — La suma de $ 4.484.[illegible] m|n. (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 672.[illegible] m|n. (seiscientos setenta y dos pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), 15 o|o), para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 5.156.88 m|n. (cinco mil ciento cincuenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto del año 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto del año 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (B.B. MM. Nros. 9195 y 9221; 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la

Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando un "acta-convenio" referente a la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería en la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.190. — 3994. — Visto este expediente (I. 1500|24, corresponde 2194, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, *por el cual somete* para su aprobación el acta-convenio que ha suscrito con el empresario señor Francisco Martignoni, adjudicatario de la construcción de una chimenea de 28 metros de altura con su correspondiente conducto de humo y túneles para alojar las cañerías de vapor, con destino a la cuadra A. para tropa y úsina generadora de vapor, del Cuartel de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), (contrato de fecha 21 de Setptiembre de 1931, aprobado por Decreto de fecha 2 de Octubre del mismo año, B. M. N.° 8893 y última acta-convenio aprobada por Decreto N.° 03172, de fecha 10 de Mayo de 1932, B. M. N.° 9067), referente a modificaciones y trabajos adicionales al contrato; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio suscrita el día 26 de Diciembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y el empresario señor Francisco Martignoni, referente a la ejecución de modificaciones y trabajos adicionales al contrato para la construcción de una chimenea, conducto de humo y túnel, del Cuartel de Infantería de la Capital Federal, (Maldonado).

Art. 2.° — La suma de $ 34.033.01 m|n. (treinta y cuatro mil treinta y tres pesos con un centavo moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenido para *la totalidad* de las obras contratadas, acrecida en $ 822.51 m|n. (ochocientos veintidós pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía originada por el presente Decreto, forma la cantidad de $ 34.855.52 m|n. (treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y dos *centavos moneda* nacional).

Art. 3.° — La Escribanía General de Gobierno procederá a incorporar al contrato respectivo el acta-convenio de referencia.

Art. 4.° — La suma de $ 822.51 m|n. (ochocientos veintidós pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 123.37 m|n. (ciento veintitrés pesos con treinta y siete centavos moneda nacional). (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 945.88 m|n. (novecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1930, se *imputará al Anexo* L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932, (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando el acta de ampliación de contrato referente a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería, en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.188. — 3995. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6384, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta de ampliación de contrato que ha suscrito con el señor Ingeniero Gupillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pelelrini, adjudicataria de *la instalación de las obras sanitarias* domiciliarias en las cuatro cuadras para tropa del Cuartel de Caballería, en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá (contrato de fecha 6 de Septiembre de 1927, aprobado por Decretos de fecha 12 del mismo mes y año, B. M. N.° 7739 y última acta-convenio aprobada por Decreto número 11.186, de fecha 20 de Octubre de 1932, B. M. N.° 9200), referente a la provisión y colocación de dos lavatorios con sus correspondientes canalizaciones, en los locales "Peluquería", de las mencionadas cuadras, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina, en
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta de contrato suscrita el día 26 de Diciembre de 1932, por el señor Director Genral de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la provisión y colocación de dos lavatorios con sus correspondientes canalizaciones en los locales "Peluquería" de las cuatro cuadras para tropa del Cuartel de Caballería de la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 37.392.57 m|n. (treinta y siete mil trescientos noventa y dos pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, *aumentado en* $ 3.232.04 m|n. (tres mil doscientos treinta y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía que origina el presente Decreto, forma la cantidad de pesos 40.624.61 m|n. (cuarenta mil seiscientos veinticuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 3.232.04 m|n. (tres mil doscientos treinta y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 484.80 m|n. (cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 3.716.84 m|n. (tres mil setecientos diez y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 8 del Presupuesto del año 1932, de conformidad con los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de *Noviembre* de 1932 (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando el acta de ampliación de contrato, referente a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería, en la Ciudad de Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.189. — 3996. — Visto este expediente (C. 10|23, *corresponde* 6674, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación, el acta de ampliación de contrato que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, adjudicataria de la construcción de la canalización y *accesorios sanitarios* en las cuatro cuadras paa tropa del Cuartel de Caballería, en la Ciudad de Concordia, (contrato de fecha 4 de Marzo de 1925, aprobado por Decreto de fecha 13 del mismo mes y año, B. M. N.° 7009), referente a la provisión y colocación de dos lavatorios con sus correspondientes canalizaciones, en los locales peluquería de las mencionadas cuadras; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina, en
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta de ampliación de contrato suscrita el día 26 de Diciembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lorhmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la provisión y colocación de dos lavatorios con sus correspondientes canalizaciones, en los locales peluquería de las cuatro cuadras para tropa, del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Concordia.

Art. 2.° — La suma de $ 22.900.— m|n. (veintidós mil novecientos pesos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, aumentado en $ 1.268.40 m|n. (un mil doscientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía que origina el presente Decreto, forma la cantidad de $ 24.168.40 m|n. (veinticuatro mil ciento sesenta y ocho pesos *con cuarenta* centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 1.268.40 m|n. (un mil doscientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 190.26 m|n. (ciento noventa pesos con veintiséis centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 1.458.66 m|n. (un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de *1932, de conformidad* con los Acuerdos Generales de Ministros, de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932, (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte)., respectivamente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando las actas de ampliación de contrato referente a la ejecución de obras en los Cuarteles en construcción en la Capital Federal (Maldonado) en la Ciudad de Concordia y Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15192. — 3997. — Visto este expediente C. 10|23, corresponde 6904, D. G. I., formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación las actas de *ampliación de* contrato que ha suscripto con la casa Koerting Hnos. Ltd., adjudicataria de las instalaciones de las usinas a vapor, cocinas y baños calientes para tropa, con destino a los Cuarteles en construcción en las Ciudades de Concordia, y Curuzú-Cuatiá (contrato de fecha 30 de Marzo de 1931, aprobado por Decreto de fecha 7 de Abril del mismo año, B. M. N.° 8752, 1.ª Parte, y transferencia de los trabajos del Cuartel de Curuzú-Cuatiá, al Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado), autorizada por Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1931, B. M. N.° 8880, y última "acta-convenio", aprobada por Decreto de fecha 10 de Noviembre de 1931, B. M. N.° 8925), referente a la ejecución de diversos trabajos *adicionales en* la usina y cocina de la cuadra A. del Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado), atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actas de ampliación de contrato, suscritas con *fecha 26 y 27 de Diciembre de 1932,* entre el señor Director General de Ingenieros y la casa Koerting Hnos. Ltda., referentes a la ejecución de diversos trabajos adicionales en las instalaciones de usina a vapor, cocinas y baños calientes para tropa, en los Cuarteles de la Capital Federal (Maldonado) y en el Cuartel de Concordia, respectivamente, y que importan para el primero la demasía de $ 2.948.25 m|n., (dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional), sobre el monto de $ 86.203.— m|n. (ochenta y seis mil doscientos tres pesos moneda nacional), convenido con lo cual dicho monto se eleva a la suma de $ 89.151.25 m|n. (ochenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos con veinticinco centavos *moneda nacional) y* para el segundo la demasía de $ 7.814.70 m|n. (siete mil ochocientos catorce pesos con setenta centavos moneda nacional), sobre el monto de $ 101.192.— m|n. (ciento un mil ciento noventa y dos pesos moneda nacional), convenido con lo cual dicho monto se eleva a la suma de $ 109.006.70 m|n. (ciento nueve mil *seis pesos* con setenta centavos moneda nacional).

Art. 2.° — La suma de $ 187.395.— m|n. (ciento ochenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, acrecida en $ 2.948.25 m|n. (dos mil novecientos *cuarenta y ocho pesos con* veinticinco centavos moneda nacional) y $ 7.814.70 m|n. (siete mil ochocientos catorce pesos con setenta centavos moneda nacional), valor de las actas que se aprueban por el presente Decreto, forma la cantidad de $ 198.157.95 m|n. (ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), a que queda aumentado el contrato vigente.

Art. 3.° — La suma de $ 2.948.25 m|n. (dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional), importe de la demasía de los trabajos adicionales en las instalaciones de usina a vapor, cocina y baños calientes para tropa del Cuartel de *Infantería de la Capital Federal* (Maldonado), acrecida en $ 442.23 m|n. (cuatrocientos cuarenta y dos pesos con veintitrés centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 3.390.48 m|n. (tres mil trescientos noventa pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1960, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1932.

Art. 4.° — La suma de $ 7.814.70 m|n. (siete mil ochocientos catorce pesos con setenta centavos moneda nacional), que importa la demasía para los trabajos *adicionales en las instalaciones de usina* a vapor, cocina y baños calientes para tropa del Cuartel en Concordia, acrecida en $ 1.172.20 m|n. (un mil ciento setenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 8.396.90 m|n. (ocho mil novecientos ochenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1932.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la *Escribanía General* de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Promociones al grado de Subtenientes de la Reserva

Buenos Aires Diciembre 31 de 1932.

15209. — 3998. — Vistas las propuestas elevadas por los Comandos de la 1.ª, 3.ª y 4.ª Divisiones de Ejército (Expediente P. N.° 19.121, D. 13.481 y D. 25.761, D. G. P., respectivamente), con las clasificaciones obtenidas por los soldados conscriptos, clase 1909 y 1910, que han hecho el curso de Aspirantes a Oficiales de Reserva, a que se refiere el número 98 de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso j) N.° 98 (rectificación 65), de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese al grado de Subteniente de la Reserva a los soldados conscriptos, clases 1909 y 1910, que a continuación se detallan:

N.° de orden	Apellido y Nombre	D. M.	Clase	Matrícula	O. E.
	Infantería				
1	Daniele Halley	42	1910	2.664.735	Oncativo
2	Falcón Gerónimo Isax	53	1910	3.410.270	H. Pina
	Caballería				
1	Jannier Héctor Ludilao	50	1910	3.182.387	V. Mercedes
	Artillería				
1	Pagnan José Francisco	33	1909	2.158.157	A. Seco
2	Tagliabue Geroncio	36	1909	2.348.216	S. Carlos
	Zapadores Pontoneros				
1	Buonacore Alberto A. C.	2	1910	2.435.535	Sec. 13.ª
2	Carbia Eduardo Alberto	4	1910	536.984	Sec. 6.ª
3	Oddo Francisco	4	1910	431.515	Sec. 5.ª
4	Ravera Hugo Dante	2	1910	241.250	Sec. 9.ª

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, extiéndanse los correspondientes despachos, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15070. — 3999. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado K. 2995|932 y "Corresponde 1", y K. 21.354|932, "Corresponde 1" (D. G. P.) encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7 y 8, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, números 27 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Cirujano de División doctor Arturo Keller (Clase 1876, Matrícula 2.736.200, Distrito Militar 43), de la Disponibilidad, inciso 3.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), de acuerdo con lo determinado por los artículos 7 y 8, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, con goce del ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III, de la mencionada Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar a veinte años, cuatro meses y veinticinco días (20 años, 4 meses y 25 días), sus servicios simples; por abono de campaña, cinco años y dos meses (5 años y 2 meses), y por servicios civiles, dos años (2 años), que sumados forman un total de veintisiete años, seis meses y veinticinco días (27 años, 6 meses y 25 días), sus servicios computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15071. — 4000. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado B. 2924|932 y "Corresponde 1, 2 y 3" (D. G. P.), encontrándose en causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y N.° 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cirujano de División doctor Juan A. Buasso, (Clase 1880, Matrícula 306.107, Distrito Militar 3), de la Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), de acuerdo con lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley antes citada, con goce del noventa y cuatro por ciento (94 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar a treinta años, seis meses y trece días (30 años, 6 meses y 13 días) sus servicios simples, y por abono de campaña, un año, cuatro meses y catorce días (1 año, 4 meses y 14 días), que sumados forman un total de treinta y un años, diez meses y veintisiete días (31 años, 10 meses y 27 días), sus servicios militares computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15164. — 4001. — Vista la solicitud que antecede, (expediente letra F. número 21.800|32, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 6 meses de licencia, sin goce de jornal, para trasladarse a Centuripe, Provincia de Catánea (Italia), al operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Salvador Fichera, a partir del 15 de Enero de 1933.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15163. — 4002. — Visto el expediente B. 18.159|932 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habiendo fallecido la pensionista militar señora Eduarda Correa de Beracochea, concédese el traspaso de la pensión que percibía por la Ley 11.293, a favor de las señoritas Eduarda Ninfa y Helena María Beracochea, en su carácter de hijas solteras del extinto Mayor D. Joaquín Beracochea, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707 y Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 400.— m|n.) cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento de Puentes (R. P.), III Parte, "Construcción de Puentes de Circunstancias". — Se aprueban en reemplazo del "Reglamento para la Construcción de puentes de Circunstancias" (R. P. C.), (R. R. M. 38).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15165. — 4003. — Visto el Plan de Estudios de Reglamentos, Expediente I. 313 (I. G. E.), I. 1233 (M. G.), el proyecto elevado por el señor Inspector de Zapadores, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento de Puentes (R. P.), III Parte "Construcción de Puentes de Circunstancias", en reemplazo del "Reglamento para la Construcción de Puentes de Circunstancias" (R. P. C.), (R. R. M. 38).

Art. 2.° — Una vez publicado el presente Reglamento, quedarán derogados:

El S. D. del 25 de Noviembre de 1910, Boletín Militar 71, 2.ª Parte, en lo referente al Reglamento de Puentes.

El "Reglamento para la Construcción de Puentes de Circunstancias" (R. P. C.) edición 1911. El Capítulo IX del mismo (exceptuando las Tablas I, II, III) y Suplementos I y II quedarán en vigor hasta tanto se apruebe el "Reglamento de Puentes" (R. P.), III Parte, "Construcción de Puentes de Circunstancias. Pesados", actualmente en estudio.

Art. 3.° — El señor Inspector General del Ejército, dispondrá la inscripción en el Registro de Reglamentos Militares, su clasificación y la impresión del número de ejemplares que sean necesarios (números 3, 6 y 14 del Anexo 2 al R. R. M. 30).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.208. — 4.004. — Visto el presente expediente S. número 14.558|32 (D. G. P.), y lo informado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, y número 25 del Reglamento de Anotación y cómputo de Servicios, (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 27 de Noviembre del corriente año, al Sargento 1.°, artesano (Armero) Vicente Stassuzzi (Clase 1884, D. M. número 53, Matrícula 3.409.081), del Reg. N.° 17 de Infantería de Línea, con goce del (60 por ciento) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, siete meses y diez y nueve días, (16 años, 7 meses y 19 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.207. — 4.005. — Visto el presente expediente B. número 14.608|32 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar, número 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad del 20 de Junio del corriente año, la pensión mensual de (pesos 105.— moneda nacional) ciento cinco pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento Robustiano Brandan, a su viuda doña Rosa Dagosta de Brandan.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.206. — 4.006. — Visto el presente expediente A. número 13.662|32 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar número 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad del 9 de Junio del corriente año, la pensión mensual de (pesos 120.— moneda nacional) ciento veinte pesos m|nal, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro, el Sargento Ayudante Artesano, (Armero), Enrique Alliot, a su viuda doña María Quiroga de Alliot, y a su hijo legítimo, menor, Enrique Jorge Alliot.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.205. — 4.007. — Visto el presente expediente, S. número 3.967|32 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar, número 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad del 25 de Enero del corriente año, la pensión mensual de (pesos 105.— moneda nacional) ciento cinco pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el

Auxiliar de Aprovisionamiento de 2a. Simón Saavedra, a su viuda María Rolo de Saavedra.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Alta

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.274. — 4.008. — Vista la presente propuesta, formulada por el señor Director de Remonta, *expediente* R. 21.621|932, (D G. P.), habiendo el causante satisfecho los requisitos exigidos por la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, (R. L. M. 4 b), y *existiendo vacante*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de *alta en el* Cuerpo de Sanidad del Ejército, como *Veterinario* de 4a., "en comisión", al doctor en Medicina Veterinaria don Daniel Andrini, (Clase 1909, Matrícula 1.607.540, Distrito Militar 27).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese el expediente respectivo al legajo personal del *causante*.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando las clasificaciones finales y otorgando el título de Piloto Militar a varios suboficiales y un soldado conscripto.

Buenos Aires, Enero 3 de 1932.

15.262. — 4.009. — Visto el presente expediente A. número 21.706|932 (D. G. P.), iniciado por el señor Director General de Aeronáutica, elevando planilla con los resultados finales obtenidos por los suboficiales y un soldado conscripto, alumnos del Curso B. de Pilotos Militares, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las clasificaciones finales obtenidas por los suboficiales y un *soldado* conscripto, alumnos del Curso B. de Pilotos Militares, para el que fueron llamados por Resolución de *fecha* 14 de Marzo de 1932, inserta en el Boletín Militar número 9023, 1a. Parte.

Art. 2.° — Otórgase el título de Piloto Militar, a los siguientes suboficiales y soldado conscripto.

Cabos 1ros. Walter G. Müller, Rogelio F. Iramain, Gerónimo *Moretti*, Osvaldo A. Tejeda, Torcuato F. Bracco, Roberto I. Pelliza, Eduardo Caputti, Julio A. Arrieta y Juan I. Arancibia, y soldado conscripto Luis González Moreno.

Art. 3.° — La Dirección General de Aeronáutica, dispondrá se extienda y entregue a los causantes, los diplomas correspondientes, facultándoseles para usar el emblema que determina el Capítulo II, apartado c) del número 51 del Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44).

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, *comuníquese*, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando una lista de orden de mérito para el ingreso a los *Cuerpos Auxiliares* del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.210. — 4.010. — Visto el presente expediente, reservado A. 2.996|932, (D. G. P.), por el que, la Comisión Examinadora designada por Decreto de *fecha 15 de* Octubre de 1932 (Boletín Militar 9195, 1a. Parte), en cumplimiento de lo determinado por los números 50 y 51 de la *Reglamentación* de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), eleva la nómina de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, con especificación del resultado obtenido en *el concurso* ad admisión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la siguiente lista de orden de mérito de los aspirantes al ingreso al Cuerpo Jurídico *Militar*, la *que* será válida desde el 31 de Diciembre de 1932 hasta el 30 de Diciembre de 1933.

Nombre y apellido	Orden de mérito	Observaciones
Juan Alberto Lagalaye	1	Incluso 0,50 de bonificación
Valerio Pico (hijo)	2	
Alberto Simian	3	Incluso 0,50 de bonificación
Jorge Wenseslao Punero	4	" 0,50 " "
José Manuel Avalos	5	" 0,50 " "
José María Pizarro	6	" 0,50 " "
José Aníbal Lucero	7	Incluso 0,50 de bonificación
Pedro I. Viñas Balugera	8	" 0,50 " "
Héctor E. de Almeida Pelizer	9	
Enrique Laureano Carballeda	10	Incluso 0,50 de bonificación
Raúl Alberto Ortega	11	" 0,50 " "
Julio N. López Figueroa	12	

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, *comuníquese*, dése al Registro Nacional, y pase a la Auditoría General de Guerra y Marina a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando una lista de orden de mérito para el ingreso a los cuerpos Auxiliares del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15211. — 4011. — Visto el presente expediente reservado S. 2809|932 (D. G. P.), por el que el señor Director General de Sanidad, en cumplimiento de lo *determinado por* el N.° 50 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), eleva la nómina de los aspirantes a *ingresar* en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Cirujanos de Cuerpo, Farmacéuticos de 4.ª y Dentistas de 4.ª, "en comisión", con especificación del resultado obtenido en el *concurso* de admisión respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjuntas listas de *orden de mérito* de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Cirujanos de Cuerpo, Farmacéuticos de 4.ª y Dentistas de 4.ª "en comisión", las que serán válidas desde el 31 de diciembre de 1932 hasta el 30 de diciembre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de *Sanidad a sus efectos*.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombre y apellido	Orden de mérito	Observaciones
Cirujanos		
Dr. Alejandro Olses	1	Incluso 0,75 de bonificación
Dr. Braulio Pérez	2	" 0,50 " "
Dr. Rodolfo Bramanti Jáuregui	3	" 0,50 " "
Dr. Héctor Reyes	4	" 0,50 " "
Dr. Ernesto Rottjer	5	
Dr. Jaime Moragues Bernat	6	
Dr. Juan Ferretti	7	Incluso 0,75 de bonificación
Dr. Alberto W. Bulacio	8	" 0,75 " "
Dr. Osvaldo Espinosa	9	" 0,75 " "
Dr. Armando Trotta	10	" 0,50 " "
Dr. Daniel José Greenway	11	
Dr. Ernesto Froilán Ortiz	12	Mantiene la calificación del año 1931
Dr. Ruperto Ramírez	13	Mantiene la calificación del año 1931
Dr. Arturo León López	14	Mantiene la calificación del año 1931
Dr. Néstor Jeanmaire	15	
Dr. Salvador José Serpa	16	Incluso 0,50 de bonificación
Dr. Alberto J. Mollard	17	" 0,50 " "
Dr. Egidio Mazzei	18	
Dr. Rodolfo J. Nocetti	19	
Dr. Francisco Defazio	20	Incluso 0,50 de bonificación
Dr. Francisco Frega	21	
Dr. Benito Boishehere	22	Incluso 0,50 de bonificación
Dr. José Tomás Echenique	23	" 0,50 " "
Dr. José Augusto Marra	24	" 0,50 " "
Dr. Humberto Mesones Villa	25	" 0,50 " "
Dr. Eugenio R. Valente	26	" 0,50 " "
Dr. Héctor Salerni	27	
Dr. Juan Roberto Delpy	28	Incluso 0,50 de bonificación
Dr. Angel Lazzari	29	
Dr. Guillermo Bayley	30	
Dr. Jorge Carlos Molinas	31	Incluso 0,50 de bonificación
Farmacéuticos		
Bruno J. Solozábal	1	Incluso 0,50 de bonificación
Ramón N. Zavala	2	" 0,50 " "
Dr. Adolfo Sá	3	" 0,75 " "
Salvador F. Caballero	4	
Rafael V. Larraburu	5	Incluso 0,50 de bonificación
Bernardo Scolnick	6	" 0,50 " "
Juan J. Casanova	7	" 0,50 " "
Solón Levitán	8	
Alfredo Melega	9	
Guillermo Dause	10	Incluso 0,50 de bonificación
Sebastián A. Rodríguez	11	" 0,50 " "
Dentistas		
Dr. Horacio R. Vivanco	1	Incluso 0,75 de bonificación
Tomás M. E. Handley	2	
Dr. Miguel Elola	3	Incluso 0,75 de bonificación
Fernando Segovia	4	
Manuel Lacalle	5	Incluso 0,50 de bonificación
Alfredo Tomás Cueli	6	" 0,50 " "
Dr. Carlos J. Bianchi	7	" 0,75 " "
Dr. Alfredo Malenky	8	" 0,75 " "
Alfredo Eraña	9	" 0,50 " "
Antonio Domingo Arriola	10	" 0,50 " "
Adolfo Stern	11	" 0,50 " "
Arturo Francisco Velurtas	12	
Ricardo J. Abreu	13	

Aprobando una lista de orden de mérito para el ingreso a los Cuerpos Auxiliares del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15212. — 4012. — Visto el presente expediente reservado R. 2857|932 (D. G. P.), por el que el señor Director de Remonta, en cumplimiento de lo determinado por el N.° 50 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), eleva la nómina de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Sanidad del *Ejército, como* Veterinarios de 4.ª "en comisión", con especificación del resultado obtenido en el concurso de admisión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Apruébase la *adjunta* lista de orden de mérito de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Veterinarios de 4.ª "en comisión", la que será válida desde el 31 de diciembre de 1932 hasta el 30 de diciembre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Remonta a *sus efectos*.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombre y apellido	Orden de mérito	Observaciones
Carlos Fernández Barrán	1	*Incluso* 0,50 de bonificación
Jaime Paz Bendayán	2	" 0,50 " "
Ricardo Antonio Aniot	3	
Ezequiel Celso Tagle	4	
Guillermo Tomás González	5	
Domingo Juan A. Peñalva	6	Incluso 0,50 de bonificación
Alvaro Simón Cámpori	7	" 0,50 " "

Aprobando una lista de orden de mérito para el ingreso a los Cuerpos Auxiliares del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15214. — 4013. — Visto el presente expediente reservado V. 2397|932 (D. G. P.), por el que el señor Vicario General del Ejército, en cumplimiento de lo determinado por el N.° 50 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), eleva la planilla *del orden de mérito* del presbítero don José Francisco Bozzo, aspirante al ingreso al Cuerpo del Clero Castrense, como Capellán de 1.ª "en comisión", con especificación del resultado obtenido en el concurso de admisión.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta lista del orden de mérito obtenido por el presbítero don José Francisco Bozzo, aspirante al ingreso al Cuerpo del Clero Castrense, como Capellán de 1.ª "en comisión", la que será válida desde el 31 de diciembre de 1932 hasta el 31 de diciembre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Vicaría General del Ejército a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombre y apellido	Orden de mérito	Observaciones
José Francisco Bozzo	1	Incluso 0,75 de bonificación

Aprobando una lista de orden de mérito para el ingreso a los Cuerpos Auxiliares del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15215. — 4014. — Visto el presente expediente I. 20.163|932 (D. G. P.), por el que el señor Inspector General del Ejército, en cumplimiento de lo determinado por los números 50 y 51 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), *eleva la nómina de los aspirantes a Maestros de* Banda de 4.ª "en comisión", con especificación del resultado obtenido en el concurso de admisión,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la siguiente lista de orden de mérito de los aspirantes a Maestros de Banda de 4.ª "en comisión", la que será válida desde el 31 *de diciembre de 1932 hasta el 30 de* diciembre de 1933.

Nombre y apellido	Orden de mérito	Observaciones
Sebastián Lombardo	1	

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General del Ejército a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando la lista de orden de mérito de los Ayudantes de Gimnasia y Esgrima para su promoción a Maestros de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión".

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15218. — 4015. — Visto el expediente que antecede, T. N.° 19.528|932 (D. G. P.), por el que la Dirección General de Tiro y Gimnasia, eleva la nómina de los Ayudantes de Gimnasia y Esgrima, *en condiciones de ser promovidos a Maestros de Gimnasia y Esgrima*, en condiciones de ser promovidos a Maestros de Gimnasia y Esgrima de 4ta. "en comisión", con especificación del resultado obtenido en el examen establecido en el Anexo I (Rectificación N.° 6), de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y *de conformidad con lo preseripto por los números 50 y 60 de dicha Reglamentación,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta lista de orden de mérito de los Ayudantes de Gimnasia y Esgrima, para su promoción a Maestros de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión".

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tiro y Gimnasia a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombre y apellido	Orden de mérito	Observaciones
Raúl Raffo	1	
Alberto J. Rodríguez	2	
Héctor O. Nevro	3	
Rómulo Drachi	4	
Carlos M. Navarro	5	
Ricardo M. Lynch Pueyrredón	6	
Pedro Mancusi	7	
Julio A. Villagrán	8	
Carlos A. Mac Dougall	9	
Juan A. Fernández	10	
Osvaldo Andrade	11	
Moisés J. Bravo	12	

Renuncia

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15275. J 4016. — Visto el presente expediente (letra G. N.° 21.880|932, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia, en la Escuela Superior de Guerra (inciso 21, ítem personal docente), del Auxiliar 6.°, Profesor de Sociología, Economía Política y Estadística, del II Curso, doctor don Luis Roque Gondra, Clase 1881, Matrícula 179.369, Distrito Militar 1, con pase al Distrito Militar 68, con anterioridad al 21 de diciembre del año en curso.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15266. — 4017. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado M. 3038|932 y "Corresponde 1" (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7 y 8, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707 y números 27 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Teniente Coronel de Artillería don José María Moreno (Clase 1888, Matrícula 179.290, Distrito Militar 2), Juez de Instrucción Militar del Comando de la 3.ª División de Ejército, de acuerdo con lo preseripto por los artículos 7 y 8, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, con goce del ochenta y siete por ciento (87 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, del Título y ley citados, por alcanzar a veintisiete años, nueve meses y veintiséis días (27 años, 9 meses y 26 días) sus servicios simples, y *por abono de campaña, un año, cuatro* meses y seis días (1 año, 4 meses y 6 días), que sumados forman un total de veintinueve años, dos meses y dos días (29 años, 2 meses y 2 días) sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15265. — 4018. — Visto el presente expediente A. N.° 15.761|932 (D. G. P.), la información sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos *Médicos y lo dictaminado por el* señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro temporario, por inutilidad, con anterioridad del 3 de junio del corriente año, al ex soldado conscripto Antonio Emilio Alfano (Clase 1911, D. M. N.° 4, Matrícula 0.534.445), del I. Batallón de Ferrocarrileros, de acuerdo con lo *preseripto en el* artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, de conformidad a lo dispuesto en el N.° 33, inciso b), de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), debiendo la Contaduría General de la Nación efectuar dicha liquidación hasta el día 22 de sep*tiembre de 1933, fecha en que el causante* deberá presentarse ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta le practique un nuevo reconocimiento y ratifique o rectifique el primer informe, con arreglo a lo determinado en el N.° 58 de la citada Reglamentación.

Art. 2.° — Comuníquese a la *Contaduría General de la Nación, publíquese* en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15260. — 4019. — Visto el expediente R. 21.912|932 (D. G. P.), lo prescripto en el artículo 29, inciso d) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia, para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a las pensionistas militares se*ñoritas Paula Deidamia y Dolores Ro*mero Casco, debiendo nombrar apoderado para que perciba sus pensiones en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15271. — 4020. — Visto el expediente G. 21.905|932 (D. G. P.), lo prescripto en el artículo 29, inciso d) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia, para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar señorita María García, debiendo nombrar *un apoderado para* que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencias

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15267. — 4021. — Visto el expediente G. 21.907|932 (*D. G. P.*), lo prescripto en el artículo 29, inciso d) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia, para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a las pensionistas militares señoritas Paula Elena y Catalina María Estela Gómez Platero, debiendo nombrar *un apoderado para que perciba sus pen*siones en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencias

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15270. — 4022. — Visto el expediente *M. 21.920|932 (D. G. P.)*, lo prescripto en el artículo 29, inciso d), de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de *licencia para residir en* la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a las pensionistas militares señoritas Paula Ana y María Méndez Pérez, debiendo nombrar apoderado para que perciba sus pensiones en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección *General de Administración y Contaduría* General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15269. — 4023. — Visto el expediente V. 21.919|932 (D. G. P.), lo prescripto en el artículo 29, inciso d) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia para residir en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar señorita Rosario Velazco, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15268. — 4024. — Visto el expediente G. 21.906|932 (D. G. P.), lo prescripto en el artículo 29, inciso d), de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar señorita Inés Gómez Silva, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15261. — 4025. — Visto el presente expediente C. N.° 17.121|932 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo determinado en el N.° 93, inciso d) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), concédese prórroga de licencia, por el término de dos años, para residir en Boissano, Provincia de Savona (Italia), al Sargento 1.°, S. R. Antonio Cavo (Clase 1879, Matrícula N.° 0.580.594, Distrito Militar N.° 1), quien deberá nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15272. — 4026. — Visto el expediente C. 10.293|932, Cde. 1 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 23 de mayo de 1932, la pensión mensual de ($ 486,— m|n.) cuatrocientos ochenta y seis pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente Coronel, don Cosme Caraballo, a su hija soltera Juliana Caraballo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15264. — 4027. — Visto el expediente A. 16.914|932 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 29 de agosto de 1932, la pensión mensual de ($ 355,20 m|n.) trescientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Farmacéutico de 1.ª, don Manuel Aguilera, a su viuda doña Teodora Martínez de Aguilera e hijos menores Roberto Anselmo y Dora Alicia Aguilera.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15263. — 4028. — Visto el presente expediente A. N.° 11.845|929 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.° y Ley N.° 11.293, concédese, con anterioridad del 19 de abril de 1929, la pensión mensual de ($ 77,— m|n.), setenta y siete pesos moneda nacional, que quedó vacante por fallecimiento de la señora Dolores Bustamante, esposa del extinto Sargento 2.° Guerrero del Paraguay, José María Arechaga, a su hija legitimada María Estanislada Arechaga.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Orden General de Pago N.° 151, año 1932

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

2960. — 779. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone a favor del Habilitado del Ministerio de Marina, la cantidad líquida de $ 365.156,34 m|n. trescientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, en concepto de haberes del personal de la Prefectura General Marítima, por el mes de diciembre de 1932; debiendo imputarse la suma indicada como sigue:

Presupuesto de Marina, 1932

	$ m|n.
Inciso 11, Item 1	254.026.80
Inciso 11, Item 2	42.012.40
Inciso 11, Item 3	2.484.—
Inciso 12, Item 6, Part. 3 .	71.718.50
	370.241.70
A deducir por escala Art. 13, Ley 11.584	5.085.36
A abonarse al Habilitado M. de Marina	365.156.34

Art. 2.° — La suma de ($ 5.085,36 m|n.) cinco mil ochenta y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, que se ha deducido por descuentos, según lo dispuesto por el artículo 13, Ley 11.584 se acreditará a la cuenta especial "Artículo 13, Presupuesto General 1932".

Art. 3.° — Efectuadas las operaciones de libros, por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Ministerio de Agricultura

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. A. Casati, — Chubut

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15022. — 1345. — Expte. 19375-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 78, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Juan Agustín Casati, contrato para el arrendamiento de la superficie de 2.500 hectáreas ubicada en el ángulo Nord-Este del lote N.° 8, Sección B''', al Sud de la Colonia Chubut, en el Territorio del mismo nombre;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos establecidos a fojas 10 por la División de Geodesia, se ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 16 por la superficie aproximada de 2.750 hectáreas con la ubicación anteriormente mencionada, por ser ésta el área más aproximada a la concesión, que estando aquél formulado en las condiciones vigentes y de acuerdo con lo establecido por el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y don Juan Agustín Casati, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en el ángulo Nord-Este del lote N.° 8, al Sud de la Colonia Chubut (Ensancho Sud), en la Sección B''', del Territorio del Chubut, quedando en consecuencia rectificada en cuanto a las dimensiones de la concesión, la resolución de 13 de enero de 1932.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acuerdo de Ministros, aprobando la licitación privada realizada por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para los trabajos de perforación en busca de agua potable en varias localidades de la Provincia de Catamarca.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.970. — 1346.— N. N.° 1569. — D. Adm. 107.931|1932. — Visto el presente expediente relacionado con los trabajos de perforación en busca de agua potable, a efectuarse en diversas localidades de la Provincia de Catamarca, por la Dirección de Minas y Geología del Departamento de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Gobierno número 9781, de fecha Septiembre 23 del año actual, se autorizó al citado Departamento para que, previo concurso privado de precios, contratara directamente la ejecución de los trabajos de perforación de referencia, pudiendo invertir en los mismos, hasta la suma de pesos 50.000.— moneda nacional;

Que de la licitación realizada, resultó más conveniente la propuesta de los Sres. Mauricio y Juan Diamante, en virtud de los precios cotizados, como asimismo, por ofrecer mayores garantías técnicas para la realización de los trabajos a efectuarse, por cuyo motivo, y ante la conformidad expresada por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Minas y Geología, suscribió con la mencionada firma, el respectivo contrato "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo;

Que no obstante haberse autorizado por el citado Acuerdo la realización de esos trabajos, en las localidades de La Guardia, Telaritos, San Martín y Carranza, teniendo en cuenta razones de conveniencia general, se ha modificado el plan primitivo incluyendo la población de Balde de la Punta, en lugar de Telaritos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada, realizada por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, a que se hace referencia en los considerandos del presente Acuerdo fijándose las localidades de la Guardia Balde de la Punta, San Martín y Carranza, de la Provincia de Catamarca, para efectuar los trabajos de perforación en busca de agua potable y adjudíease la ejecución de los mismos, a la firma Mauricio y Juan Diamante, hasta la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— moneda nacional), de conformidad con el contrato suscripto a tal efecto entre la Dirección de Minas y Geología, y la citada firma, corriente de fojas 156 a 160, el que deberá formalizarse ante la Escribanía General de Gobierno.

Art. 2.° — Impútese este gasto al Anexo L, Inciso 9, Item 1, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo.

Decreto disponiendo se acredite en la cuenta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de pesos 14.771.40 moneda nacional, importe de servicios prestados en el primer semestre al Departamento de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.083. — 1347. — Expediente 9253-1932. — Visto los adjuntos expedientes en los que la Dirección General de Correos y Telégrafos, gestiona el pago de facturas por diferentes servicios prestados al Ministerio de Agricultura en el primer semestre de 1932; atento a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de Mayo 22 de 1925 y a la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación a las liquidaciones practicadas por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de lo que establece el Acuerdo de Ministros de Mayo 22 de 1925, insistido por el de fecha 8 de Julio del mismo año, acreditará en la cuenta abierta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de catorce mil setecientos setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional (14.771.40 m|n.), importe de las facturas adjuntas provenientes de los servicios por los conceptos que en cada caso y a continuación se determinan, prestados en el primer semestre del año 1932, al Departamento de Agricultura:

	$ m|n.
1.—Expediente 9253|1932, s|c., por servicios de radiotelegramas "sin previo pago", prestados durante el primer trimestre de 1932	298.28
2.—Expediente 7851|1932, s|c., por servicios de "porte pagado", prestados durante el segundo trimestre de 1932 . . .	14.469.42

	$ m|n.
2.—Expediente 10567|1932, s|e., por timbres postales, provistos en el mes de Junio de 1932 . . .	3.69
Importe total . . .	14.771.40

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acuerdo General de Ministros autorizando a la Dirección de Yac. Petrolíferos Fiscales para utilizar en lo que resta del presente ejercicio, los créditos excedentes de partidas en cubrir el déficit por previsión exigua de otras, en forma tal que no altere la suma global del Presupuesto aprobado.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

15.124. — 1348. — Expediente 112.596 1932. — Visto el presente expediente, por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, señala la necesidad de que, conforme se ha previsto en el artículo 5.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 17 de Febrero próximo pasado, *aprobatorio del* Presupuesto de la misma Dirección, se le autorice a compensar los créditos asignados en las respectivas *partidas*, y

CONSIDERANDO:

Que en vista de que las imputaciones efectuadas en el *transcurso del año* demuestran que algunas partidas han resultado exiguas en su monto y otras, por el contrario, *excesivas*, lo que es admisible dado que el carácter industrial y comercial de dicha Repartición requiere *cierta elasticidad* en las partidas previstas; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para utilizar en lo que resta del presente ejercicio, los créditos excedentes de partidas en cubrir el déficit por previsión exigua de otras, en forma tal que no altere la suma global del Presupuesto aprobado.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — C. Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Autorizando al Departamento de Agricultura a designar reemplazante a los miembros de la Comisión de Estudios en las Islas Orcadas.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.217. — 1349. — Expediente 112.200 1932. — Habiéndose designado por acuerdo del 22 del corriente, el personal que formará la Comisión para realizar estudios en las Islas Orcadas, durante el año 1933, y siendo necesario contemplar el caso de que por un motivo imprevisto alguno de los miembros que integran la misma no pudiera partir y dada la urgencia con que debería procederse a la designación de reemplazante,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorizar* al Departamento de Agricultura a designar reemplazantes a los miembros que forman *la Comisión de estudios* en el Observatorio de las Islas Orcadas durante el año 1933, (Dependiente de la Dirección de Meteorología, Geofísica) en el caso previsto anteriormente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Promoviendo personal

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.218. — 1350. — Expediente 10-1933. — Siendo necesario proveer, por razones del servicio, las vacantes de auxiliar 8.°, y ayudante principal, existentes en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, dado lo reducido del personal con que actualmente cuenta esa repartición, y la urgencia que tiene la misma de poseer empleados idóneos, para la buena atención de sus múltiples actividades, como ser el plan de protección a la aeronavegación, próximo a implantarse, y la ampliación de algunos servicios ya existentes, y

CONSIDERANDO:

Que siendo estos casos de los que prevé, como de excepción, el decreto de fecha 21 de Febrero último, a fin de autorizar, mediante un acuerdo general de ministros, la provisión de los cargos que vacaren,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese: en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, inciso 10, ítem 1, a auxiliar 8.°, Observador de 2.ª de la sección Superintendencia de Observatorios y Estaciones Meteorológicas, al señor Bernardino Matos, actual ayudante principal, ayudante computador de 1.ª de la sección Aerología; en su lugar, al Sr. Lorenzo Martínez Cortez, actual ayudante 1.°, ayudante computador de 2.ª, de la sección Pronóstico del Tiempo; y desígnase en su reemplazo al Sr. Enrique Saavedra, para atender la Estación Meteorológica de Gobernador Costa (Chubut). En la sección Magnetismo Terrestre y Electricidad Atmosférica, a ayudante principal, ayudante computador de 1.ª, a la señorita Sofía R. Woodgate, actual ayudante 1.°, ayudante computador de 2.ª de la sección Hidrométrica, y en su lugar, nómbrase al señor Luis Francisco Oberti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — *Manuel A. Rodríguez.* — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — *Alberto Hueyo.*

Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha Diciembre 30 en curso, aprobando la licitación privada realizada por el Departamento de Agricultura para la provisión de 30.000 kilogramos de arsénico blanco alemán 99 1\|2 o\|o en polvo y 30.000 kilogramos de carbonato de sodio anhidro, destinados a la elaboración del flúido "Defensa Agrícola".

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.125. — 1351. — Expediente 113.997 1932. — *Visto el presente expediente* en el que la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del *Departamento de Agricultura* solicita la provisión de 30.000 kilogramos de arsénico blanco e igual cantidad de carbonato de *sodio*, con destino a la preparación del flúido "Defensa Agrícola"; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de urgencia se autorizó el llamado a licitación privada para la provisión de referencia;

Que por Acuerdo de Gobierno número 12994, dictado con fecha 18 de Noviembre del año en curso, se autorizó al citado Ministerio, para invertir hasta la suma de pesos 50.000 moneda nacional, en la adquisición directa de elementos destinados a la elaboración del referido flúido, con destino a combatir la langosta;

Que de la licitación privada realizada al efecto, resultan más convenientes las propuestas de las casas Indunidas S. A. y *The Williams Chemical C.°* S. A., quienes ofrecen dichos productos en la suma total de pesos 15.105.75 moneda nacional;

Por estas consideraciones, atento la *conformidad expresada por* la Comisión Reguladora de Gastos y encuadrándose el procedimiento observado en lo *establecido por el artículo 33*, inciso 3.° de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por el Departamento de Agricultura, a que hace referencia en el preámbulo del presente Acuerdo y adjudícase la provisión de 30.000 kilogramos de arsénico blanco alemán 99 1\|2 o\|o en polvo, envasados en tambores de 250 kilogramos con sobre cascos, a la firma Indunidas S. A., en la suma de nueve mil setecientos cinco pesos ($ 9.705 m\|n.) moneda nacional, y a The Williams Chemical C.° A. A., 30.000 kilogramos de carbonato de sodio anhidro, en la de cinco mil cuatrocientos pesos con setenta y cinco centavos ($ 5.400.75 m\|n.) moneda nacional, con destino a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para la elaboración del flúido "Defensa Agrícola", conforme a las propuestas de las referidas firmas por ser las más convenientes.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Departamento de Agricultura dispondrá la liquidación y pago directamente por la División Tesorería de su dependencia, de la suma de pesos siete mil quinientos treinta y un pesos con setenta centavos ($ 7.531.70 m\|n.) moneda nacional, a favor de la Aduana de la Capital, para atender los gastos de derechos de *importación*, servicios de Aduana y tracción del Puerto de la Capital, de los productos que se adquieren, *conforme al artículo* 1.° del presente Acuerdo.

Art. 3.° — Impútese este gasto al *Acuerdo de Gobierno de fecha 18 de* Noviembre del año en curso.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese y *a sus efectos, vuelva al Departamento* de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — *Carlos Saavedra Lamas.* — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Ministerio de Obras Públicas

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.147. — 3.683. — Expediente 25.225 — S — 1932 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta, en cada caso particular, y lo dispuesto en las Leyes números 11.586 y 11.603,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Concédese permiso* para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A doña Teresa Cecchi de Silvestrini y sus hijas Clementina y Sóstenes Silvestrini, *por dos años*.

A doña Carmen Colombres de Fierro y su hija Rosa C. Fierro, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Miguel Mastro, por dos años.

A don Ambrose Worthinton, por dos años.

A doña Elsa Cowan, por seis meses.

A don Eduardo Bautista Antonio Costa, por dos años.

A don Mariano Pedro José Barilari, por dos años, en concepto de prórroga.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 16 de la Ley número 11.586, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas. — Reconocimiento de legítimo abono de la suma de pesos 2.000.— moneda nacional, a favor del señor Manuel Castro Rivero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.025. — 3.684. — Expte. 27.957 — C — 1929. — Visto que el señor *Manuel Castro Rivero, solicita se le* indemnice de los perjuicios sufridos con motivo de la destrucción de un camión de su *propiedad*, que facilitó en Julio de 1930, a la Escuela de Comunicaciones del Ejército, para el transporte de *materiales* con destino a la construcción de la línea telegráfica de San Carlos de Bariloche y Puerto Blets, hasta el *límite con Chile*, que la misma tenía a su cargo, y

Resultando:

Que en fecha 6 de Febrero de 1930, el Ministerio de Obras Públicas, dispuso la entrega de pesos 29.756.— moneda nacional, al de Guerra, para la realización de los trabajos enunciados;

Que según se desprende de la información sumaria, corriente a fojas 46, el accidente fué casual, sin que pueda imputarse negligencia o culpa al conductor, quien se encontraba en su estado normal, cuando ocurrió el hecho;

Que los daños sufridos por dicho vehículo, en atención a su completa inutilización, se estiman en pesos 2.000.— moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que no ha existido vínculo jurídico, ni negligencia pactada o legal, que exija al Estado resarcir el perjuicio sufrido por el recurrente, debe contemplarse el caso desde el punto de vista de la equidad más elemental, ya que ello se ha producido en ocasión de prestar ayuda material, sin propósito de lucro, a fuerzas militares que se encontraban desempeñando una comisión de evidente interés público;

Que en la construcción de la línea telegráfica de que se trata, han intervenido elementos del Ministerio de Guerra en calidad de cooperación, solicitada por el de Obras Públicas y con recursos provistos por el mismo, siendo en consecuencia, este último Departamento, el que debe intervenir en la emergencia;

Que por no existir partida con que atender el importe de la indemnización solicitada, corresponde reconocer el mismo de legítimo abono y solicitar del H. Congreso, el crédito necesario;

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de dos mil pesos moneda nacional (pesos 2.000.— moneda nacional), a favor del señor Manuel Castro Rivero, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo establecido en el Decreto de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Echevarría e Hijos. — Se les reconoce de legítimo abono pesos 7.53 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.143. — 3.685. — Expte. 15.604 — E — 1932. — Visto que la firma Echevarría e Hijos, solicita el abono de intereses por demora en el pago de una cuenta valor de pesos 630.— moneda nacional, que se incluyó oportunamente en la Orden de Pago número 448 (parcial 12) del Ejercicio de 1931;

Teniendo en cuenta que la reclamación interpuesta por la firma recurrente es procedente, desde que han formulado la interpelación de pago a que se refiere el artículo 509 del Código Civil;

Que en consecuencia, de acuerdo con la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad, corresponde se le reconozca como de legítimo abono la suma de pesos 7.53 moneda nacional, cantidad por intereses correspondientes a 97 días, al 4 1|2 por ciento anual, tipo de Letras de Tesorería;

Que no es posible proceder al pago de inmediato de dicha suma, desde que la partida a la que correspondería cargarse el gasto mencionado, carece de fondos, por lo que deberá recabarse del H. Congreso, el crédito respectivo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, el importe de (pesos 7.53 moneda nacional) siete pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, a favor de la firma Echevarría e Hijos, por el expresado concepto.

Art. 2.° — Comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación, para que efectúe la liquidación correspondiente y una vez realizada esa operación, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, remitiéndose posteriormente las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda a los efectos determinados en el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles — Ampliación plazo para el transporte cargas, prorrogándola por seis meses más.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.140. — 3.686. — Expte. 23.764 F — 1924. — Visto que las Empresas Ferroviarias de jurisdicción nacional, solicitan que se prorrogue por un año más, la ampliación en un 50 por ciento de los plazos para el transporte de cargas ordinarias, establecidos en el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y que, fuera concedida por Decretos de fechas 29 de Julio de 1931 y 22 de Junio de 1932,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Dirección General de Ferrocarriles, al dictarse los mencionados Decretos, se tuvo en cuenta, entre otras causas, la de que se estimaba indispensable que las empresas, incluso la Administración de los Ferrocarriles del Estado, expusieran sus puntos de vista con respecto a las modificaciones de carácter definitivo que aquellas auspiciaban, y que involucran diferenciaciones sustanciales;

Que si bien las Empresas Ferroviarias, no han evacuado la vista que a ese objeto les fuera acordada, a excepción de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, que lo ha hecho con fecha 1.° de Diciembre en curso y en sentido favorable, es de tenerse presente que aun subsisten las circunstancias económicas que afectan a dichas empresas, como asimismo que la ampliación de plazos concedida, no ha dado lugar a quejas o reclamos del público;

Que por otra parte, la situación por que se atraviesa actualmente, no sería la más oportuna para modificar, con carácter definitivo, sin que se conozca el resultado del estudio que se está realizando, normas que actualmente reglan la prestación de los servicios de que se trata;

Por tanto y conforme al dictamen de la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1933, lo dispuesto por los mencionados Decretos de fechas 29 de Julio de 1931 y 22 de Junio del año en curso.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Declarando cesante por hallarse imposibilitado para desempeñar su puesto, al Auxiliar 1.° don José Juan Devoto.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.141. — 3.687. — Expte. 13.842 — L — 1931 y agregados. — Vistos estos expedientes; y

Teniendo en cuenta que el Auxiliar 1.° de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, don José Juan Devoto, ha estado separado de su puesto desde el 22 de Noviembre de 1929, hasta el 2 de Octubre de 1930, y que el mismo, imposibilitado por razones de salud, no asiste al desempeño de sus tareas desde el 25 de Febrero de 1931,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante en razón de hallarse físicamente imposibilitado para desempeñar su puesto, al Auxiliar 1.° de la Dirección General de Ferrocarriles don José Juan Devoto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Aprobando rebaja del 50 por ciento en las tarifas para el transporte de vinos para la exportación.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.167. — 3.68. — Expte. 3.280 -F- 1928.— Visto que la Sdad. Vitivinícola de Mendoza y el Centro Vitivinícola Nacional, solicitan la reimplantación con carácter permanente de la rebaja del 50 por ciento que, sobre los fletes para el transporte de vinos destinados a la exportación, acordaba la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, la que estuvo en vigencia hasta el 30 de Junio último.

Visto asimismo, que el Gobierno de la Provincia de Mendoza, al apoyar el petitorio, manifiesta que la exportación vinícola puede regularizar la economía de esa Provincia, y que merece se le otorgue las mayores facilidades a objeto de ayudarla a vencer las dificultades aduaneras, agregando que, por su parte, ha propuesto a la legislatura, la exoneración de todo impuesto provincial a dichos vinos y a los despachados a puertos del Sud,

CONSIDERANDO:

Que las razones que ha tenido la Dirección General de Ferrocarriles para oponerse a mantener en vigencia la tarifa especial que regía para ese transporte, se fundaban en que no se habían aportado datos concretos, y no se había trazado un plan meditado para la obtención de los propósitos perseguidos;

Que como lo reconoce la misma repartición, los propósitos enunciados por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, ha venido a modificar un tanto la situación actual, pues evidentemente, de ser aprobados, serían un aporte valioso al fin de conquista perseguido por las instituciones de referencia;

Que en el informe producido por la Dirección General de Comercio e Industria del Ministerio de Agricultura, se manifiesta en un todo de acuerdo con lo expresado en la presentación del Centro Vitivinícola Nacional, en cuanto se refiere a la conquista de mercados para los vinos, afirmado que, por antecedentes que tiene en su poder y por la intervención que ha tenido recientemente, los vinos de Mendoza y San Juan, tuvieron la mayor aceptación en Breslau (Alemania), y que firmas de dicha plaza, han demostrado el mayor interés en entablar relaciones comerciales;

Que una de las principales dificultades existentes para la colocación de ese producto en el extranjero, se debe a que su precio se eleva a causa del flete o del impuesto nacional que lo encarece, por lo que la mencionada Dirección General de Comercio e Industria, estima que puede accederse a lo solicitado, dado que con ello se lograría llegar a desarrollar, en mejores condiciones de competencia, una corriente intensiva comercial del producto y por cuanto, además, con la medida aconsejada no se hiere a ningún interés fiscal;

Por lo expuesto y teniendo en cuenta por otra parte, que la Dirección General de Ferrocarriles, se halla abocada al estudio sobre las cláusulas "con destino a exportación" o "con destino al embarque", que algunas empresas ferroviarias, insertan en sus tarifas, frente a las disposiciones de la Ley 2873,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase una rebaja del 50 por ciento en las tarifas de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, aplicable al transporte de vinos destinados exclusivamente a la exportación.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Adquisición terrenos afectados por el trazado del camino de Pergamino a San Nicolás.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.943. — 3.689. — Expte. 12.919 — B — 1932. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Vialidad, da cuenta de las gestiones que fué necesario realizar para adquirir en cesión o venta, los terrenos entre progresivas 7950 y 10.550, —lugar conocido por la Vuelta de Peña—, afectados por el trazado del camino de Pergamino a San Nicolás, de cuya construcción es adjudicataria la firma Parodi y Figini, en virtud del Decreto del 12 de Septiembre de 1931, y,

Teniendo en cuenta:

Que la adquisición de los terrenos de que se ha hecho referencia, era indispensable, representando una apreciable economía en el costo total de las obras;

Que en ese mérito, la Dirección General de Vialidad, efectuó las gestiones del caso ante los propietarios de los terrenos con resultado negativo (excepción hecha de don Santiago Guerini, que accedió condicionalmente a la venta), pues no sólo se negaron a ceder gratuitamente sus tierras, sino que se oponían, en principio, a venderlas, exigiendo un precio de pesos 3.000.— moneda nacional, por hectárea, muy superior a su valor real;

Que en esta situación, se dió traslado de las actuaciones respectivas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, solicitándole quisiera proceder a la expropiación de las tierras de que se trata, habiendo contestado que no le era posible satisfacer el pedido interpuesto, por cuanto, de acuerdo con los dictámenes del Asesor y del Fiscal de Estado de aquel Gobierno (fojas 29 a 31) de estos actuados, la expropiación solicitada no se ajustaba a derecho;

Que la firma constructora, a fin de facilitar la ejecución de las obras, que estaban a punto de ser paralizadas, e impedir mayores perjuicios y erogaciones, procedió a la compra de la superficie requerida, al precio de $ 1.200.— moneda nacional la hectárea, lo que hace un total de pesos 15.744.51 moneda nacional, abonando por ella, según consta en los boletos corrientes a fojas 37, el 20 por ciento del importe total en concepto de seña y a cuenta de la operación;

Que al concertarse la compra estipularon las partes, que el 80 por ciento, restante del precio de venta de las tierras, se abonaría dentro de un plazo de 90 días, a contar de la fecha en que se firmasen los boletos de compraventa;

Que la empresa constructora solicita ahora, con el fin de evitar trámites y gastos innecesarios, que los terrenos se escrituren directamente a nombre de la Dirección General de Vialidad, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido ha permitido continuar la ejecución de las obras en forma regular, las que fueron inauguradas el 8 de Octubre último, y que la operación ha sido indispensable y resulta conveniente al Fisco en atención a que, ella ha hecho posible ahorrar la construcción de 1350 metros de calzada y tres curvas del camino, así como los trámites que hubiese sido necesario efectuar con la pérdida consiguiente de tiempo y el pago de indemnización a los contratistas al solicitarse del H. Congreso la sanción de una ley especial de expropiación de los terrenos;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y lo dictaminado por la Asesoría Letrada, cuya única objeción en lo que respecta a la forma de imputar el gasto, está aclarada en estas mismas actuaciones, desde que en ellas se expresa que la partida asignada para imprevistos de la obra, cuenta a la fecha con saldo suficiente para atender el cargo del gasto en cuestión,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido y autorízase a la Dirección General de Vialidad, para que acepte la transferencia a favor de la Nación, de las 13 hectáreas, 12 áreas, 4 centiáreas, 32 metros cuadrados, ofrecidas por la firma Parodi y Figini, por el importe total de quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (pesos 15.744.51 moneda nacional) a cuyo efecto se designa para que en representación de la Nación suscriba la escritura respectiva y realice los pagos en la forma y proporción que corresponda, al Jefe de la 1ra. Sección "A" de la Repartición citada, Ingeniero don Rafael Romero.

Art. 2.° — La División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad, entregará al nombrado Ingeniero, la suma autorizada a invertir con imputación a la partida "Imprevistos" asignada en el presupuesto de la obra de referencia.

Art. 3.° — Publíquese, y pase sucesivamente a los efectos predeterminados, a la Dirección General de Vialidad y a la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad, debiendo darse a este expediente un preferente despacho a fin de cumplir los términos y plazos establecidos para la realización de la operación de que se trata, conforme consta en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Adquisición de diversos artículos con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.023. — 3.690. — Expte. 27.864 — P — 1932. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Vialidad, a fin de adquirir diversos artículos, con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315, de acuerdo con lo autorizado por resolución ministerial de fecha 3 Noviembre de 1930, recaída en el expediente 13.335 —F — 1918, ampliada por Decretos de Enero 9 y Octubre 5 de 1925;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión de los artículos *de que* se trata, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Francisco Francioni & Cía. — Items 1, 3, 4 y 9, por pesos 100.55 moneda nacional.

Guanziroli & Cía. — Items 2 y 8, por pesos 153.50 moneda nacional.

Estrabou & Cía. — Items 5 y 6, por pesos 205.— moneda nacional.

Meinke & Cía. — Item 7, por pesos 85.— moneda nacional.

Art. 2.° — La suma de (pesos 544.05 moneda *nacional) quinientos* cuarenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará a los fondos de la Ley 5315, debiendo efectuarse el pago por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad de los importes de las respectivas facturas si no tuviese observación que formular una vez recibido dichos artículos y producida la documentación correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad expresada y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección Nacional de Vialidad. — Disponiendo se abone a don Angel Manzini, la suma de pesos 400.— moneda nacional en concepto de un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15.062. — 3.691. — Expediente 26.873 — M — 1932. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Angel Manzini, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2.219, se le abone un mes de sueldo, por haber sido declarado cesante el 21 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la *Administración Nacional*; y

Atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — La División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, procederá a liquidar y abonar por el concepto expresado, al *Auxiliar Principal, don* Angel Manzini, el importe correspondiente a un mes de sueldo o sea la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400.— moneda nacional), con imputación a los fondos del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad, fecho archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Dejando sin efecto el Decreto que autoriza a la S. A. Crédito Ferroviario e Inmobiliario para explotar un guinche y vías en la ribera Sud del Riachuelo.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.145. — 3.692. — Expte. 6.067 — T — 1926. — Visto este expediente por el que la Sociedad Anónima Crédito Ferroviario e Inmobiliario, concesionaria por Decreto de fecha 18 de Julio de 1928, para la explotación del guinche y vías que tiene instalados sobre *la ribera Sud del Riachuelo, otorgados* primitivamente a la firma Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., según Decreto de Octubre 18 de 1926, se presenta solicitando la caducidad del respectivo privilegio, en mérito de hallarse imposibilitada de hacer uso del mismo; y

Atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 18 de Julio de 1928, *por el que se autorizaba a la Sociedad* Anónima Crédito Ferroviario e Inmobiliario, para explotar el guinche y vías de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando el convenio celebrado entre la S. A. del Puerto de Rosario y la firma Bellini Hnos. y Cía., para el arrendamiento de un terreno en el citado puerto.

Señor Ministro:

No existe inconveniente de orden legal que se oponga a la aprobación del contrato acompañado.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932. — Celso R. Rojas, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.151. — 3.693. — Expte. 27.522 — P — 1932. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el contrato celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo, entre la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario y la firma Bellini Hermanos y Cía., para el arrendamiento de una fracción de terreno en el muelle 3 de la *zona de inflamables,* de dicho puerto, a regir desde el 1.° de Diciembre corriente, hasta el 31 del mismo mes, del año 1933;

Teniendo en cuenta que el contrato de referencia, se ajusta en un todo a las disposiciones en vigor, por lo que no hay inconveniente en prestarle la aprobación solicitada; y

De acuerdo a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Arrendamiento de un terreno en la ribera del Río Paraná, frente a la estación del Pueblo Juan Ortiz, por el señor Antonio Andriani.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.150. — 3.694. — Expte. 28.133 — A — 1932. — Visto este expediente, por el que el señor Antonio Andriani, se presenta solicitando en arrendamiento un terreno de 40 metros por 40 metros, situado en la ribera del Río Paraná, frente a la estación del Pueblo Juan Ortiz, de la Ciudad de Rosario, como asimismo *un permiso para instalar* sobre el citado terreno, una cañería para el refulado de arena y construcción de dos depósitos circulares de chapas de hierro ondulado y un aparato funicular *aéreo, para facilitar el transporte* del mencionado material;

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado en un todo de acuerdo a la documentación acompañada y a las condiciones impuestas por la citada Dirección, que a continuación se indican, a las cuales el recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Antonio Andriani, para ocupar en arrendamiento un terreno de 40 metros por 40 metros, ubicado en la ribera del Río Paraná, frente a la estación del Pueblo Juan Ortiz, de la Ciudad de Rosario, para los fines antes expresados, así como también la construcción de dos depósitos circulares de chapas de hierro ondulado y un aparato funicular aéreo, para facilitar el transporte del mencionado material, dentro de las siguientes condiciones:

a) *El permiso será de carácter* precario, pudiendo procederse a la demolición de las instalaciones, en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.

c) Fíjanse como gastos de inspección y revisión de planos, la suma de *pesos 18.16 moneda nacional,* por una sola vez, debiendo depositarse el importe por el recurrente en la Tesorería General de la Nación.

d) La autorización de que se trata, deberá utilizarse exclusivamente para la descarga y depósito de arena de propiedad del permisionario o que le venga consignada, y no da privilegio alguno para el atraque de las embarcaciones del interesado frente al sitio que se le *concede.*

e) El recurrente será responsable de cualquier perjuicio que se cause a terceros y que se derivado de los defectos de la instalación.

f) El presente permiso queda sujeto a las reglamentaciones en vigencia y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

g) *El peticionante abonará como* arrendamiento anual y por adelantado la suma de pesos moneda nacional 112.— (a razón de pesos 0.07 moneda nacional, por metro cuadrado y por año), por los 1.600 metros cuadrados que es la superficie del terreno que se menciona precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Arrendamiento de un terreno en Alberdi, (Rosario), a don Francisco Chimino.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.149. — 3.695. — Expte. 28.134 — *C — 1932. — Visto este expediente* en el que el señor Francisco Chimino, se presenta solicitando en arrendamiento un terreno de 20 metros por 10 metros, situado en la playa del barrio Alberdi, entre las calle Perdriel y Freyre de la, Ciudad de Rosario, como así también la autorización correspondiente para construir sobre el mismo un cajón de madera de 0.90 de altura, destinado a la descarga y depósito de arena.

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas, con las cuales el recurrente ha manifestado estar con*forme en la vista que a tal efecto se* le corrió;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, en arrendamiento, al señor Francisco Chimino, una superficie de terreno de 20 metros por 10 metros, situado en la playa del barrio Alberdi, entre las calle Perdriel y Freyre, como así también la autorización correspondiente para que en el mis*mo terreno lleva* a cabo la construcción del cajón de madera de 0.90 de altura, destinado a la descarga y depósito de arena, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.

b) La concesión será de carácter precario, debiendo procederse al retiro de la misma, en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

c) Fíjanse como gastos de inspección y revisión de planos, la suma de pesos 6.12 moneda nacional por una sola vez, debiendo depositarse en la Tesorería General de la Nación.

d) La concesión de que se trata, deberá utilizarse exclusivamente para la descarga y depósito de arena de propiedad del concesionario, o que le venga consignada, *y no da privilegio alguno para el* atraque de las embarcaciones del interesado frente al sitio que se le concede.

e) El concesionario, será responsable de cualquier perjuicio que se cause a terceros y que sea derivado de los defectos de la instalación.

f) El recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

g) El peticionante abonará como arrendamiento anual y por adelantado la suma de pesos 14.— moneda nacional, (a razón de pesos 0.07 por metro cuadrado y por año) por los 200 metros cuadrados que es la superficie del terreno que se menciona.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de *Contabilidad,* y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Determinando fecha de la cesantía del ex Auxiliar 4.° don Miguel A. Quevedo, a los efectos de percibir sus haberes.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.159. — 3.696. — Expte. 15.645 — I — 1932. — Visto lo solicitado a fojas 20 por la Dirección General de Irrigación; y

Atento lo informado precedentemente por la de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase, a los efectos de regularizar la correspondiente *liquidación de haberes,* con imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 27 del Presupuesto vigente, que la cesantía dispuesta en la Dirección General de Irrigación, del ex Auxiliar 4.° don Miguel A. Quevedo, debe considerarse a partir desde el 1.° de Noviembre próximo pasado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al *Registro Nacional y* vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad, la que deberá tener en cuenta el pago efectuado de acuerdo a lo dispuesto en la resolución de fecha 6 de Octubre último, dictada en el expediente 20.885 — I — 1932.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Fijando imputación a los haberes que devenga el Auxiliar 4.°, don Simón Juricich.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.158. — 3.697. — Expte. 25.119 — I — 1932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Irrigación a fojas 1; y

Atento lo informado precedentemente por la de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que a partir del 1.° de Noviembre próximo pasado, el sueldo de trescientos pesos moneda nacional (pesos 300.— moneda nacional), que devenga el Auxiliar 4.° de la Dirección General de Irrigación, don Simón Juricich, se impute al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 26, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Eliminación exceso agua causante de sobreelevación nivel freático en Santa Rosa (San Luis).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.066. — 3.698. — Expte. 25.317 — I — 1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación, atendiendo un pedido de agricultores y vecinos de la localidad de Santa Rosa, (San Luis), formulado por intermedio del Gobierno de esa Provincia ha estudiado las obras de desagüe necesarias para eliminar el exceso de agua causante de la sobre elevación del nivel freático en una extensa faja de la zona de riego que peligra convertirse en improductiva por la presencia del salitre en su superficie;

Que como resultado de dichos estudios, acompaña los correspondientes planos, cómputos métricos, memoria descriptiva y presupuesto de pesos moneda nacional 29.730.35;

Que no existiendo prtida alguna a la que pueda imputarse el gasto que demandará la ejecución de dichos trabajos, según los cálculos efectuados por la expresada Repartición, procede aprobar la referida estimación a los efectos de recabar fondos del H. Congreso; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase a los fines de lo dispuesto en el artículo 1.°, inciso a), de la Ley 10.285, la estimación de (pesos 29.730.35 moneda nacional) veintinueve mil setecientos treinta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, hecha por la Dirección General de Irrigación para la ejecución de las obras a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a fin de que prepare la documentación que con el correspondiente mensaje será enviado al H. Congreso, recabándole los fondos necesarios a los fines expresados.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 6 metros caño de goma gris, para obras dique V. Mercedes, (San Luis).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.160. — 3.699. — Expte. 27.087 — I — 1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación, al dar cuenta del resultado obtenido en la licitación privada número 315, que llevó a cabo para la provisión de seis metros de caño de goma gris, con destino a los trabajos de reparación del Dique de Villa Mercedes, (San Luis), manifiesta que debido a la urgencia que existe de terminar éstos, antes de que se inicie el período de crecientes, adjudicó la provisión, por ser su oferta más conveniente, a la casa A. Colautti;

Teniendo en cuenta:

Que en el acto realizado se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que en atención a las razones invocadas y como excepción, puede aprobarse el procedimiento seguido por la Repartición técnica que recurre; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, así como el temperamento seguido por la Dirección General de Irrigación, al anticiparse a adjudicar, por razones de urgencia, a la firma A. Colautti, la provisión del material indicado, por la cantidad total de doscientos diez pesos moneda nacional (pesos 210.— moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, partida 4, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición madera para encofrado, para obras reparación Dique Villa Mercedes (San Luis).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.067. — 3.700. — Expte. 27.588 — I — 1932. — Visto el resultado de la licitación privada número 2, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de madera para encofrado que se indica en la planilla de pedido de precios adjunta, con destino a las obras de reparación del Dique de Villa Mercedes (San Luis); y

Teniendo en cuenta que del estudio de las propuestas presentadas, a los referidos actos, en los que se cumplimentaron los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, resulta más conveniente las de las casas abajo expresadas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprnébse la licitación privada número 2, realizada por la Dirección General de Irrigación, y autorízase a ésta, para que adjudique la provisión de la madera de que se trata a las firmas y por los importes que a continuación se detallan:

Albérico Pérsico. — Renglón N.° 1, pesos 912.— moneda nacional.

Felipe Vinuesa. — Renglón N.° 2, pesos 54.67 moneda nacional.

Abdón Bernáldez. — Reglón N.ºs 2, por pesos 64.08 moneda nacional.

Art. 2.° — La cantidad total de (pesos 1.030.75 moneda nacional), un mil treinta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 4, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición 100 m. de cable de acero para Intendencia Riego del Río Negro Superior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.946. — 3701. — Expediente 27.590 I-1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva solicitando su aprobación el resultado obtenido en la licitación privada número 393 que realizó para la provisión de 100 metros de cable de acero para balde de arrastre, con destino a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior;

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que de las propuestas presentadas, resulta aceptable la de la firma "General Electric S. A.", por ser más convenientes las características del artículo ofrecido, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión de 100 metros de cable de acero del tipo ofrecido, a la "General Electric S. A.", por la cantidad de ($ 295 m|n.) doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional y con imputación al anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 15 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Estudios ejecución obras provisión agua potable en localidad de Leones (Córdoba).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.161. — 3702. — Expediente 24.316-O-1932. — Visto este expediente, en el que las Obras Sanitarias de la Nación manifiesta que la Municipalidad de Leones (Provincia de Córdoba), le ha solicitado la construcción de las obras de provisión de agua potable de acuerdo con lo establecido por la Ley 10.998, incisos a y b);

De acuerdo con lo manifestado por la Repartición Técnica, respecto al número de habitantes de la población de Leones, la Contaduría General de la Nación, observa que no alcanzando el mínimum establecido por la Ley 10.998, inciso a), corresponde únicamente llevar a cabo las obras comprendidas en el inciso b), de provisión de agua potable, debiendo modificarse el presupuesto de inversión preparado;

Que de la información posterior se desprende, que si bien no existe ninguna operación censal reciente, pues la última data del año 1914, puede darse por seguro, atento el crecimiento de la mayoría de los centros urbanos de las zonas agrícolas y ganaderas y lo manifestado por la Municipalidad local, que la población citada ha sobrepasado los límites establecidos por la citada ley, a cuyos beneficios se encuentra acogida la Provincia de Córdoba;

En tal virtud y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para que, invierta la cantidad de ($ 20.000 m|n.) veinte mil pesos moneda nacional, en el estudio integral para la ejecución de las obras de provisión de agua potable y desagües cloacales a la localidad de Leones (Provincia de Córdoba).

Art. 2.° — La cantidad estipulada en el artículo anterior se imputará al anexo L, inciso 6.°, ítem 1, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Insistiendo en los términos del Acuerdo de Ministros de 13 de Diciembre de 1932, que arbitra fondos para cubrir el excedente de sueldos del personal técnico y administrativo de la Dirección General de Arquitectura.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15.064. — 3703. — Expediente 20.854-A-1932. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las razones en que se funda el Acuerdo de Ministros de fecha 13 del corriente mes, determinan la imprescindible necesidad y la justicia de las medidas en él adoptadas y por los demás fundamentos aducidos en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en los términos del Acuerdo General de Ministros de fecha 13 del actual.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Antonio de Tomaso. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.035. — 3704. — Expediente 27.623-A-1932 y agregados. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo, y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata, a las firmas y por los precios que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Expediente 27.623-A-1932	
Licitación Nro. 3.169	
Colegio Nacional de Jujuy. Provisión celosías de hierro, a la firma Juan Armatta, por	200.—
Licitación Nro. 3.168	
Misión Universitaria de Patología Regional Argentina (Jujuy). Provisión postes de madera dura, a la firma Leach's Argentine States Ltda., por	582.72
Expediente 27.629-A-1932	
Licitación Nro. 2.556	
Escuela Normal Mixta de Jachal (San Juan). Mano de obra ejecución revoques, a la firma José Victorino Arellano, por	1.200.—
Licitación Nro. 2.558	
Mano de obra de blanqueo, a la firma Lorenzo O. Barón, por	200.—
Licitación Nro. 2.559	
Mano de obra de pintura, a la firma Lorenzo O. Barón, por	528.—
Licitación Nro. 2.553	
Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis). Provisión cemento portland a la firma Alberto Pérsico, por	374.50
Licitación Nro. 2.547	
Escuela Normal Mixta de San Juan. Mano de obras de albañilería, a la firma Quirino Corradi, por . . .	430.56
Licitación Nro. 2.550	
Provisión cemento, alambre, etc., a la firma Canovas Hnos., por	166.90
Licitación Nro. 2.551	
Provisión hidrófugo Cerecita, a la firma Canovas Hnos., por	210.—

Expediente 27.626-A-1932
$ m|n.

Licitación Nro. 1.684
Escuela Normal de La Banda (Santiago del Estero). — Provisión mosaicos, a la firma Juan Capuano, por. 3.315.—

Expediente 27.627-A-1932
Licitación Nro. 4.625
Cárcel de Santa Rosa (La Pampa). Provisión cal viva, a la firma Federico Firpo por . . . . 850.—

Licitación Nro. 4.628
Escuela Normal de Chilecito (La Rioja). Provisión carpintería de cedro, a la firma G. Petrei Hnos., por . . 270.—

Expediente 27.626-A-1931
Licitación Nro. 2.893
Escuela Normal Mixta de Victoria (Entre Ríos). — Provisión armazones de madera, a la firma Camoirano Hnos., por . . . . . 1.079.—

Expediente 27.625-A-1932
Licitación Nro. 6.036
Escuela Normal número 2 de Rosario (Santa Fe). Provisión puerta de cedro con marco, a la firma R. Rasia e Hijos, por 228.50

Expediente 27.624-A-1932
Licitación Nro. 74
Escuela Normal de Olavarría (Buenos Aires). Provisión cemento y arena, a la firma Loma Negra S. A. . . . 555.60

Art. 2.° — El importe total de diez mil ciento noventa pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (pesos 10.190.76 m|n.), se imputará en la siguiente forma:

$ m|n.

$ 1.938.46 moneda nacional al anexo L, inciso 8.°, ítem 2, partida 16, Presupuesto 1932.
„ 850.— moneda nacional al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 33, Presupuesto 1932.
„ 555.60 moneda nacional al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 43, Presupuesto 1932.
„ 1.079.— moneda nacional al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 55, Presupuesto 1932.
„ 200.— moneda nacional al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 56, Presupuesto 1932.
„ 270.— moneda nacional al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 57, Presupuesto 1932.
„ 1.400.— moneda nacional al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 58, Presupuesto 1932.
„ 3.315.— moneda nacional al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 60, Presupuesto 1932.
„ 582.70 moneda nacional al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 74, Presupuesto 1932.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de diversos materiales con destino a distintas obras en la Capital Federal, Provincias y Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14.945. — 3705. — Expediente 27.632-A-1932 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la adquisición de diversos materiales con destino a las distintas obras a su cargo, en la Capital Federal, Provincias y Territorio de La Pampa;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido las disposiciones en vigor y que los precios cotizados que se aceptan son equitativos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que las mismas se refieren, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

$ m|n.

Expediente 27.632-A-1932
Licitación Nro. 23.774
Hospital de Pinto (Santiago del Estero). Provisión artefactos eléctricos, a General Electric S. A., renglones 1, 2, 3, 5 y 6, en . . 325.50
Cía. Westinghouse Electric, renglones 7 y 8, en 109.50
A. E. G., Comp. Argentina de Electricidad S. A., renglones 4 y 9, en 76.40

Licitación Nro. 23.775
Provisión reflectores esféricos, a Lutz, Ferrando y Cía, en . . . . 440.—

Licitación Nro. 23.776
Provisión material eléctrico, a Siemens Schuckert S. A., renglón 1, en . . . . 42.—
A. E. G., Cía. Argentina de Electricidad S. A., renglones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en . . 51.64
A Cía. Westinghouse Electric, renglones 9, 10 y 11, en 43.20
A la Anglo Argentina General Electric Ltda., renglones 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, en 336.81

Licitación Nro. 33.777
$ m|n.
Provisión conductores eléctricos, a la Anglo Argentina General Electric Ltda., renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en 280.05
A A. E. G. Cía., Argentina de Electricidad S. A., renglones 9, 10, 11, 12 y 13, en 223.35

Expediente 27.633-A-1932
Licitación Nro. 23.781
Facultad de Química y Farmacia de La Plata. Provisión quemador de petróleo a J. A. Saglio S. A., en . . . . 1.150.—

Expediente 27.634-A-1932
Licitación Nro. 23.866
Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe). Provisión cables y accesorios a W. T. Henley's Telegraph wks. C.° Ltda., renglones 1 y 2, en 186.90
A Anglo Argentina General Electric Ltda., renglones 3, 4 y 5, en . . . . 46.—

Expediente 27.638-A-1932
Licitación Nro. 23.983
Escuela Normal de Salta. Provisión cemento portland a la Cía. Argentina de Cemento Portland, en . . . . . . 229.—

Expediente 27.635-A-1932
Licitación Nro. 23.979
Cárcel de Santa Rosa (La Pampa). Provisión cemento portland, a Loma Negra S. A., en 2.437.20

Expediente 27.636-A-1932
Licitación Nro. 25.955
Escuela Industrial de Rosario (Santa Fe). Provisión carpintería metálica a Vecchia Hnos., en 3.150.90

Expediente 27.637-A-1932
Licitación Nro. 23.925
Escuela Normal de La Banda (Santiago del Estero). — Provisión artefactos sanitarios:
A Uhlde Leslie y Cía., renglones 1 y 3, en . . . . 1.260.—
A Agar Cross y Cía. Ltda., renglones 2 y 9, en . . . . . 253.—
A Ortelli Hnos. y Cía., renglón 4, en . . . . 238.—
A Colmegna y Macchi, renglones 6 y 7, en . . . . 352.—
A Kreglinger y Van Reborgh Ltda., renglones 8 y 10, en . . 593.40
A Juan Faccaro, renglón 11, en 43.45

Art. 2.° — El importe del gasto que demandan dichas adquisiciones, se imputará en la siguiente forma:

$ m|n.

Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 16 del presupuesto actual . . . . 220.—
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 24 del presupuesto actual 1.428.45
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 33 del presupuesto actual 2.437.20
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 60 del presupuesto actual 2.649.85
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 68 del presupuesto actual . . . . 1.150.—
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 72 del presupuesto actual 3.150.90
Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 73 del presupuesto actual 232.90

Asciende los referidos gastos a la suma total de once mil doscientos sesenta y nueve pesos con treinta centavos ($ 11.269.30 m|n.) moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Santa Fe. — Desvío Km. 127 (Línea Santa Fe). — Autorizando levantamiento de instalaciones particulares y clausura de un desvío.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.180. — 3706. — Expediente 27.122-F-1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, solicita autorización para proceder al levantamiento de las instalaciones que, por cuenta y uso exclusivo de la Sociedad Anónima Lavenas y Poli, han sido construídas en el Desvío 127 (línea Santa Fe), de acuerdo a lo dispuesto por decreto de Diciembre 2 de 1931, en razón de que dicha firma ha dejado de utilizarlas, así como también para que se le permita clausurar con carácter definitivo el desvío mencionado, dado que su mantenimiento le resulta gravoso;

Teniendo en cuenta que de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, resulta:

Que el tráfico de cargas y encomiendas en el desvío cuya clausura se solicita ha ido disminuyendo desde 1915 y que probablemente esa disminución se mantendrá debido al fácil acceso a las estaciones próximas por los caminos existentes y en buenas condiciones de tránsito;

Que por esas circunstancias los gastos que demanda el mantenimiento del desvío no compensan en forma alguna los ingresos y que suprimiendo temporariamente el servicio de cargas y encomiendas, la subsistencia del mismo como apeadero no implicaría mayores erogaciones;

Que en cuanto a las instalaciones ejecutadas para el servicio de la sociedad de referencia, no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que proceda a la clausura provisoria del desvío Km. 127 a que se deja hecha referencia, desconectando los cambios sin levantar las instalaciones correspondientes al mismo y conservando en él el servicio de apeadero.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la autorización acordada por el mencionado decreto de fecha 2 de Diciembre de 1931, quedando, en consecuencia, anulados los documentos que por el mismo se aprobaron.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puerto. — Aprobando la licitación número 331, para la adquisición de material ferroviario con destino a la Inspección General de las Obras del Nuevo Puerto de la Capital.

Expediente 6424-N-1932

Señor Ministro:

Concuerda mi opinión con lo manifestado por Contaduría General de la Nación, en su precedente informe, con arreglo al cual, no encuentro inconveniente en que se apruebe la licitación efectuada.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1932. — B. Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14.950. — 3707. — Expediente 6.424-N-1932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el resultado obtenido en la licitación pública número 331, que ha realizado de acuerdo con las disposiciones en vigor en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 6 de Abril último, para la adquisición del material ferroviario que se detalla en la planilla de fojas 4, con destino a la Inspección General de las Obras del Nuevo Puerto de la Capital, como reintegro de que, en oportunidad, facilitó a la del Puerto Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, efectuado el día 26 de Septiembre próximo pasado, concurrieron con sus respectivas propuestas tres firmas comerciales del ramo;

Que practicado el estudio comparativo de las propuestas presentadas, la Dirección técnica aconseja adjudicar la totalidad del material ferroviario licitado a la Compañía Británica de Construcciones de Acero Ltda. en virtud de ser la más conveniente, por cuanto ofrece el material de referencia al más bajo precio, ajustándose a las exigencias del pliego de condiciones y especificaciones;

Que en cuanto al reparo que formula la Contaduría General de la Nación a la cláusula agregada a la documentación base del remate por la que se admite cotizaciones en moneda extranjera y estableciendo intereses al 6 o|o, en caso de que el pago no se efectuara dentro de los 120 días, a contar de la fecha de emisión del certificado de recepción, debe tenerse en cuenta que por decreto de fecha 16 de Noviembre último, en expediente número 21344-N-1932, se autorizó a la Dirección General de Navegación y Puertos, para la inclusión de la mencionada cláusula en los pliegos de condiciones relativos a las adquisiciones de material ferroviario destinado a los puertos de Buenos Aires y Nuevo de la Capital;

Que, por otra parte, la Dirección técnica por separado elevará la documentación necesaria para encomendar a la Comisión Naval en Europa, la intervención correspondiente para prestar su conformidad, independientemente del Lloyd Register, a las pruebas, verificaciones, etc., previa a la recepción del material licitado;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública número 331, realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la adquisición del material ferroviario de referencia, con el

...expresado, y adjudícase su provisión; que comprende: 156 rieles canaleta de 12 metros de longitud; 157 pares de eclisas para rieles; 942 bulones con tuercas y arandelas para las eclisas y cuatro cambios de vía, completos, con los accesorios y rieles intermedios; a la Compañía Británica de Construcciones de Acero Ltda., por el importe equivalente en moneda nacional de dos mil libras esterlinas, cuatro chelines y cero penique (£ 2.000.4.0.), al cambio telegráfico que fije el Banco de la Nación Argentina en la fecha del presente decreto, debiéndose imputar el correspondiente gasto al anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 13 del presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el contrato suscripto ad-referéndum del P. E. entre el Director General de Navegación y Puertos y la firma adjudicataria.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a sus efectos a la de Navegación y Puertos, la que oportunamente elevará el contrato respectivo a la Escribanía General de Gobierno, conforme lo determina el artículo 15 de la Ley 11.584.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas.

Irrigación. — Aprobación contrato entre D. G. de Irrigación y la Cía. Thyssen Lametal, obras usinas Humahuaca.

Expediente 7227-I-1930

Señor Ministro:

Concuerda en un todo mi opinión en las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación, como asimismo en las soluciones que propone, debiendo hacer notar que lo manifestado en el último párrafo de su informe, queda de hecho resuelto, en virtud del Acuerdo de Ministros de Abril 15 del corriente año, que contempla precisamente a los casos como el que motiva estas actuaciones.

Buenos Aires, Junio 9 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.610. — Expediente 7.227-I-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros de Junio 3 de 1930, se aprobó la licitación privada que oportunamente realizó la Dirección General de Irrigación para la provisión de diversos elementos que se destinarían a la Usina Hidroeléctrica de Anillaco (La Rioja), adjudicándose aquélla a la firma Thyssen Lametal S. A., por la cantidad de pesos 16.745.31 moneda nacional;

Que recibido el material de la firma proveedora el 5 de Diciembre de 1930 (fojas 61), púsose en evidencia que con motivo del acto realizado se habían violado disposiciones legales al efectuarse licitación privada en lugar de pública, como procedía, dado el monto de la adquisición y al no formalizarse el respectivo contrato ante la Escribanía General de Gobierno, en orden a lo prescripto por el artículo 40 de la Ley 11.260;

Que al informar la Comisión Asesora Honoraria designada por Acuerdo de Ministros de Marzo 31 de 1931 (fojas 50), manifestó que debía anularse o rescindirse devolviéndose los materiales adquiridos, pero si esto no era posible por haberselos utilizado, debían abonarse en forma equitativa;

Que a fojas 63-64, la Dirección General de Irrigación hizo presente que la compra efectuada por un valor real de pesos 16.764.09 moneda nacional, en razón de un pequeño exceso de material, estaba constituída por cañería y accesorios de acero cuyo costo entonces (Diciembre de 1931) era, dadas las oscilaciones del cambio, un 50 o|o mayor;

Que por encontrarse paralizadas las obras de la Usina Hidroeléctrica de Anillaco y siendo necesario utilizar urgentemente el material adquirido, en las Usinas Hidroeléctricas de la Quebrada de Humahuaca, la Dirección General de Irrigación pide se autorice la transferencia del caso, cambiando la imputación en la forma que proceda;

Que la Contaduría General de la Nación opina (fojas 68), que si atendiendo a razones de orden práctico no se anulara la compra correspondería aprobar el contrato ya firmado por las partes, agregado a fojas 50, fijando el cambio de imputación y ordenando cumplir el requisito de la escrituración;

CONSIDERANDO:

Que aparte de poder subsanarse las omisiones incurridas, ellas no han afectado los intereses fiscales ni han quebrantado la finalidad misma de la ley, que en el caso presente sería la compra en las condiciones más ventajosas;

Que las cuestiones de forma a que podría responder una anulación de lo actuado, pueden salvarse de igual modo transfiriendo los materiales a las obras de Humahuaca, con la conveniencia no despreciable de evitar los gastos que demandaría una nueva licitación, los perjuicios de la demora y el mayor costo actual de los caños y accesorios de que se trata;

Por tanto, de acuerdo con los informes producidos y con lo dictaminado a fojas 68 vuelta por el señor Procurador del Tesoro; y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato suscripto ad-referéndum del P. E. entre el señor Director General de Irrigación y la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. — Thyssen Lametal, que en cinco ejemplares de un mismo tenor obra de fojas 50 a 54 inclusive de este expediente, por valor de diez y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 16.764.09 m|n.), así como el mayor gasto de pesos 18.78 moneda nacional, que implica sobre la cantidad oportunamente autorizada y que se debe al aludido exceso de metraje.

Art. 2.° — Autorízase el empleo del material adquirido, en las obras de las Usinas Hidroeléctricas de Humahuaca e impútase la cantidad de $ 16.764.09 moneda nacional, estipulada en el artículo anterior, al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 9 del Presupuesto de 1932, de acuerdo con lo dispuesto por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 3.° — El referido contrato deberá formalizarse ante la Escribanía General de Gobierno en orden a lo establecido por el artículo 40 de la Ley 11.260, reponiéndose el sellado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Leop. Melo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Petrone Hnos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

2. — Exp. 3177-P-1931. — R. F. N.° 315. — Vista la apelación deducida por la firma Petrone Hnos., contra el fallo de la Aduana de la Capital que establece que la mercadería documentada por despacho directo número 234.003, del año 1929, debe despacharse como mármol; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de las informaciones producidas que, contrariamente a lo manifestado por la recurrente, el aforo objetado corresponde, con arreglo a la norma imperante en la Aduana en la época de la presentación del despacho;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Santa Fe, Aduana. — Confirmando fallo apelado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

3. — Exp. 12258-S-1931. — R. F. N.° 316. — Visto este Sumario N.° 38-M-1931, instruído en la Aduana de Santa Fe, por diferencia de calidad en repuestos para máquinas, elevado en grado de apelación, por disconformidad del denunciante con el fallo dictado; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta, entre otros bien declarados, dos bultos de hierro trabajado de la partida 1153, con un peso total de 2007 kilos bruto, y se denuncian como valor declarado al 25 por ciento;

Que sometido el caso a la consideración del Tribunal de Clasificaciones de la Aduana de la Capital, éste ha considerado la mercadería objeto de la denuncia, como baldes mecánicos, de hierro, llamados de "mordazas", llevándolos a la partida 1247, como repuestos de máquinas; pero no se ha tenido en cuenta el peso de los mismos, los que, llegando a mil kilos encuadran necesariamente en la partida 1249;

Que, esto no obstante, estando consentido el fallo por la parte denunciada, en cuanto a la clasificación y a la multa igual a los derechos impuestos, corresponde confirmar la resolución en cuanto ha podido ser materia de recurso;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado Bussio Arturo D.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

4. — Exp. 6233-C-1932. — R. F. N.° 317. — Vista la apelación deducida por el señor Arturo D. Bussio, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso a mercaderías documentadas por despacho de directo número 158.312, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que es de tenerse en cuenta que como invariablemente este Ministerio en casos análogos lo ha declarado, la apreciación del valor por parte de los Vistas y la subordinación de la pena a este justiprecio, resulta inmoral por cuanto ellos tienen participación en las multas que se apliquen;

Que, además, cabe hacer presente que al documentante no se le ha exigido oportunamente la exhibición de la factura que acreditaba el valor total de la mercadería y ni siquiera se le ha pedido que lo manifieste antes de pronunciar la Aduana su fallo; por el contrario, a fojas 7 vuelta, se dispone el pase del sumario a la Junta del Ramo, para que establezca el valor que corresponde a la mercadería cuestionada, sin intervención del denunciado, procedimiento éste que bastaría para viciar de nulidad lo actuado ulteriormente;

Que, no obstante ello, y a fin de no dilatar la resolución del caso de autos, corresponde que este Ministerio entienda en todo lo actuado, pronunciándose en este asunto como en estricta justicia corresponda;

Que, tal efecto, consta en autos que se ha manifestado "adornos o figuras de loza para bazar" y de la verificación practicada resulta: "Ceniceros de porcelana para propaganda";

Que, habiendo el decreto de 21 de Julio de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588, aforado a $ 0.50 el kilo a los ceniceros similares, pero de loza, los en litigio, no están tarifados, lógicamente deben avaluarse, por lo menos, de acuerdo con el aforo de aquéllos, en consonancia con el principio sustentado en el artículo 5.° del referido decreto;

Que, de acuerdo con este criterio, corresponde la pena de comiso, atento que la diferencia excede del 50 por ciento a que se refiere el artículo de la Ley número 11.281 y 175 de su Decreto Reglamentario;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Alabern, Mario

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

5. — Exp. 6137-A-1932. — R. F. N.° 318. — Vista la apelación deducida por el señor Mario Alabern, contra el fallo de la Aduana de Rosario, que le impone la pena de comiso al exceso de 353 kilos brutos fuera de la tolerancia, en "hilo de otras materias típico para coser bolsas de arpillera para cereales", sobre lo pedido a despacho por permiso de importación número 2821 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el exceso ha sido prefectamente comprobado y el mismo recurrente lo ha reconocido, por lo que la circunstancia de tratarse de mercadería liberada de derecho no puede ser motivo de atenuación de pena, como se pretende, dado que en el caso de autos la liberación corresponde con carácter condicional haciéndose efectiva una vez comprobada la inversión de la mercadería en la confección de "bolsas de arpillera"; atento lo cual, de haberse introducido a plaza el exceso denunciado, podrían haberse burlado los propósitos de esa franquicia, mediante la afectación de la mercadería a una inversión distinta de la que la ley contempla para liberarla de derechos;

Que el interesado no alega razones de orden legal que autoricen la modificación del fallo apelado siendo además imposible admitir que el hecho de que la mercadería sea "libre", pueda constituir causal que exonere al documentante de la obligación que con respecto a la exactitud de las declaraciones lo impone las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto, atento el hecho de que en el caso de un despacho en confianza, la falsa manifestación podría haberse traducido en un desmedro de la renta fiscal (argumento del artículo 1025 de las Ordenanzas de Aduana), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 930 de las mismas Ordenanzas, y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital. Aduana. — Confirmando fallo apelado por Emilio Eposto.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

6. — Expediente N.° 4953-C-1932. — R. F. N.° 319. — Vista la apelación deducida por el señor Emilio Eposto, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone la pena de comiso a la mercadería en infracción, por diferencia de calidad, documentada a depósito por copia 122.710, del año 1931; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en la fecha en que el recurso fué concedido estaba aun en vigor la resolución de fecha 12 de julio de 1918 (R. F. N.° 163) por la que se había establecido que, administrativamente, los pedidos de reconsideración interrumpían el término para apelar ante el Ministerio de Hacienda;

Que, establecida la procedencia del recurso, compete a este Ministerio dictar la resolución que corresponda;

Que a tal efecto, debe tenerse en cuenta que el recurrente fundamenta su recurso: 1.° en que la mercadería denunciada fué declarada de acuerdo con lo resuelto en la solicitud de consulta número 448 del año 1929, la cual, según manifiesta, se hallaba en vigencia en la época de declararse dicha mercadería; 2.° en que el hecho de haberse manifestado al Vista, al realizarse la verificación, el verdadero contenido del despacho, como asimismo la nota inserta a su pié que hace alusión al mismo punto, excluye, a su juicio, la posibilidad de que su manifestación pueda ser calificada de falsa;

Que con respecto al 1er. fundamento que se invoca, no puede reputarse valedero por cuanto, como lo manifiesta la Junta del Ramo, la mercadería cuestionada en autos, no es igual a la que se contempló en la referida consulta 448 929;

Que, con respecto al argumento sostenido en segundo término, tampoco puede ser aceptado, dado que a renglón seguido de la nota alusiva a la calidad de la mercadería a despacharse, existe otra dejándola sin efecto, firmado por el mismo documentante, no obrando en autos constancia alguna que indique el motivo que determinó tal decisión, por lo que corresponde dar por válida únicamente la manifestación de tejidos de algodón; y en cuanto a la manifestación hecha al Vista al realizarse la verificación, de existir una diferencia, si bien dicho funcionario la reconoce, tampoco puede revestir los caracteres de la auto denuncia a que se refiere el artículo 934 de las Ordenanzas de Aduana, dado que como acertadamente lo declara la Dirección General de Aduanas, la espontaneidad es la que justifica la atenuación de la pena, y no puede admitirse como espontánea la denuncia de una irregularidad ante la inminencia de su descubrimiento. Además, este Ministerio, reiteradamente ha declarado que actos de trascedental importancia, como el señalado, deben revestirse de ciertas formalidades, no siendo posible suplir la forma escrita, que en el presente caso se imponía, por una simple declaración verbal en el acto de la verificación;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por la "Casa Escasany, S. A.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

7. — Expediente N.° 3619-C-1932. — R. F. N.° 320. — Vista la apelación deducida por la "Casa Escasany S. A." del fallo de la Aduana de la Capital que condena a comiso el contenido de tres cajones documentados a despacho directo N.° 16.025 de 1931, por el que se manifiesta para esos cajones, 350 relojes de latón niquelados, ordinarios, en forma de sujeta papeles y posa lapiceras no tarifados, valor doscientos cincuenta pesos, los que se denuncian y resuelven: cien despertadores regulares (partida 627, docena $ 3 más 60 o|o al 25 o|o) y los restantes, relojes de pared o sobremesa, de un día de cuerda, calidad ordinaria (partida 629 aforo c|u. $ 1.50 más 60 o|o al 25 o|o); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado no resulta que haya existido falsedad en la manifestación comprometida en cuanto se declara relojes en forma de sujeta papeles y posa lapiceras, por lo que el caso reviste el carácter de una simple cuestión de aforo, no punible;

Que en cuanto a los denunciados con despertador, es evidente que tampoco corresponde pena desde que, involucrados en una manifestación que corresponde al aforo de la partida 629, a $ 2.40 cada uno, sería del caso aplicar lo dispuesto en el artículo 129 de las Ordenanzas, si fuera aceptable el aforo señalado por la Aduana de $ 12.80 la docena;

Que a este respecto es de observar que la Escuela Industrial de la Nación informa que se trata de relojes de construcción ordinaria y rechaza la calificación de despertadores — opinión con la cual coincide la Junta del Ramo a fojas 6 vta. aunque a pesar de eso insiste en que se trata de despertadores regulares — y es obvio que, de acuerdo con las resoluciones de este Ministerio que se citan en autos, dichos relojes no pueden tener un valor, y por lo tanto, un aforo inferior al de los relojes ordinarios de pared o sobremesa de la partida 629, porque el aditamento de la campanilla, que supone una mejora, no debe influir para restarle su carácter de relojes de escritorio, o sea de sobremesa, y determinar menores derechos de importación;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, debiendo despacharse los relojes en cuestión por la partida 629 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Alcántara Arturo M. — Negando reconsiderar decreto que dejó sin concesiones de guinche en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

8. — Expediente N.° 11.019-A-931. — R. V. N.° 1530. — Vista la solicitud del señor Arturo M. Alcántara, en la que pide se reconsidere el decreto de 2 de Agosto de 1931, por el que se dejó sin efecto las concesiones que le fueron otorgadas para la instalación de guinches en el puerto de la Capital; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto de 30 de junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo pueden ser reconsideradas cuando existen en ellas, errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Blanco Antonio y Cía. — Confirmando reparo, por derechos y servicios a un automóvil exportado.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

9. — Expediente N.° 5311-B-932. — R. V. N.° 1531. — Vista la presentación de la firma Antonio Blanco y Cía., en la que pide anulación del reparo N.° 1911 del año 1932, formulado en concepto de los derechos y servicios correspondientes a un automóvil exportado a Montevideo en forma temporal, cuyo retorno se efectuó una vez vencido el plazo que acuerda el artículo 33 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está probado en autos que el retorno del automóvil en cuestión se operó con posterioridad al vencimiento de la letra comprometida en caución de los derechos correspondientes ya resulta de la operación;

Que en consecuencia, y siendo improrrogables los plazos que la ley acuerda, el reparo recurrido es inobjetable;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarriles de la Prov. de Buenos Aires. — Devolución derechos de importación, soldaduras de hierro o acero y papel impreso en un color.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932

10. — Expediente N.° 7000-F-1932. — R. V. N.° 1532. — Vista la presentación de la Cía. de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación sobre 25 kilos de soldadura hierro o acero y 17 kilos de papel impreso en un color, en tipografía, para escribir, documentados a despacho N.° 41.346; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, el pedido interpuesto corresponde únicamente en lo que ataña a la soldadura para hierro o acero, no así, en lo referente al papel impreso en un color, en tipografía, para escribir, por cuanto este material no está incluído en la nómina de los que, de acuerdo con el decreto de 17 de diciembre de 1931, pueden introducir libres de derechos de aduana, las Empresas Ferroviarias beneficiadas por la ley N.° 5315;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase devolución de la suma de pesos 7,43 m|n. importe de lo abonado indebidamente en concepto de derechos de importación sobre 25 kilos de soldadura para hierro o acero; y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

HUEYO

Lutz Ferrando y Cía. — Negando exportar cámaras fotográficas.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932

11. — Expediente N.° 7346-L-1932. — R. V. N.° 1533. — Vista la presentación de la casa Lutz Ferrando y Cía. conjuntamente con el señor Raimundo García, despachante de Aduana, en le que piden se les permita exportar, por el término de 12 meses, 35 cámaras fotográficas, e importarlas luego sin cargo de derechos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido no se ampara en ninguna disposición legal, ni la operación que se pretende realizar encuadra en las previstas por los artículos 29, 33 y 35 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

The River Plate Dairy Co. — Negando devolución derechos de importación, máquinas de hierro para fabricar manteca.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

12. — Expediente N.° 6704-T-1932. — R. V. N.° 1534. — Vista la presentación de la firma The River Plate Dairy Co., en la que solicita devolución de lo abonado por derechos de importación correspondientes a una máquina de hierro para la fabricación de manteca, introducida a plaza por despacho de directo número 77.531 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente para gozar de la liberación que pretende, ha debido dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;

Que además, el artículo 148.° de las Ordenanzas excluye de todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Girado Diego. — Renovando letras caucionales, bovinos en pie.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

13. — Expediente N.° 7728-G-932. — R. V. N.° 1535. — Vista la presentación del señor Diego Girado, en la que pide se le permita renovar las letras que tiene comprometidas ante la Receptoría de Embarcación, en caución de los derechos correspondientes a cien bovinos en pie, que introdujo temporalmente de Bolivia, al amparo del decreto de 17 de diciembre del año 1931 (N.° 256), en razón de los peligros y dificultades que tiene para efectuar su retorno dado el conflicto exterior en que se encuentra dicho país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el precitado decreto, el plazo para el retorno del ganado importado, es de 180 días, y en su defecto, corresponde hacer efectivas las letras caucionales correspondientes;

Que no obstante ello, y en atención a las causas de excepción invocadas por el peticionante, es de equidad acceder a lo pedido;

Por tanto, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase, por excepción, la prórroga de ciento ochenta días de las letras, en caución de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Clouth Teófilo M. — Devolución derechos por encomienda conteniendo un budín y estableciendo despacho de encomiendas sin valor comercial, destinadas a particulares.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

14. — Expedientes 8717-C-1928 y 213-C-1929. — R. V. N.° 1536. — Vistos estos expedientes iniciados por le señor Teófilo M. Clouth, en los que pide devolución de la suma de $ 4,84 a que asciende el reparo N.° 3788 del año 1928, formulado al despacho de una encomienda, conteniendo un budín que sus familiares le enviaron desde Alemania, y se le entreguen en lo sucesivo estas encomiendas en la forma acostumbrada, por tratarse de obsequios de su familia, que recibe todos los años con motivo de las fiestas de navidad; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la encomienda llegada en 1928 a que se refiere el peticionante, fué despachada por la Aduana con solo el cargo del sellado correspondiente al conocimiento o boleta aviso, formulando la Contaduría General posteriormente, el reparo de que se reclama con el importe de los derechos y del sellado relativos al despacho;

Que, como lo informa la Aduana de la Capital el procedimiento seguido por la de Bahía Blanca al librar la entrega en las condiciones enunciadas, se ajusta estrictamente a lo dispuesto por el decreto del 21 de mayo de 1913;

Que dicho decreto ha contemplado la situación especial de estos envíos, evidentemente obsequios sin valor ni uso comercial, y considerando con justa razón, que no requieren ser despachados con los trámites y formalidades de las demás encomiendas;

Que *tal medida* se adoptó a propuesta de la Aduana de la Capital, formulada precisamente respecto de las encomiendas para particulares cuyos contenidos fueran pequeñas cantidades de salame, queso, nueces, castañas u otros efectos sin valor, lo cual se justifica con sólo considerar la situación que crearía el abandono de tales efectos, abandono que sería forzoso si *debieran* someterse a los requisitos y gravámenes del despacho general;

Que tratándose de efectos considerados sin valor comercial, no son aplicables las disposiciones que se citan en estas actuaciones, y es perfectamente legal el decreto que, contemplando esa situación, determina la norma de procedimiento para el despacho de esta clase de bultos, máxime, si se observa que fué *dictado estando* en vigencia disposiciones de las leyes impositivas análogas a las en vigor actualmente;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Concédese *la devolución* que se solicita.

Declárase que el decreto de 21 de mayo de 1913 sobre el *despacho de encomiendas* sin valor comercial, destinadas a particulares, se halla en pleno vigor y debe aplicarse teniendo en cuenta lo que se deja establecido acerca de la clase de mercaderías a que se refiere.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contralización correspondiente, y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Tersse José Pedro. — Devolución derechos de importación, por "papel para filtro de toda clase"; y negándola por "goma trabajada en juntas o empaquetaduras", "cuchillas para aserrinar" y "areómetros".

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15. — Expediente N.° 7401-T-1932. — R. V. N.° 1537. — Vista la presentación del señor José Pedro Tersse, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de Santa Fe en concepto de derechos de importación sobre goma trabajada en juntas o empaquetadura, papel para filtro de toda clase y tamaño, 24 areómetros pesa líquidos, en general, *y cuchillas* de acero para máquinas aserrinadoras o para desmenuzar rollizos, documentados por permisos de importación *Nos.* 511 y 513, y destinados al Establecimiento industrial que la S. A. Quebrachales Dubox, posee en Formosa; *atento lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que la importación ha sido documentada por permisos *presentados bajo* la vigencia de la ley N.° 11.588, y el recurrente presentó solicitud de exoneración de derechos en los *términos del artículo* 20.° del Decreto Reglamentario de la N.° 11.281, la cual fué denegada por entender la Aduana que, no tratándose de materiales para la primera instalación, no procedía la franquicia solicitada, de acuerdo con el Decreto de 14 de febrero de 1931, prorrogado por la ley citada en primer término;

Que esto es exacto en cuanto a los accesorios de que habla el artículo 3.° de la ley N.° 11.588; pero en lo que respecta a "materiales", dicho artículo crea una franquicia que debe aplicarse sin hacer el distingo referente a si se trata de un establecimiento a instalarse o si ya está instalado, pues expresamente habla de "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas" (nacionales);

Que en consecuencia, procede la reclamación en cuanto a "papel para filtro de toda clase"; pero no en lo que respecta a "goma trabajada en juntas o empaquetaduras" que no puede reputarse accesorio de máquina, atento lo dispuesto por el artículo 28.° de la ley N.° 11.281, ni en cuanto a las cuchillas para aserrinar, conforme lo ha resuelto este Ministerio en marzo 9 de 1927 (R. V. Nos. 238 y 239), ni en lo que concierne a los areómetros, que no son "materiales" ni accesorios de máquina;

Que no justificaría la negativa en los términos del artículo 148.° de las O. O. de Aduana por cuanto el *interesado ha* gestionado de acuerdo con las formalidades en vigor, la liberación de derechos previa al despacho; ha *cancelado* éste pagando los derechos bajo protesto y ha acreditado la inversión de los materiales en el establecimiento, según certificación extendida por el Juez de Paz de Formosa, debidamente legalizada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Concédese la devolución de los derechos *pagados* al 25 o|o y 7 o|o de adicional, por dos kilos bruto papel de filtro de toda clase; y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que practique la planilla de contralización correspondiente, y fecho, vuelva a *los efectos* ulteriores.

HUEYO

Cía. *Swift de La Plata*. — Negando devolución derechos de importación, por materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

16. — Exp. N.° 6200-C-930. — R. V. *número* 1538. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de *importación* de materiales destinados para su frigorífico en Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley 11.281, durante *cuya vigencia* se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento, y no comprende a los que no tengan relación exclusiva con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo. — De otro modo la franquicia habría sido declarada expresamente por el legislador, como ocurre ahora con la Ley número 11.588 en cuyo artículo 3.° figuran libres de derechos además de las "máquinarias" y accesorios destinados a establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional" los materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en *dichos establecimientos*"; pero que, como se ve, tampoco comprendería a los materiales de que se trata en autos, *como ser: etiquetas de cartón* para colgar, tejido de algodón planchas de goma, cajones de madera desarmados, aceite mineral, estaño *en lingotes, madera*, hojalata cortada sin trabajar, etc.; elementos que no tienen relación inmediata y exclusiva con la *industrialización* de la materia prima ni con el establecimiento en sí;

Que, por lo expuesto, *no puede sostenerse* con éxito que la ley haya querido establecer tal suma de franquicia que consagre la absoluta *exclusión del régimen* general de la ley a los materiales para establecimientos que elaboren materia prima de producción *nacional*, cuando la misma Ley 11.281 ha derogado (Art. 82) la franquicia que la número 4933 acordaba a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados o desarmados y **hojalata cortada para tarros**, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar este concepto en el de "**materiales para** establecimientos", etc., puesto que, con respecto a envases, la franquicia *está limitada* a la cláusula contenida en el artículo 10 de la Ley N.° 11.281; como lo demuestra, por lo demás, el fallo de la Exema. *Corte* Suprema de Justicia de la Nación, de fecha Junio 27 de 1930 (V. Gaceta del Foro, tomo 87, pág. 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Que, en cuanto al fallo del mismo Excelentísimo *Tribunal* que *cita en favor* de su pedido la recurrente, trata de un caso concreto (devolución de derechos en casilleros guardarropas de *hierro para* el personal obrero) en que además de considerar que había sido exigida la instalación del material por parte del Ministerio de Agricultura de la Nación, fundado en razones de higiene fabril, el fallo se apoya en que no es necesaria la condición de materiales no susceptibles de ser suplidos por la industria, teniendo en cuenta, probablemente, que se trata de la "instalación" del establecimiento, como así era, en efecto, y que es el **destino o aplicación a la industria lo único que tiene en vista la ley**; pero verosímilmente, el concepto que informa este fallo de la Exema. Suprema Corte, no permite darle el lato sentido *que le atribuye* la recurrente, como lo prueba el otro fallo citado, de fecha posterior;

Por tanto, y de *conformidad* con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Devolución derechos de *importación*, materiales, destinados a frigorífico.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

17. — Exp. 7298-C-1930. — R. V. número 1539. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella localidad; atento el actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del *artículo* 4.° de la Ley número 11.281 durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento, y no comprende a los que no *tengan* relación exclusiva, con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente *de consumo*. De otro modo la franquicia habría sido declarada expresamente por el legislador, como ocurre *ahora con la* Ley número 11.588 en cuyo artículo 3.° figuran libres de derechos, además de las "maquinarias y accesorios *destinados* a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional" los "materiales utilizados en el *proceso de elaboración* de aquellas materias primas en dichos establecimientos"; pero que, como se ve, tampoco comprendería *a los materiales* de que se trata en autos, como ser el tejido de algodón, llamado lona o loneta blanca, *cintas de algodón, madera*, lápices para papel, goma trabajada en correas con inserciones de tela (que tampoco puede reputarse *repuesto, atento* lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley número 11.281); barniz, muestras de lana, aceite mineral, *almidón, tela esmerilada*, papel blanco o de color para envolver, hojalata cortada para envases, etc.; es decir, elementos que *no tienen* ninguna relación con la industrialización de la materia prima, ni con el establecimiento en sí;

Que, por lo expuesto, no puede sostenerse con éxito que la ley **haya** querido establecer tal suma de franquicias que consagre la absoluta exclusión del régimen general de la ley a los materiales para establecimientos que elaboren *materia* prima de producción nacional, cuando la misma Ley 11.281, ha derogado (artículo 82), la franquicia que la *número 4933 acordaba* a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados o desarmados y **hojalata cortada para tarros**, *importados directamente* por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar este concepto en el de "**materiales** para establecimientos", etc., puesto que, con respecto a envases, la franquicia está limitada a la cláusula contenida en el artículo 10 de la Ley N.° 11.281; *como lo* muestra, por lo demás, el fallo de la Exema. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha Junio 27 de 1930 (V. Gaceta del Foro tomo 87, pág. 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Que, en cuanto al fallo del mismo Excelentísimo Tribunal que cita en favor de su pedido la recurrente, trata de un *caso concreto* (devolución de derechos en casilleros guardarropas de hierro para el personal obrero) en que además de *considerar que había sido* exigida la instalación del material por parte del Ministerio de Agricultura de la Nación, fundado en *razones de higiene fabril*, el fallo se apoya en que no es necesaria la condición de materiales no *susceptibles de ser suplidos* por la industria, teniendo en cuenta, probablemente, que se trataba de la "instalación" del establecimiento, como así era, en efecto, y que es el **destino o aplicación a la industria lo único que tiene en vista la ley**; pero verosímilmente, el concepto que informa este fallo de la Exema. Suprema Corte, no permite darle el lato sentido que le atribuye la recurrente, como lo prueba el otro fallo citado, de fecha posterior;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde conceder devolución en cuanto a 360 y 700 kilos brutos, motores eléctricos para uso industrial de más de 1|4 H. P.; un cajón con 45 kilos *piezas de repuesto* para los mismos; dos mil trescientos kilos brutos, máquinas de hierro para descarnar cueros; dos *cajones con* 490 kilos brutos repuestos de hierro para máquinas manipuladoras de guano no comprendidas en otras *partidas, de más de 1000 kilos; piezas* de repuesto de hierro para máquinas lavadoras de bolsas, no comprendidas en otras *partidas; un cajón con* 54 kilos brutos piezas de repuesto de hierro para máquinas picadoras de carnes; que pueden considerarse *incluídos en el rubro* "maquinarias" de la cláusula legal que se debate;

Por tanto, y de *conformidad con lo* resuelto en casos análogos (entre otros, expediente N.° 3774-C-1930),

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada por el concepto de que informa el último considerando; y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule las planillas de *contraliquidación correspondientes*, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

"El Comercio" Cía. de Seguros a prima fija. — Modificando resolución de la Adm. Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

18. — Exp. 3161-A-1931. — 1123-V. — Visto que "El Comercio" Compañía de Seguros a prima fija, se presenta *apelando de la resolución* de la **Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de Junio 6 de 1932** *por la que se le impuso la obliga*-

ción de abonar las sumas de pesos 586.05 y pesos 5.680.50 m/n., en concepto de impuesto y multa respectivamente por infracción a la Ley número 11.290, en las pólizas de seguros a que se hace referencia, y

Resultando:

Que se trata de pólizas correspondientes a seguros contratados con la recurrente por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los cuales no se ha hecho efectivo el sellado que prescribe el artículo 40 de la Ley 11.290;

Que dicha repartición nacional está exenta del pago del impuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 de la Ley 6757 y 42, inciso 1.° de la Ley 11.290;

Que en el expediente N.° 1771, F. 1931, en que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita la devolución de sellos pagados en las pólizas de seguros contratados por ella, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos informa "si está a cargo del asegurado el impuesto de sellos a las pólizas de seguros, según usos de la plaza, correspondería la devolución que se solicita". — Por otra parte en un caso análogo al anterior, este Ministerio por expediente 682-F-1929, resolución N.° 90, ordenó a la Contaduría General, practicara a favor de los Ferrocarriles del Estado, la liquidación de la suma de $ 2.874.75 moneda nacional, correspondiente al sellado abonado en varias pólizas, y

CONSIDERANDO:

Que puede aceptarse que la resolución administrativa, y la resolución ministerial citadas han tenido como consecuencia la omisión por los aseguradores del impuesto de sellos correspondiente a las pólizas de seguros contratados con las diferentes reparticiones nacionales. — Esta circunstancia exime a las Compañías Aseguradoras de la obligación de pagar multa alguna en concepto de impuesto aplicable a los contratos mencionados, pues ellas han obrado de conformidad con las normas dictadas por los organismos destinados a interpretar y aplicar la ley de la materia;

Que, sin embargo, es necesario entender que la Ley 11.290 al aplicar impuesto sobre los actos jurídicos que ella determine, ha pretendido gravar a todas las partes intervinientes en el mismo ya que no dispone lo contrario, sin hacer distingos en la posición jurídica de cada una de ellas y considerándolas a todas contribuyentes en el mismo grado.

Este criterio está corroborado por el artículo 52 de la Ley que establece que el valor de los sellos y la totalidad de las multas impuestas, serán abonadas siempre por quien presente los documentos u origine las actuaciones, si se tratare de uno de los infractores, y sin perjuicio de subrogarse los derechos del fisco para repetir de sus codeudores el impuesto y las multas que les corresponda", que no pueden ser otros, que la mitad del gravamen abonado;

Que, en consecuencia, el hecho de que uno de los contratantes, como en el presente caso, esté eximido del pago de sellos, no puede ser causa de beneficios para el otro, quien está sujeto al régimen legal ordinario debiendo oblar la mitad del impuesto que le corresponda;

Que la costumbre comercial por la cual los aseguradores hacen recaer el impuesto sobre los asegurados, no puede ser aplicada cuando éste se halla liberado de su pago, porque entonces se encuentra limitada la libertad de contratar, evitando con ello que el fisco se perjudique, al no hacer ingresar a rentas cantidades que por ley le son debidas, salvo el caso de que la parte exonerada de impuesto se comprometiera a pagar la mitad correspondiente a la otra;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que exija a la recurrente el pago, sin multa, de la mitad del impuesto con que el artículo 40 de la Ley 11.290, grava a las pólizas a que se refieren estas actuaciones, y demás efectos.

HUEYO

José M. Hainar, Antonio M. Vidal y Gerónimo Risso. — Modificando resolución de la Adm. Gral. de Imp. Internos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

19. — Exp. 3114-H-1932. — 1124-V. — Vista la apelación deducida por los señores José M. Hanard, Antonio M. Vidal y Gerónimo Risso, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 18 de Julio ppdo., que impuso a la Sociedad Anónima "A. E. G.", Cía. Arg. de Electricidad, la obligación de abonar en concepto de impuestos la suma de pesos 380.— moneda nacional, y una multa de pesos 1.000.— moneda nacional, sobre 500 encendedores eléctricos para cigarrillos, y

CONSIDERANDO:

Que como consta en el acta original, en la inspección realizada por los denunciantes apelantes en el local de ventas y depósito de la Sociedad Anónima "A. E. G." Compañía Argentina de Electricidad, se comprobó la existencia de cien encendedores eléctricos para cigarrillos sin instrumento fiscal alguno que acreditara el pago del impuesto correspondiente, por lo que fueron declarados en fraude al artículo 15 del Título III de la Ley 11.252, haciendo pasible a su poseedor de las sanciones penales que establece el artículo 36 de la Ley número 3764, sin perjuicio del pago de los impuestos omitidos;

Que el artículo 15 de la Ley 11.252, en vigencia cuando se produjo la precitada inspección, gravaba a los encendedores que se vendían hasta pesos 1.— moneda nacional, con un impuesto de pesos 0.20 moneda nacional, debiendo ser éste, el impuesto que debió sufragar cada uno de los cien encendedores intervenidos, dado que su precio de venta era de pesos 1.—, por cuanto el plazo acordado por el Decreto de 19 de Enero ppdo., para que las existencias comerciales en poder de los minoristas tuvieran adherida la estampilla fiscal adicional que exigía, no había vencido aún;

Que, por lo tanto, la multa que establece el artículo 36 de la Ley 3764, debió aplicarse sobre el monto total de los impuestos que debían abonar en el momento de la inspección los mencionados encendedores, sin perjuicio, al vencer el plazo del Decreto de 19 de Enero, del cobro de la diferencia de impuestos, que correspondía para ponerlos en las condiciones legales establecidas por el mismo;

Que se ha comprobado la existencia de la mercadería en fraude, sin que la falta de intención dolosa, o la ignorancia de las leyes, invocados por la sumariada, sean causa suficiente para eximirla de responsabilidad, por cuanto en la aplicación de las leyes de impuesto sólo pueden tenerse en cuenta los hechos comprobados, sin entrar a considerar aquellas circunstancias;

Que por la misma causa, habiéndose comprobado la infracción sobre un número determinado de encendedores (100), aun cuando existe una manifestación por parte de la sumariada de haber sido en otro tiempo mayor su cantidad (500), no es posible aplicar penalidades por mercadería que no figuraba ya en el comercio en el momento de la transgresión, artículo 30 de la Ley 3764;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revocar la resolución apelada. — La Administración General de Impuestos Internos, ordenará el ingreso a rentas de las cantidades de pesos 20.— m/n., en concepto de impuestos sobre los cien encendedores intervenidos a la Sociedad Anónima "A. E. G." Compañía Argentina de Electricidad, de que trata este expediente; pesos 280.— m/n., por diferencia de impuestos sobre los mismos, de acuerdo al Decreto de 19 de Enero de 1932, y pesos 200.— m/n., igual al décuplo de la primera suma— en concepto de multa (Art. 36 de la Ley 3764), debiendo serle devuelta a la entidad sumariada, la diferencia que resulte a su favor sobre el depósito de pesos 1.380.— m/n., realizado por la misma, bajo portesto.

Publíquese y vuelva a la mencionada repartición a sus efectos.

HUEYO

Lloyd Sud Americano. — Confirmando resolución

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

20. — Exp. 3085-C-1932. — 1125-V. Vista la presentación del Lloy Sud Americano, solicitando se reconsidere la resolución de fecha 17 de Octubre ppdo., por la que no se hizo lugar a la exoneración de multa correspondiente a la patente de 1932, que no fué abonada en el término fijado al efecto, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no aduce argumento alguno que no fuera tenido en cuenta al dictarse dicha resolución, la que por otra parte, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicos casos en que el Poder Ejecutivo puede rever sus actos de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Cía. de Seguros "La Inmobiliaria". — Modificando resolución de la Adm. Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

21. — Exp. 3158-A-1931. — 1126-V. — Visto que la Compañía de Seguros "La Inmobiliaria", se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de Abril 19 ppdo., por la cual se le impuso la obligación de pagar las sumas de pesos 568.05 moneda nacional y pesos 5.680.50 m/n., en concepto de impuesto y multas respectivamente por infracción al artículo 40 de la Ley 11.290, en las pólizas de seguros a que se hace referencia, y

Resultando:

Que se trata de pólizas correspondientes a seguros contratados con la recurrente por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los cuales no se ha hecho efectivo el sellado que prescribe el artículo 40 de la Ley 11.290;

Que dicha repartición nacional está exenta del pago del impuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 de la Ley 6757 y 42, inciso 1.° de la Ley 11.290;

Que en el expediente 1771-F-1931, en que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita la devolución de sellos pagados en las pólizas de seguros contratados por ella, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos informa que "si está a cargo del asegurado el impuesto de sellos a las pólizas de seguros, según usos de la plaza, correspondería la devolución que se solicita". — Por otra parte en un caso análogo al anterior, este Ministerio por expediente 682-F-1929, resolución número 90, ordenó a la Contaduría General, practicara a favor de los Ferrocarriles del Estado, la liquidación de la suma de pesos 2.874.75 m/n., correspondiente al sellado abonado en varias pólizas, y

Considerando:

Que puede aceptarse que la resolución administrativa, y la resolución ministerial citadas han tenido como consecuencia la omisión por los aseguradores del impuesto de sellos correspondiente a las pólizas de seguros contratadas con las diferentes reparticiones nacionales. Esta circunstancia exime a las Compañías Aseguradoras de la obligación de pagar multa alguna en concepto de impuesto aplicable a los contratos mencionados, pues, ellas han obrado de conformidad con las normas dictadas por los organismos destinados a interpretar y aplicar la ley de la materia;

Que, sin embargo, es necesario entender que la Ley 11.290, al aplicar impuesto sobre los actos jurídicos que ella determine, ha pretendido gravar a todas las partes intervinientes en el mismo ya que no dispone lo contrario, sin hacer distingos en la posición jurídica de cada una de ellas, y considerándolas a todas contribuyentes en el mismo grado;

Este criterio está corroborado por el artículo 52 de la ley que establece que el valor de los sellos y la totalidad de las multas impuestas, serán abonadas siempre por quien presente los documentos u origine las actuaciones, si se tratare de uno de los infractores, y sin perjuicio de subrogarse los derechos del fisco para repetir de sus codeudores el impuesto y las multas que les corresponda", que no pueden ser otros, que la mitad del gravamen abonado;

Que, en consecuencia, el hecho de que uno de los contratantes, como en el presente caso, esté eximido del pago de sellos, no puede ser causa de beneficios para el otro, quien está sujeto al régimen legal ordinario debiendo oblar la mitad del impuesto que le corresponda;

Que, la costumbre comercial por la cual los aseguradores hacen recaer el impuesto sobre los asegurados, no puede ser aplicada cuando éste se halla liberado de su pago, porque entonces se encuentra limitada la libertad de contratar, evitando con ello que el fisco se perjudique, al no hacer ingresar a rentas cantidades que por ley le son debidas, salvo el caso de que la parte exonerada de impuesto se comprometiera a pagar la mitad correspondiente a la otra;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que exija a la recurrente el pago, sin multa, de la mitad del impuesto con que el artículo 40 de la Ley 11.290, grava a las pólizas a que se refieren estas actuaciones y demás efectos.

HUEYO

Luis De Ridder Ltda. — Modificando patente

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

22. — Exp. 41-R-1932. — 1127-V. — Visto el reclamo formulado por la firma Luis De Ridder Ltda., por la patente que le ha sido aplicada por la Aduana de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que como se comprueba con la certificación de la Dirección Municipal del Puerto de Santa Fe, la cinta elevadora que motiva estas actuaciones recién pudo ser librada al servicio público el 1.° de Diciembre de 1931, es decir, después que se formulara la denuncia;

Que, en consecuencia, no corresponde hacer lugar a esta última, debiendo imponerse a la firma Luis De Ridder Limitada, la patente desde la fecha en que empezó a funcionar la cinta elevadora.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Vuelva a la Dirección General de Aduanas para que disponga la anulación de la patente recurrida, debiendo practicar una nueva por el término de un mes, sin multa y para su notificación y demás efectos.
HUEYO

Escuela Escocesa de San Andrés. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. 23. — Exp. 3163-E-1932. — 1128-V. — Visto el pedido formulado para que se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1931, al inmueble que ocupa la Escuela Escocesa de San Andrés, en la calle Ituzaingó 1026|52 atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:
Que en la propiedad de referencia funcionó un colegio en el que, durante el año 1931, se impartió enseñanza gratuita en idioma nacional, a 47 alumnos, cuyo costo se calcula en una suma superior al doble de la cuota que dicha finca debió abonar en concepto de impuesto, encuadrando por esta circunstancia en la excepción que determina el inciso h), del artículo 11 de la Ley número 11.285;
Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Acceder a lo solicitado.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.
HUEYO

Colegio del Sagrado Corazón. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. 24. — Exp. 3098-C-1932. — 1129-V. — Vista la presentación de la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, al inmueble de pertenencia de dicha institución, sito en las calles Muñiz, Victoria número 4306|98, Avda. La Plata número 180 y Quito; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:
Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 379 alumnas, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por está circunstancia en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Acceder a lo solicitado.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.
HUEYO

Sociedad Anónima Comercial y Financiera. — Garovaglio y Zorraquín Ltda. — Estableciendo que las ventas de mercaderías a consignación, bajo cláusula de garantía, deben pagar impuesto a las transacciones.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. 25. — Exp. 3058-I-1932. — 1130-V. — Vista la apelación interpuesta por la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Ltda., contra la resolución de la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones de fecha 2 de Junio de 1932 y la apelación de fecha 24 de Octubre de 1932, interpuesta por la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones contra la resolución de la Comisión mencionada de fecha 14 de Octubre de 1932, a raíz de una consulta de las casas Mignaquy y Cía. y Escoriaza y Cía., oído al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley 11.587, en su artículo 5.º, inciso g, ha dispuesto que en el caso de consignaciones el gravamen estará a cargo del comitente, siempre que el consignatario actúa como "simple" intermediario entre terceros", lo que hace visible que existen también negocios en los cuales el consignatario no actúa como "simple" intermediario, sino en *otro carácter*.

Que es cierto que el consignatario, sea exclusivo o no, es un mandatario de su comitente, como lo es siempre el agente o representante, solamente que el consignatario actúa hacia los terceros (compradores) aparentemente en nombre propio, pero realmente por cuenta del comitente, tratándose pues de un mandato oculto, el que por ser oculto, no deja de ser mandato;

Que el concepto de agente o consignatario en el sentido de "simple intermediario" consiste esencialmente en que éste no toma a su cargo ningún riesgo con respecto a la venta, sino actúa como prolongación del comitente; vende, como "agente" (mandatario abierto) en nombre del comitente o como "consignatario", (mandatario oculto) en nombre propio, factura en nombre del comitente o en nombre propio o hace *facturar directamente* por el comitente, efectúa la cobranza en nombre del comitente o en nombre propio o no interviene en la cobranza, siempre queda el hecho que la venta se efectuó por cuenta exclusiva del comitente cargando únicamente éste con el riesgo de cobranza, etc. (art. 258, Código de Comercio).

Que en estos casos en cuanto a la venta al "comprador" se trata de una sola transacción comercial, cuyo volumen es el *precio total de la venta*, siendo el impuesto a cargo del comitente, mientras en cuanto al consignatario mismo se trata de otra transacción de índole distinta, cuyo volumen es la comisión de venta percibida por el consignatario, siendo el impuesto a su cargo;

Que el carácter del consignatario de "simple" intermediario cesa al momento que el comitente no carga más con el riesgo de la solvencia del tercero (*comprador*), sin que este concepto se altere por la mera forma de facturación, contabilización, etc., o por el hecho que el consignatario sea exclusivo o no; perdiéndose tal carácter en el momento que el "consignatario" interviene en el negocio por cuenta propia, ya sea abiertamente (comprando del comitente y vendiendo por cuenta propia; art. 262, Código de Comercio), o ocultamente (garantizando a su comitente la cobranza; artículo 256 C. C.);

Que aun en el supuesto caso que el vendedor o "comitente" factura y cobrara directamente en nombre propio al "comprador", a raíz de una venta efectuada por el "agente" o "consignatario", el "agente" o "consignatario" habría perdido el carácter de "simple" intermediario, siempre que haya, tomado a su cargo el "riesgo" de la cobranza", o, con otras palabras, garantizando hacia el "comitente" la solvencia de los compradores en las ventas efectuadas por él (por cuya garantía suele pagársele una comisión de "garantía" fuera de la comisión de "ventas", pero también puede estar incluída la garantía en la comisión de venta), *habiéndose realizado* económicamente en realidad (aunque en forma oculta, generalmente bajo la denominación "consignación") dos transacciones de la misma índole; una venta del "comitente" al "consignatario", y otra del consignatario al comprador;

Que en estos casos, aunque puede existir aparentemente una relación directa entre comitente y comprador, en realidad no existe tal relación, sino solamente entre comitente y consignatario, y otra entre consignatario y comprador, pues aun cuando el vendedor o comitente facturara directamente al comprador y se dirigiera *al consignatario recién* cuando y en cuanto el comprador no haya cumplido, requiriendo de éste que pague la diferencia en cumplimiento de su garantía, económicamente sería en efecto completamente igual al caso que el "comitente" haya vendido al "consignatario" y éste, a su vez, al comprador;

Que tampoco se debe tener en cuenta si el "comitente" obliga o no al consignatario a mantener un cierto precio de venta, ya que es costumbre comercial, en relación a ciertos productos, generalmente los denominados de "marca", prescribir el precio de venta o reventa, también en los casos de compraventa ordinaria, así que el hecho de que el comitente tome medidas para mantener fijo el precio de venta o reventa, no puede alterar el concepto de *doble transacción* los casos mencionados;

Que el caso en cuestión está expresamente contemplado en el artículo 256 del Código de Comercio ("..... quedando en la obligación directa de satisfacer al comitente el saldo que resulta a su favor, a los mismos plazos estipulados, **como si el propio comisionista hubiese sido el comprador**"), del cual se desprende claramente que en estos casos el "consignatario" interviene económicamente como comprador, por cuenta propia, siendo la única diferencia contra la compraventa común el hecho que la compra de parte del consignatario se efectúe únicamente en cuanto a la cantidad vendida y recién en el momento mismo de su venta al "comprador", y con las mismas condiciones con respecto a pagos, plazos, etc., en lugar de *efectuarse primero la compra y después*, separadamente, la venta, con condiciones distintas;

Que en la clase de negocios en cuestión se ha producido la conciliación de *dos tendencias opuestas*: la del "comitente" que no quiere cargar con el riesgo de la solvencia de compradores desconocidos, y la del consignatario, que no quiere cargar con el riesgo de comprar firme una cantidad de mercadería sin tener la venta asegurada. El comercio ha encontrado dos formas de solución: la oferta firme, con o sin precio fijo, la que el comerciante se toma a mano, por cierto tiempo, para aceptar*la recién en el momento* de realizar de su parte la venta correspondiente, y en otros casos, la consignación en la forma del artículo 256 C. C.;

Que, en consecuencia, aun cuando las *relaciones entre comitente* y comisionista no puedan ser consideradas en una forma absoluta como derivadas de un contrato de compraventa, es evidente que en el caso existe una transacción comercial gravada por la Ley 11.587;
Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar a la apelación de la Compañía Garovaglio y Zorraquín.
Hacer lugar a la apelación de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones de fecha 24 de *Octubre de 1932, confirmándose* la resolución de la Comisión Honoraria de fecha 2 de Junio en el sentido de que se considera como dos transacciones la venta efectuada por el consignatario siempre que y en cuanto garantiza al comitente la solvencia del comprador, siendo el impuesto para la primera transacción a cargo del comitente y para la segunda a cargo del consignatario, sin perjuicio de las formas de percepción, y *siendo el* volumen de la primera el de la segunda, disminuído por la comisión de venta y garantía. — Vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a sus efectos.
HUEYO

León Michel. — Denegando reclamo por procedimientos de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. 26. — Exp. 3186-M-1932. — 1131-V. — Visto el reclamo formulado por don León Michel, y

CONSIDERANDO:
Que la inscripción solicitada como comerciante en alhajas ha sido ya practicada por la Administración General de Impuestos Internos en fecha 8 de Octu*bre ppdo.*;
Que en cuanto a la desintervención de la mercadería que menciona, es improcedente que el Ministerio resuelva el caso en virtud de estar relacionada aquélla con un sumario que instruyo la Administración del ramo y en el que no se ha dictado aún el fallo definitivo;
En consecuencia no ha llegado la circunstancia autorizada por el artículo 28 de la Ley 3764;
Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.
HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Vicente Marcelo Lecce. — No haciendo lugar a un pedido de jubilación de oficio.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932. 27. — Expediente 8954-L-1932. — R. 632. — Vista la presentación de don Vicente Marcelo Lecce, Contador de la Sucursal Boca del Banco de la Nación Argentina, en la que pide su jubilación de oficio, por hallarse excedido en el número de años de servicios, que establece la Ley 4349, para obtener los beneficios que la misma acuerda, y

CONSIDERANDO:
Que por Acuerdo General de Ministros de fecha 22 de Febrero de 1932, se suspende el ejercicio del derecho de pedir jubilaciones ordinarias, con las excepciones establecidas en las leyes;
Que el Poder Ejecutivo está facultado para jubilar de oficio en los términos del artículo 32 de la Ley 4349, cuando así lo exija el buen servicio público, circunstancia que no concurre en el presente caso, pues, la solicitud del recurrente es un acto voluntario que está prohibido por el referido Acuerdo, salvo el caso de enfermedad, debidamente comprobada por el Departamento Nacional de Higiene, que declare la imposibilidad física o intelectual para continuar en el ejercicio de sus funciones;
Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar a lo solicitado.
Notifíquese al interesado, previa reposición de sellos, cumplido, archívese.
HUEYO

Fidel Zelada. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932. 28. — Expediente 7353-C-1932. — R. 633. — Vista la presentación de don Fidel Zelada, Auxiliar principal (Jefe) de la Oficina Química Nacional de Tucumán, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo próximo pasado, sobre *incompatibilidades*, que desempeña el cargo de Profesor de Botánica en la Facultad de Farmacia, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, en los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 10 horas, y

CONSIDERANDO:
Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas dentro del horario de 12 a 18 horas, los días lunes a viernes, y de 8 a 12 horas, los sábados;
Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;
Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo último.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Miguel Angel Martínez. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

29. — Expediente 7974-B-1932. — R. 694. — Vista la presentación de don Miguel Angel Martínez, Abogado en la Sucursal Posadas del Banco de la Nación Argentina, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo próximo pasado, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor con nueve horas de Ciencias y Letras en el Colegio Nacional de Posadas, en los días lunes de 7.30 a 9.10, martes de 10.15 a 11, miércoles y jueves de 11.10 a 11.55 y viernes y sábados de 10.15 a 11.55 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de concurrir diariamente a la Sucursal;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo último.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Vicente Mulet. — Confirmando resolución de la Adm. General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

30. — Expediente 2033-I-1932. — 1141-V. — Vista la apelación deducida por don Vicente Mulet, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 24 de Junio de 1931, que le exige el pago de pesos 376.78, en concepto de impuesto, más la suma de pesos 4.371 por multa sobre una partida de cincuenta cascos de vino con 9742 litros, y

CONSIDERANDO:

Que el adquirente de esa partida de vino, don Adrián Naida, solicitó antes de hacerse cargo de ella la extracción de muestras de control. — Efectuado el análisis resultó no corresponder al análisis de origen y clasificado como "vino trabajado".

Que de las constancias del sumario no surge responsabilidad alguna en contra de los señores Emilio Crescentino y Bernardo Goransky, intermediarios de esa venta, por cuanto el primero remitió el vino adquirido al bodeguero señor Mulet, sin haberlo retirado del establecimiento de éste, con destino a Santa Fe, a nombre del señor Bernardo Goransky; quien a su vez endosó la carta de porte a nombre de la compañía de transporte con destino al adquirente don Adrián Naida;

Que no corresponde aplicar penalidad a este último en virtud de haberse comprobado la infracción antes de que la mercadería pasase a su poder;

Que por lo tanto corresponde responsabilizar al bodeguero señor Mulet, por haber librado a la circulación, como vino genuino, a un vino trabajado, en razón de que las pruebas acumuladas concuerdan en atribuirle al mismo el origen de los hechos que motivaron el sumario;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Cía. General de FF. CC. de la Pcia. de Buenos Aires. — Denegando devolución de sellado.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

31. — Expediente 2988-F-1932. — 1142-V. — Visto que la Cía. General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, se presenta pidiendo se deje sin efecto la resolución de Junio 27 de 1932, por la que se le exige la reposición de sellado correspondiente a las actuaciones iniciadas por la misma, en las que se manifiesta que ha sido incluída erróneamente en la lista de deudores morosos elevada por la Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones de referencia se originan en un pedido interpuesto ante las autoridades públicas, sin que, como consta en el expediente agregado, se haya dado la razón a la peticionante, ya que el trámite fué paralizado por no haber dado respuesta la Compañía a ninguna de las citaciones que le fueron hechas, y después que la repartición respectiva estableciera que el cargo no es infundado, mientras no se pruebe lo contrario;

Que en consecuencia, es de aplicación al caso, la disposición del artículo 52 de la Ley 11.290, donde se hace responsable del impuesto a quien origine las actuaciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Comuníquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Soc. Filantrópica y de Beneficencia Francesa del Río de la Plata. — Exención de impuesto interno al alcohol.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932

32. — Expediente 2407-S-1932. — 1143-V. — Visto que la Sociedad Filantrópica y de Beneficencia Francesa del Río de la Plata, solicita la exención de impuesto interno al alcohol consumido por el Hospital Francés, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la resolución denegatoria de fecha 15 de Enero de 1931, se han dictado nuevas disposiciones interpretando menos restrictivamente la aplicación del artículo 3.° de la Ley 11.252, de manera que puedan beneficiarse con la exención de impuesto los hospitales, en relación a los enfermos gratuitos que atiendan. — A ese efecto la resolución de este Ministerio de Agosto 7 de 1931 y la de la Administración del ramo de Junio 27 de 1932 han fijado la cantidad de alcohol libre de gravamen que pueden adquirir esos establecimientos. Por lo tanto, el presente caso debe ser resuelto conforme a las mismas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para que acuerde al Hospital recurrente la liberación de impuesto al alcohol, en la forma y condiciones establecidas por las resoluciones citadas, y demás efectos.

HUEYO

Orfelinato Regina Coeli. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

33. — Expediente 4031-O-1932. — 1144-V. — Vista la presentación de la Directora del Orfelinato Regina Coeli, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, al inmueble de propiedad de dicha institución, sito en las calles Andrés Lamas, Monte Dinero, Boyacá 1817 y A. M. Cervantes 2087; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona una capilla destinada a culto religioso y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 35 alumnas, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por estas circunstancias en las excepciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Carmelitas Descalzos. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

34. — Expte. 4029-C-932. — 1145-V. — Vista la presentación del Superior de los Carmelitas Descalzos, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por los años 1923|27, 1930|31 y por el corriente, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Navarro N.° 2448; en atención a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla ocupada por un templo destinado a culto religioso y por el convento de la congregación recurrente, encuadrando en virtud de estas circunstancias, en las excepciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Liga Argentina contra la Tuberculosis. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

35. — Expte. 4004-L-932. — 1146-V. — Visto que la Liga Argentina contra la Tuberculosis, Comisión Villa Crespo se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de su pertenencia, situada en la calle Godoy Cruz 532|42; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un dispensario público contra la tuberculosis, donde se da asistencia médica gratuita a los enfermos que al mismo concurren, suministrándoles medicamentos y alimentos también gratuitamente, encuadrando por este destino en la excepción que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Iglesia y Parroquia del Sagrado Corazón. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

36. — Expte. 2064-I-932. — 1147-V. — Visto que el Superior de la Iglesia y Parroquia del Sagrado Corazón y Director de la escuela anexa, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la Avenida Vélez Sársfield, California, Monasterio y General Iriarte; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se encuentra ocupada por un templo público destinado a culto religioso y un colegio en el que se imparte instrucción gratuita en idioma nacional a 199 alumnos; además, la institución recurrente proporciona a los pobres ropas y víveres;

Que en virtud de las causales aludidas la finca mencionada se halla comprendida entre las excepciones que determinan los incisos a), b) y h) del art. 11 de la Ley N.° 11.285, sobre contribución territorial,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Colegio Santa Rosa. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

37. — Expte. 941-C-932. — 1148-V. — Visto que la Directora del Colegio Santa Rosa, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Bartolomé Mitre 1639 al 69; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia se hallan ubicados una capilla religiosa y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 71 alumnas, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por estas circunstancias, en las excepciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Liga Nacional de Templanza. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932. — 38. — Expte. 1228-L-932. — 1149-V. — Vista la presentación de la Comisión Directiva Central de la Liga Nacional de Templanza, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a los inmuebles de propiedad de dicha institución, sitos en la calle Bogotá 2384 y 2372|76; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en las propiedades de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 9 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dichas fincas tienen asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por estas circunstancias en la excepción que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Juan María Navarro Viola y José Villa del Prat (h.). — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

39. — Expte. 547-V-931. — 1150-V. — Visto que los señores Juan María Navarro Viola y José Villa del Prat (hijo), se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, por la que se desestima las denuncias formuladas contra las cervecerías que allí se mencionan, por infracción al artículo 8 de la Ley 11.252, y

CONSIDERANDO:

Que en principio, las compañías denunciadas abonan el impuesto interno a la cerveza en los términos y bajo las condiciones prescriptas por el P. E. en la Reglamentación General, Título VI, artículos 27 y 28. — Dichos preceptos han tenido por objeto llevar a la realidad la diferencia de gravamen que el artículo 8.° mencionado, establece para las cervezas elaboradas con cebada argentina o extranjera, ya que en ningún caso se utiliza en el país el primero de esos elementos en forma excluyente;

Que con referencia a la acusación que las cervecerías no hacen sus declaraciones ante la administración, ajustándose a la cantidad de cebadas argentinas que utilizan en su industria, los denunciantes no aportan ninguna prueba concreta que autorice a seguir practicando las minuciosas investigaciones, que sin hallar irregularidades, se han venido realizando hasta la fecha;

Por estas razones, y las invocadas por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen de Noviembre 19 de 1931,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Déjese copia del dictamen del señor Procurador del Tesoro y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Aprobando un presupuesto referente a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería en construcción en Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2963. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 6885, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el presupuesto que ha preparado para la ejecución de las obras de terminación del pabellón cocina y baños calientes para tropa, del Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Concordia; así como también recaba la autorización correspondiente para encomendar directamente la ejecución de dichos trabajos a la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, adjudicataria de las obras de albañilería y afines de varios pabellones en el mencionado Cuartel; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la ejecución de estos trabajos son imprescindibles para habilitar el pabellón de referencia, cuyas instalaciones de cocinas a vapor y baños calientes fueron ejecutadas recientemente por la casa Koerting Hnos. Ltda.,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las obras de terminación del pabellón cocina y baños calientes para tropa del Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Concordia, cuyo importe asciende a la suma de pesos 567.82 moneda nacional (quinientos sesenta y siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional).

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para encomendar a la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, la ejecución de dichos trabajos, por la suma a que asciende el presupuesto aprobado precedentemente.

3.° — La suma de pesos 567.82 moneda nacional (quinientos sesenta y siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), importe de los trabajos que se autorizan ejecutar, acrecida en pesos 85.17 moneda nacional (ochenta y cinco pesos con diez y siete centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 652.99 moneda nacional (seiscientos cincuenta y dos pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto referente a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería en construcción en Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2964. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 6899, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita la aprobación del presupuesto preparado para la "ampliación de los conductos de humo de la cocina económica", y el "aumento de las dimensiones de la cámara de enlace ubicada en la galería", del pabellón, cocina y baños calientes para tropa del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, y la correspondiente autorización para ejecutar dichos trabajos por administración o en la forma que mejor convenga, atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la ejecución de los trabajos citados responde al propósito de habilitar el pabellón;

2.° — Que la ejecución de los mismos por administración o en la forma que mejor convenga permitirá realizarlos con la urgencia requerida, obteniéndose además una apreciable economía en su costo,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el presupuesto de pesos 1.929.03 moneda nacional (un mil novecientos veintinueve pesos con tres centavos moneda nacional), preparado por la Dirección General de Ingenieros, para la "ampliación de los conductos de humo de la cocina económica" y el "aumento de las dimensiones de la cámara de enlace ubicada en la galería" del pabellón, cocina y baños calientes para tropa, del Cuartel de Caballería en Concordia.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros a ejecutar dichos trabajos por administración o en la forma que mejor convenga, hasta la suma de pesos 1.929.03 moneda nacional (un mil novecientos veintinueve pesos con tres centavos moneda nacional).

3.° — La suma de pesos 1.929.03 moneda nacional (un mil novecientos veintinueve pesos con tres centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 289.35 moneda nacional (doscientos ochenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 2.218.38 moneda nacional (dos mil doscientos diez y ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto del año 1929, se imputará al anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto del año 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la substitución de un portón en el Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2965. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6586, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita autorización para substituir el portón de hierro de 3 metros de luz previsto para la verja sobre el frente principal del Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá, por otro de madera dura y de 5 metros de luz, y encomendar la construcción de este último al señor Nicolás Corona; atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la substitución propuesta responde a las necesidades de tráfico del Cuartel;

2.° — Que el portón de hierro sobrante se empleará para el Cuartel de Caballería en Concordia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que substituya el portón de hierro de 3 metros de luz previsto para la verja sobre el frente principal del Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá, por otro de madera dura y de 5 metros de luz.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que encomiende la construcción de dicho portón al señor Nicolás Corona, por un monto de pesos 510 moneda nacional (quinientos diez pesos moneda nacional).

3.° — La suma de pesos 510 moneda nacional (quinientos diez pesos moneda nacional), importe del trabajo autorizado, acrecida en pesos 76.50 moneda nacional (setenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 586.50 moneda nacional (quinientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto del año 1928, se imputará al anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 8 del Presupuesto del año 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1922 (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando una factura por obras efectuadas en el Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2966. — Visto este expediente (I. 580|23, corresponde 7175, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Empresa St. Germain y Gagneten, por la "ejecución de la conexión de la cisterna subterránea con la red externa de alimentación de agua potable al Cuartel y con la torre tanque y a la conexión de esta última con la red general de distribución de agua", del Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe, así como también recaba la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada Empresa; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase la factura presentada por la Empresa St. Germain y Gagneten, por la "ejecución de la conexión de la cisterna subterránea con la red externa de alimentación de agua potable al Cuartel y con la torre tanque y a la conexión de esta última con la red general de distribución de agua", del Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Santa Fe.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que abone a la Empresa St. Germain y Gagneten, la suma de pesos 1.451.21 moneda nacional (un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veintiún centavos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° — La suma de pesos 1.451.21 moneda nacional (un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veintiún centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 217.68 moneda nacional (doscientos diez y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 1.668.89 moneda nacional (un mil seiscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928, se imputará al anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9221).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2967. — Visto el presente expediente letra R. número 21.757|32 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese licencia por el término de treinta días, para trasladarse a Magdalena (Tierra del Fuego-Chile), al Ayudante de Gimnasia y Esgrima Alberto José Rodríguez, Clase 1905, Matrícula número 306.743, Distrito Militar número 3, del Colegio Militar.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2968. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra E. N.° 21.808-32, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en el número 23 y primer párrafo del número 24, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 30 días de licencia, con goce de sueldo, al Auxiliar 4.° de la Dirección General de Aeronáutica, Fernando Entrena, a partir del 1.° de Diciembre de 1932.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2969. — Visto el presente expediente (letra H. número 11.106|32, Cde. 1, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en el 2.° párrafo del número 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Prorróguese por 6 meses, sin goce de jornal, la licencia concedida al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Juan Heredia (B. M. número 9101, 1.ª Parte), con anterioridad al 19 de Noviembre de 1932.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2970. — Visto el presente expediente (letra R. número 21.991-32, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en el tercer párrafo del número 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de la Guerra—
RESUELVE:

1.° — Concédese 6 meses de licencia, con goce de jornal, al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Luis Rossi, con anterioridad al 25 de Noviembre de 1932.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2971. — Vistas las constancias de este sumario P. número 15.902|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (P. número 1204|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Antonio Paradiso, (C. 1911, D. M. 3, M. 364.565), perteneciente al Regimiento de Infantería número 3, inculpado de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2972. — Vista la presente información M. número 2231|1932 (Rdo. D. G. P.), (M. número 1313|1932, IV División, D. G. P.), instruída con motivo del accidente ocurrido al Dentista de 4.ª doctor D. Alfredo Machicote, del Hospital Militar Divisionario de la 4.ª División de Ejército, de la que resulta:

Que el 16 de Septiembre de 1931, a consecuencia de no haber visto una alcantarilla al contestar un saludo, el causante cayó en la misma, sufriendo en su caída la fractura del quinto metatarsiano del pie izquierdo, informando la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, que en la actualidad se halla curado y *que el traumatismo que provocó* la lesión, no tiene ni tendrá para el futuro ninguna ulterioridad que pueda disminuir su actividad en el servicio militar.

Que el accidente se ha producido en forma casual, sin mediar intención delictuosa imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Archívese la presente información.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2973. — Visto el presente sumario G. número 41.891|1927 (D. G. P.), (G. número 667|1927, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Emilio Felipe Guerriero (C. 1906, D. M. 15, M. 730.253), que perteneció al Regimiento de Infantería número 5, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 23 de Noviembre de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Emilio Felipe Guerriero, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2974. — Visto el presente sumario I. número 33.175|1928 (D. G. P.), (I. número 964|1928, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición de útiles de dibujo y otros elementos de trabajo que pertenecieron a la División Cartográfica del Instituto Geográfico Militar, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de Diciembre de 1928.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la *acción penal, sin haberse reunido nuevos* antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y artículos 59, inciso 3.° y 62, inciso 2.° del Código Penal de la Nación Argentina.

En virtud de lo establecido por el artículo 337 del Código citado en primer término (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Disponiendo que a partir del 1.° de Enero del año próximo se ajusten los gastos del Ejército a lo realmente indispensable y dentro de la más estricta economía.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2975. — Debiendo procederse al reajuste del presupuesto general de gastos de la Administración Nacional a regir en 1933 y hasta tanto el Poder Ejecutivo no decrete en definitiva al respecto,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — A partir del 1.° de Enero del año próximo y hasta nueva orden, las Reparticiones, Comandos, Dependencias y Unidades del Ejército, procederán a *regular sus gastos; ajustándolos, aún* más, a las necesidades realmente indispensables y dentro de la más estricta economía.

2.° — Como norma general, se considerarán no aceptados los aumentos proyectados, ya sea para refuerzo de partidas existentes en 1932, o para nuevos gastos.

3.° — Las cantidades asignadas en presupuesto actualmente en vigor, serán consideradas, para regular el máximum de compromiso, a partir del 1.° de Enero de 1933, sólo por el equivalente al 90 o|o de sus importes. En ningún caso los compromisos a contraer podrán exceder de ese por ciento, recomendándose especialmente la adopción de las medidas del caso para evitar alcanzar a cubrir su importe, restringiéndolos en todo lo posible. Cuando en los respectivos proyectos para 1933, se hubieran suprimido o reducido ciertas partidas, deberá procederse de conformidad a tal circunstancia, comprometiendo dentro de tales *reducciones.*

4.° — Será considerada falta grave el no cumplimiento de la presente resolución.

5.° — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, fecho, pase a la Dirección General de Administración para sus efectos y archivo.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto para la ejecución de desagües para las ollas del local cocina y otros trabajos a efectuar en el Cuartel de Caballería en construcción en Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

2976. — Visto este expediente C. 10|23, corresponde 6884, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el presupuesto que ha preparado para la ejecución de desagües para ollas del local cocina, ampliación de las instalaciones sanitarias y parte de los trabajos de terminación del pabellón cocina y baños calientes para tropa del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia; así como también recaba la autorización correspondiente para encomendar directamente la ejecución de dichos trabajos a la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, adjudicataria de las obras de albañilería y afines de varios *pabellones en el* mencionado Cuartel; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la ejecución de estos trabajos son imprescindibles para poder habilitar el pabellón de referencia y poner en funcionamiento las instalaciones de cocinas a vapor y baños calientes, recientemente ejecutadas por la casa Koerting Hnos. Ltda.,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de desagües para ollas del local cocina, *ampliación de las obras sanitarias y* parte de los trabajos de terminación del pabellón cocina y baños calientes para tropa del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, cuyo importe asciende a la suma de pesos 1.922.22 moneda nacional (un mil novecientos veintidós pesos con veintidós centavos moneda nacional).

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para encomendar a la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, la ejecución de dichos trabajos por la suma a que asciende el presupuesto aprobado precedentemente.

3.° — La suma de pesos 1.922.22 moneda nacional (un mil novecientos veintidós pesos con veintidós centavos moneda nacional), importe de los trabajos que se autorizan ejecutar, acrecida en pesos 288.33 moneda nacional (doscientos ochenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de *pesos 2.210.55 moneda nacional (dos* mil doscientos diez pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando el resultado de los Concursos de Esgrima efectuados en la 1.ª División de Ejército, Institutos, Grandes Reparticiones y Unidades aisladas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2977. — Visto el expediente letra I. número 1657, Cde. 1, de la Inspección General del Ejército, elevando los resultados de los concursos de esgrima realizados en el corriente año, de acuerdo a la resolución publicada en el Boletín Militar 9190, 1.ª Parte,

El Ministro de la Guerra—
RESUELVE:

Aprobar *los resultados de los concursos de esgrima* de la 1.ª División de Ejército y de los Institutos, Grandes Reparticiones y Unidades aisladas, realizados entre los Jefes y Oficiales y entre los profesionales.

la 1.ª División de Ejército, los siguientes Jefes y Oficiales:

Sable

Teniente 1.° D. Héctor M. Torres Queirel, del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

Espada

Mayor D. Alfredo Argüero Fragueyro, del R. 3.

2.° — *En los Institutos*, Grandes Reparticiones y Unidades aisladas, los siguientes Jefes y Oficiales:

Sable

Teniente D. Miguel A. Iñiguez, del Colegio Militar.

Espada

Teniente 1.° D. Froilán Amarfil Lucero, de la Esc. de Caballería (C. 2).

3.° — Han resultado vencedores en la 1.ª División de Ejército, los siguientes profesionales:

Florete

Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª *"en comisión"*, D. Roberto J. Cristiani, del Rgto. "Granaderos a Caballo General San Martín".

Espada

Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión", D. Roberto J. Cristiani, del Rgto. "Granaderos a Caballo General San Martín".

Sable

Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión", D. Roberto J. Cristiani, del Rgto. "Granaderos a Caballo General San Martín".

4.° — En los Institutos, Grandes Reparticiones y Unidades aisladas, los siguiente profesionales:

Florete

Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión", D. Roberto J. A. Lullo, de la Esc. de Gimnasia y Esgrima.

Espada

Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión", D. Roberto J. A. Lullo, de la Esc. de Gimnasia y Esgrima.

Sable

Sargento 1.° Ayudante de Gimnasia y Esgrima, Carlos M. Navarro, de la Esc. Militar de Aviación.

5.° — El Ministerio de Guerra, procederá a entregar a la Inspección General del Ejército, los premios que determinan los números 32 y 25, insertos en los BB. MM. 1987 y 2226, 2.ª Parte respectivamente, para ser distribuídos a los ganadores.

6.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª *Parte, y archívese en la* Inspección General del Ejército.

A. M. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2978. — Visto el expediente R. 21.963 1932 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 30 días de licencia para trasladarse a la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar señora María Eugenia J. Bousquet de Rosasco.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, a la interesada y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2979. — Visto el presente expediente (letra Q, número 13.253|32, Cde. 1, D. G. P.), los informes producidos y encontrándose el causante comprendido en el 2.° párrafo del número 24, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Prorróguese por 6 meses, sin goce de jornal, la licencia concedida al operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Agustín Quisper (B. M. número 9132, 1.ª Parte), con anterioridad al 9 de Diciembre de 1932.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRIGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2980. — Vistas las constancias de este sumario C. número 17.000|1932, (D. G. P.), (C. N.° 1382|932), IV División D. G. P.), atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Sargento Juan Luciano Aguilera (C. 1907, D. M. 68, M. 799.249), y soldado Santos Crapanzano (C. 1911, D. M. 15, M. 1.036.922), pertenecientes ambos a la Escuela de Suboficiales, inculpados el primero de delitos en el desempeño de cargo y el segundo de delitos y faltas que afectan la disciplina, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRIGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2981. — Visto el presente sumario P. 12.268|1932, "Cde. 1" (D. G. P.), (P. número 835|1932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Félix Palma (C. 1906, D. M. 39, M. 2.556.934), perteneciente al Regimiento de Infantería número 18, inculpado de falsificación y estafa, del que resulta:

Que con motivo de un suelto aparecido en el diario "El Liberal", de la Ciudad de Santiago del Estero, en el que se expresaba que un soldado cuyo nombre se ignoraba; había hecho víctima de una estafa a una vendedora ambulante, pagándole una compra con un papel de forma, dimensiones y coloración parecidas a las de un billete de un peso, recibiendo el vuelto correspondiente, el soldado Jesús Vicente Barrera, (C. 1910, D. M. 39, M. 3.709.089), de la mencionada Unidad, denunció que el autor era el soldado Palma.

Que por las diligencias practicadas se ha comprobado la veracidad de la denuncia, habiendo el inculpado confesado su culpabilidad.

Que tratándose de la comisión de un delito común, perpetrado fuera de lugares militares, en perjuicio de civiles, su juzgamiento es de exclusiva competencia de la Justicia Ordinaria, razón por la cual se pasaron los antecedentes del caso al señor Juez Federal de la Provincia de Corrientes y puesto el procesado a disposición del mismo Magistrado.

Que el causante ha consumado deserción el 9 de Marzo de 1929 y quedado impugne su falta por extravío de la correspondiente información, y habiéndose ordenado la reconstrucción de la misma (fojas 103) e investigación de las responsabilidades consiguientes a su pérdida, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese este sumario.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRIGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2982. — Vista la presente información O. número 20.138|32, (D. G. P.), (O. número 1635|1932, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Manuel Alberto Ortiz (C. 1906, D. M. 57, M. 3.591.392), que perteneció al V Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 15 de Noviembre de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado opr el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Manuel Alberto Ortiz, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

2983. — Visto el presente sumario E. número 729|929 (D. G. P.), (E. número 29|929, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición de la Carabina Mauser Modelo Argentino 1891, Serie B, número 8310, que pertenecía al Escuadrón de Comunicaciones de la Escuela y Tropas de Comunicaciones (hoy Escuela de Comunicaciones), hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de Diciembre de 1923.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Atento a lo establecido por el artículo 337 del citado Código, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRIGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2984. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General del Personal, expediente reservado V. 2780-1932, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General del Personal, el Capitán D. José M. Frontera, del D. M. 44.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2985. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado D. 3003 - 1932, (D. G. P.), lo informado por el señor Director General de Sanidad y señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), por el término de tres meses, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Ricardo Donovan, del H. M. C.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2986. — Visto el expediente, letra A. N.° 1402 (Reservado), de la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE.

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 2.ª, D. Alejo Migoya, de la Disponibilidad, artículo 31, inciso 3.° de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2987. — Visto el presente expediente, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.° 9 de Infantería, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Enrique J. Beltrán Simó (Clase 1909, D. M. N.° 68, Matrícula 0.300.539), de la D. G. A.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

2988. — Visto el Expediente Adm. 64.570|32, (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Aeronáutica, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Antonio Pablo Autún (Clase 1907, Matrícula 164.562, D. M. N.° 2), de la D. G. A.

A la Subintendencia de Guera de la III Región Militar, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Baldomero Lucio Lamela Pérez (Clase 1909, Matrícula 173.106, D. M. N.° 2), de la D. G. Ae.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando del Curso I de la Escuela Militar de Aviación, a un oficial

Buenos Aires Enero 2 de 1933.

2989. — Visto el presente expediente reservado B. 3033|932 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General de Aeronáutica y señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sepárase del Curso I de la Escuela Militar de Aviación, al Subteniente D. Jorge A. Bagnati, debiendo pasar a continuar sus servicios al II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2990. — Visto el Expte. S. 22.050|932 D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 30 días de licencia para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Capitán (R. S. R.), D. Juan Eulalio Sosa Páez.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese al interesado, y agréguese a su legajo personal.

M. A. RODRIGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

2991. — Vista la solicitud que antecede (expediente letra S. N.° 20.236|32, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 6 meses de licencia, por razones particulares y sin goce de jornal, al operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Pablo Schmidt, a partir del día 15 de Diciembre del corriente año.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2992. — Vista la solicitud que antecede, (expediente letra L. N.° 21.987|32, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en los párrafos 1.° y 2.° del N.° 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 5 meses y 15 días de licencia, los primeros 45 días con goce de sueldo y los 4 meses restantes, sin goce de él, al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Silvano Pedro Lagarrigue, con anterioridad al 2 de Agosto de 1932.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2993. — Visto el presente expediente (letra G. N.° 21.879|32, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en el 2.° y 3er. párrafo del N.° 24, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese seis meses de licencia, los primeros 4 meses y 15 días, con goce de jornal y el mes y 15 días restantes, sin goce de él, al operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, José Grecco, con anterioridad al 17 de Diciembre de 1932.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2994. — Vistas las constancias de este sumario C. N.° 17.928|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (C. N.° 1391|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Policarpo Carrizo (C. 1910, D. M. 31, M. 1.963.221), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 3 "Brigadier General Martín Rodríguez", inculpado de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2995. — Vistas las constancias de este sumario P. N.° 19.630|932 "Cde. 1", (D. G. P.), (P. N.° 1595|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Cándido Pincen (C. 1911, D. M. 65, M. 1.563.145), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 10 "Húsares de Pueyrredón", inculpado de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2996. — Vistas las constancias de este sumario T. N. 18.208|932, "Cde. 1", (D. G. P.), (T. N.° 1484|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Alfredo Cayetano Tucci (C. 1911, D. M. 4, M. 539.562), perteneciente al I Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado, ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2997. — Visto el presente sumario, V N.° 15.609|932 (D. G. P.), (B. número 1173|932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición de la pistola "Colt", calibre 45, N.° 565, un casco blanco y un anteojo para vuelo, marca "Triplex", que pertenecieron al Subteniente D. Víctor M. Videla, alumno del 2.° Curso de la Escuela Militar de Aviación, y actualmente fallecido, del que resulta:

Que el 19 de Junio de 1932, en circunstancias en que el mencionado oficial penetró a su alojamiento en la Base Aérea, con el fin de recoger sus elementos de vuelo, notó que le faltaban un casco blanco y un anteojo de vuelo, marca "Triplex", como así también la pistola "Colt", calibre 45, N.° 565, de su propiedad, novedad de la que dió inmediata cuenta a sus superiores.

Que de las diligencias practicadas se desprende que si bien es cierto que el soldado Norberto Cervera (C. 1911, D. M. 3, M. 392.214), asistente del Subteniente Videla, tenía en su poder una de las llaves de la puerta de la habitación, alguien haya aprovechado la circunstancia de estar dicha puerta abierta, ya que únicamente se la abría cuando se procedía al lavado del piso, para introducirse al alojamiento sin ser visto y apoderado de los mencionados elementos.

Que esta presunción se corrobora con la manifestación del mencionado oficial, al expresar que el citado asistente le merecía el mejor concepto por su intachable conducta e impecable honradez, no habiendo dado resultado las investigaciones para dar con el o los autores del hecho, como tampoco con el paradero de los objetos desaparecidos.

Que no habiéndose podido tomar declaración al Subteniente Videla por haber fallecido en un accidente de aviación, no se puede probar por la sola declaración del citado asistente, que la referida pistola haya sido sustraída, no correspondiendo su descargo por ser de pertenencia particular del extinto oficial antes citado, como así tampoco el casco y anteojo mencionados, por no ser de propiedad del Estado, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Sobresécse provisionalmente este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 1.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

2998. — Vista la presente información R. N.° 19847|932 (D. G. P.), (R. N.° 1615|932, IV División, D. G. P.), instruída en averiguación de las causas que motivaron el principio de incendio originado en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería N.° 3, de la que resulta:

Que el 11 de octubre de 1932, siendo aproximadamente las 13 horas, en circunstancias en que los ciudadanos Eufemio Camargo y Pedro Borodinchi, empleados de la Empresa Kreglinger Von Perboch, salían del local que en el Cuartel del citado Regimiento se le ha concedido a dicha Empresa, para el almacenaje de los materiales que emplean en el arreglo de los techos del edificio, notaron que en el mismo se había producido un principio de incendio, el que fué dominado con la cooperación de los bomberos;

Que los daños ocasionados alcanzan a la suma de pesos 434,65 m|n. (cuatrocientos treinta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional), de los que se hace cargo la citada Empresa y no desprendiéndose de lo actuado responsabilidad delictuosa imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Archívese esta información.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Resultado de exámenes de los aspirantes a Maestros de Banda de 4a. "en comisión", aprobados de acuerdo con el N.° 49 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

2999. — Visto el presente expediente I. N.° 20163|932 (D. G. P.), iniciado por el señor Inspector General del Ejército, y de conformidad con lo dispuesto en el N.° 86 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b),

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Apruébase la siguiente lista de clasificaciones y orden de mérito de los aspirantes a 2dos. Maestros de Banda, que aprobaron su examen, la que será válida desde el 31 de diciembre de 1932 hasta el 30 de diciembre de 1933:

Francisco Fiore; Músico de 1.ª, orden de mérito 1.

Humberto Cacciola; Músico de 1.ª, orden de mérito 2.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

Manuel A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

3000. — Vista la presente prevención sumaria S. N.° 20873|932 (D. G. P.), (S. N.° 1686|932, IV División, D. G. P.), instruída al Cabo conscripto Ambrosio Sotelo (C. 1907, D. M. 46, M. 2.916.566), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 4 "Coraceros General Lavalle", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 20 de noviembre de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex Cabo conscripto Ambrosio Sotelo, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Enero 2 de 1932.

3001. — Visto el presente sumario P. N.° 20812|932 (D. G. P.), (P. N.° 84|924, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del soldado Faustino Pérez, (C. 1902, D. M. 32, M. 668), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 9, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de diciembre de 1923;

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

En virtud de lo establecido por el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Bolettín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Recomendando celeridad en la tramitación de expedientes en que deba tomar intervención la Contaduría General de la Nación, a fin de no entorpecer el desenvolvimiento de las tareas administrativas del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

3002. — Visto las adjuntas actuaciones (expediente S. 7990|32, M. de G.), originadas a efectos de evitar las dilaciones y demoras en las respectivas tramitaciones de los distintos decretos y resoluciones que deban ser enviados a conocimiento de la Contaduría General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Contabilidad,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Recomendar a las Direcciones Generales, Institutos, etc., que intervengan en la tramitación de los distintos decretos y resoluciones que deban ser remitidos a la Contaduría General de la Nación para que tome la intervención que le corresponde, desplieguen el mayor celo posible en su preferente despacho a fin de evitar toda dilación y demora en el cumplimiento de las disposiciones dictadas para el normal desenvolvimiento de las tareas administrativas del Ejército.

2.° — Publíquese en Boletín Militar 2ª. Parte; tome conocimiento la Contaduría General de la Nación; fecho, vuelva para su archivo en la I División de la Secretaría del Ministerio de Guerra.

M. A. Rodríguez

Dejando sin efecto lo dispuesto en los incisos a) y b) de la S. R. de fecha 13 de agosto de 1931 (B. M. N.° 2595, 2. Parte).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

3003. — Habiendo resultado inconveniente en la práctica el sistema implantado, y de conformidad a las aclaraciones efectuadas al respecto ante la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en incisos a) y b) de la resolución de fecha agosto 13 de 1931 (B. M. 2595, 2.ª Parte).

2.° — En lo sucesivo, las altas y diferencias respectivas, se harán figurar en el ajuste general del mes en que se produzcan o adviertan.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte.

M. A. Rodríguez

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo 6984 S. formulado en concepto de adicional de 10 % a una partida de «café de achicoria».

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

495. — D. G. de A. Expte. Nº 721 P-1932. — Vista la presentación de la firma Pérez, García y Cía., en la que pide anulación del cargo número 6984 S-1932, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de adicional de 10 %, correspondiente a una partida de café de achicoria documentado por despacho número 66268 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el adicional reclamado, ha sido fijado por el Decreto de 6 de Octubre de 1931, y la exención que el mismo establece para el «café», no es extensiva al llamado «café de achicoria», conforme lo ha declarado el Ministerio de Hacienda en la resolución de 6 de Abril próximo pasado;

Que, en tal virtud, el presente reclamo no puede prosperar;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Decreto de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Reduciendo cargo 6808 formulado en concepto de multa de 5 % y servicios correspondientes a 33 fardos para diarios.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

496. — D. G. de A. Expte. Nº 598 L-1932. — Visto la presentación del señor Francisco López Albarracín, en la que gestiona la anulación del cargo número 6808, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 % y servicios correspondientes a 33 fardos de papel para diarios; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo informa la Aduana de la Capital, la multa impuesta lo ha sido tomando como base una copia del parcial de entrega, en virtud de haberse extraviado el original;

Que este documento rehecho no permite determinar si la demora en el retiro de la mercadería ha podido reconocer alguna causal justificada, desde que esas constancias de exención se establecen únicamente en el parcial original;

Que, en consecuencia, es equitativo eximir de la penalidad recurrida y cobrar el almacenaje simple y la diferencia de eslingaje; conforme lo ha resuelto el Ministerio de Hacienda en reiterados casos análogos, entre ellos, en Marzo 13 de 1931 (R. V. número 593);

Por lo tanto, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Refórmase el cargo de que se trata en la forma establecida en el último considerando.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Confirmando resolución 336 por la que no hizo lugar a la anulación del cargo número 12027-D-931.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

497. — D. G. de A. Expte. Nº 294 G-1932. — Vista la presentación del señor Oscar Gervasio, por la que pide se reconsidere la resolución de esta Dirección General de fecha 11 de Agosto próximo pasado, recaída en el expediente número 156-G-1932, por la que se confirmó el cargo N.º 12.027 -D-1931, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos y servicios y multa de 5 %, en mercaderías que, subastadas en condición de rezagos, el producto obtenido en la venta no alcanzó a cubrir; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva presentación, no agrega ningún elemento de juicio que no haya sido considerado en la resolución recurrida, o del valor suficiente como para modificar el criterio expuesto en ella;

Que, la evaporación del contenido de los frascos de agua de colonia y agua para el cabello, fué contemplada por esta Dirección, y en tal virtud, se dispuso que los derechos se calculen sobre el producido de la subasta, de conformidad con el artículo 139 y correlativos de las Ordenanzas;

Que las resoluciones de 16 de Diciembre de 1921 y de 4 de Agosto de 1932, que se invocan, se refieren al caso de mercaderías cuyo estado de descomposición, las ha desmerecido sensiblemente, en el primer caso, o en el segundo, las ha convertido en inaptas para el consumo, siendo arrojadas a los vaciaderos públicos;

Que esas circunstancias, no concurren en el sub-judice, por cuanto la mercadería evaporada (68,800 litros), no afectó a la rematada (476.400 litros); y por otra parte, de autos no resulta probado que esa pérdida de contenido sea imputable a la permanencia de la mercadería en los depósitos más allá del plazo legal, siendo atribuída a la calidad del corcho que obturaba los frascos (informe de Alcaidía, a fojas 6 vta.);

Que, contrariamente a lo alegado por el interesado, el producido de la subasta no habría alcanzado al doble de la cantidad obtenida, si se hubiera vendido el total de la mercadería documentada, ya que de no haber mediado la falta de aproximadamente 69 litros, la cuenta de venta habría excedido sólo en $ 200, moneda nacional con lo que tampoco se alcanzaría a cubrir los servicios aduaneros;

Que, en consecuencia, no puede hacerse mérito de la mercadería faltante para eludir el pago de esos servicios ya que aquella no ha tenido en el resultado de la subasta la gravitación que pretende asignarle el recurrente;

Que, en cuanto a la resolución de Junio 16 de 1917, que cita en su nueva presentación, fija la responsabilidad en que incurren los empleados aduaneros que resultan culpables de que las mercaderías permanezcan en los almacenes mayor plazo que el establecido por la Ley N.º 11.248, lo que no es de aplicación al presente caso, en que sólo se reclama al recurrente el pago de los 24 meses, que la misma determina, más 3 meses que se reputan indispensables para la subasta de conformidad con la resolución de 15 de Junio de 1917;

Por ello, y de acuerdo con la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo 7410, formulado en concepto de adicional de 10 % a «café de achicoria».

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

498. — Expte. 378-V-1932. — Visto el pedido formulado por la firma Juan Vigo, reclamando del cargo N.º 7410, que le ha impuesto la Aduana de la Capital en concepto del 10 %, por una partida de café de achicoria, pedido a despacho por manifiesto número 23707; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según así lo ha dejado establecido el Ministerio de Hacienda en la R. V. número 303 de 6 de Abril del corriente año, la exención que acuerda el artículo 2.º del Acuerdo de 6 de Octubre de 1931, (prorrogado por Ley 11.588), no alcanza al café de achicoria;

Que, en el presente caso, el despacho de que se trata, ha sido cancelado con fecha 14 de Mayo último, esto es, con posterioridad a dicho pronunciamiento ministerial;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Suspendiendo por 15 días al Receptor Salvador Gómez y Vista Contador Nicolás Cativa Tolosa, por irregularidades en la Receptoría de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

499. — D. G. de A. Expte. Nº 528 -I-1932. — Vista la presente información sumaria, levantada por motivo de irregularidades en el contralor de valores fiscales de Impuestos Internos, cometidas en la Receptoría de Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los valores fiscales se expedían sin llevar contabilidad en los respectivos libros; no se ha llegado a establecer, que haya habido filtraciones a la renta;

Que por el contrario, de los valores fiscales existentes en la Receptoría, así como de los libros del Banco Nación local, consta que se han depositado con imputación a la cuenta de Impuestos Internos, la suma de $ m/n. 168.163,56, de exceso sobre el total de valores remitidos por esa Repartición;

Que este hecho evidencia que puede ser verdad lo alegado por el Receptor Gómez, en su descargo, al relatar la forma como se percibían esos impuestos y la carencia de estampillado fiscal para responder a los mismos, en muchos casos;

Que ello no obstante, no se halla justificada la despreocupación o negligencia demostrada por el Receptor, don Salvador Gómez y Vista Contador don Nicolás Cativa Tolosa, en el trámite de los expedientes, falta de contabilización de valores y de rendición de cuentas en tiempo debido; todo lo que demuestra que los citados empleados, se han desempeñado con inconciencia de la función pública y sin nociones de su responsabilidad, conducta que a más de perturbar el buen órden en el contralor de los dineros públicos, pudo producir perjuicio fiscal;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.º, Inc. 12º, del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Imponer a los mencionados empleados, 15 días de suspensión sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, dejando expresa constancia, dé la irregularidad cometida en sus respectivos legajos personales.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, hágase saber esta resolución á la Administración General de Impuestos Internos y pase a la Sección Personal para que tome razón, debiendo notificar a los empleados aludidos; cumplido: archívese, previo desglose y trámite de los antecedentes adjuntos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando inspección practicada a la Receptoría de Pueblo Brugo.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

491. — Expte. 538-I-1932. — Visto que el informe presentado por el Subinspector don Adolfo J. Pinto, relativo a la visita de inspección que ha practicado recientemente a la Receptoría de Pueblo Brugo; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de la información de que se trata, el funcionamiento que observa la citada dependencia, es regular, por cuya circunstancia, el Subinspector informante, no ha tenido objeción que hacer, de ninguna naturaleza;

Que, en lo que respecta a las funciones concernientes al Resguardo, se hace notar la falta de personal de que adolece el Resguardo de Registros de Hernandarias, para ejercer una vigilancia perfecta de la jurisdicción que abarca, por lo que se insinúa la conveniencia de que se solicite de la Prefectura General Marítima el refuerzo del personal de dicho Resguardo de Registro;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Tómese nota por Secretaría General a los fines del segundo considerando; notifíquese al Subinspector informante; póngase en conocimiento de la Receptoría de P. Brugo; fecho, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando inspección practicada a la Receptoría de Diamante.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

492. — Expte. 542-I-1932. — Visto lo informado por el Subinspector don Adolfo J. Pinto, respecto de la visita de inspección que ha practicado a la Receptoría de Diamante; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, de la información de que se trata, surge que el funcionamiento observado por la mencionada dependencia es regular, salvo algunas deficiencias, que se subsanarán con las instrucciones dejadas, las que, por otra parte, están ajustadas a las disposiciones vigentes;

Que se hace notar la escasez del personal con que cuenta la Receptoría inspeccionada, o licitándose, como consecuencia, la provisión del puesto de Ordenanza, vacante desde el 22 de Julio último;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Tómese nota por Personal para resolverse, oportunamente, lo consignado en el segundo considerando; notifíquese al Subinspector informante, y fecho pase a conocimiento de la Receptoría de Diamante. — Cumplido y con constancias, vuelva para su archivo.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando inspección practicada en la Aduana de Paraná.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

493. — Expte. 543-I-1932. — Visto lo informado por el Subinspector don Adolfo J. Pinto, con respecto a la visita de inspección que ha practicado a la Aduana de Paraná; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, de la información de que se da cuenta, surge que el funcionamiento que observa la mencionada aduana es muy satisfactorio;

Que, ello no obstante, el Subinspector informante, ha tenido que dejar algunas instrucciones, para subsanar contadas deficiencias encontradas, las que se ajustan estrictamente a las disposiciones vigentes en materia aduanera;

Que, por otra parte, se hace notar la falta de organización en los servicios del Resguardo, atendidos por la Subprefectura de puerto, como así el desconocimiento de las disposiciones que los rigen por parte del personal afectado a los mismos, por lo que se insinúa la conveniencia de darle la intervención pertinente a la Prefectura General Marítima, para su regularización;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Tómese nota por Secretaría General a los fines del tercer considerando; notifíquese al Subinspector informante; y fecho, pase a conocimiento de la Aduana de Paraná. — Cumplido y con constancias, vuelva y dése al archivo.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — No haciendo lugar reclamo contra el procedimiento de la Aduana de Gualeguaychú que exige retribución de servicios extraordinarios a vapores de cabotaje.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

391. — D. G. de A. Expte. N.º 1080-M-1932. — Visto el reclamo de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltd., el procedimiento de la Aduana de Gualeguaychú que le exige la retribución de servicios extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes en cada caso, solicitaron se les permitiera esas operaciones, que como lo informa la Aduana de Gualeguaychú, se realizaron fuera del puerto y en medio del río y a la altura del Km. 90 del Río Uruguay;

Que el buque «Luna», despachado directamente de Gualeguaychú a Fray Bentos (R. O.), después de llegar a destino, donde deja a los pasajeros, espera a otro vapor con procedencia de Salto (R. O.), de quien recibe carga en medio del río para tomar nuevamente puerto Uruguayo, a la espera de un tercer buque, con procedencia de Buenos Aires, a quien hace entrega y de quien recibe carga, por transbordo y también en medio del río, entrando en esa forma por tercera vez al puerto Fray Bentos (R. O.), para tomar o dejar pasajeros y carga y realizar su regreso a Gualeguaychú, repitiendo así sus operaciones sucesivamente;

Que, tratándose de operaciones sistemáticas realizadas dentro del puerto y no siendo éste de servicio permanente, sólo son justificables en el concepto del artículo 20 de la Ley N.º 10.606; pero la exigencia del servicio extraordinario es indiscutible, aún cuando los buques trasbordo que tienen privilegio formalicen indirectamente entrada por medio del buque «Luna», de acuerdo con el artículo 81 de la Ley N.º 11.281;

Que, en tales condiciones, esos buques están excluídos de la disposición del artículo 150 del Decreto Reglamentario de esa misma ley y resolución de fecha 6 de Agosto de 1932;

Que por ello, y de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 1.º, Inc. 1.º, del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA e HIDROLOGIA

Solicitan permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.º 108072-1932.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932. —

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Borzone, Marengo & Cía, industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida 517, ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con excepción de hidrocarburos flúidos, petróleo y boratos), en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad Fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida, la cúspide del Cerro denominado "Nevado DE QUEVA", situado a 10 kilómetros más o menos, al Nor-Este del volcán Azufre y a 18 kilómetros al Nor-Oeste del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes. Desde la Cumbre de dicho cerro, se medirán dos mil metros al Norte, dos mil metros al Sur, dos mil quinientos metros al Este y dos mil quinientos metros al Oeste y de los extremos de estas líneas se trazarán unas perpendiculares, formando así un rectángulo cuyos lados de Norte a Sud medirán cuatro mil metros y los de Este a Oeste, cinco mil metros, que encerrará una superficie de dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería. Se empleará el personal necesario con sus herramientas correspondientes para catear la región que se solicita explorar. Autorizamos por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en nuestro nombre los trámites de esta solicitud. Es justicia. Borzone, Marengo & Cía. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Natalio A. Vadell. — Octubre 31 de 1932. Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Florida 517, quinientos diez y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde, ordenar el registro, y las publicaciones. — Noviembre 29 de 1932. — C. Hileman. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos 108072-932. — T. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de los señores Borzone, Marengo & Cía., bajo el N.º 695, folio 163 del Registro de Catcos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e-7 enero N.º 19.350-v-18 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Modificación pág. 88 Libro Tarifa número 1.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. 025555 —P— 1932. — Visto que la Empresa del F. C. de Entre Ríos, propone modificar a 30 cerdos el máximo de 20 que se establece en la pág. 88 del Libro número 1, en el cuadro «Consignaciones menores por vagón», y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Exp. 024556 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Intendencia Municipal de Sampacho (Córdoba) propone conceder una rebaja de 50 % sobre el flete correspondiente al transporte de un camión regador con tanque y accesorios, destinados a dicho Municipio; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja consignada, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Explotación Comercial y sino tuviese que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Construcción alambrado de la Empresa en reemplazo de los particulares por ejercicios 1930, 1931 y 1931, 1932.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. 015808 — E — 1923. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el costo final presentado por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, correspondiente a la construcción de alambrados de la Empresa en reemplazo de los de propiedad particular, obra que fué autorizada por Resolución de fecha 31 de Octubre de 1924, y cuyo importe de $ 690,86 m/n. (seicientos noventa pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Exp. 024907 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Intendencia Municipal de San Luis, propone conceder una rebaja de 50 % en el flete del transporte de 63 cascos de asfalto destinado al pavimento de las calles del citado Municipio; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Explotación Comercial y sino tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Ampliación tarifa especial C. 83/1

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exptes. 013528 —S— 1932. — 026080 —S— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, propone incluír en la tarifa especial C. 83/1, para el transporte de cal, la estación Oriente, de acuerdo con el precio que indica; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la inclusión de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Ampliación tarifas especiales C. 83 y C. 117/1.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. 028691 — S — 1922. — 025571 —S— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, propone hacer extensiva a la estación Sola, la aplicación de las tarifas especiales C. 83 y C. 117/1, para el transporte de nafta y kerosene, en virtud de haberse terminado la construcción del desvío de la Shell Mex Argentina Ltda., en las inmediaciones de dicha estación y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Clasificación para embriones de pejerrey

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. 026689 —S— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, propone equiparar los embriones de pejerrey al pescado fresco, en cuanto a la tarifas de encomienda con que se aforan, con lo que éstas serían las de clases «L» y «V», con mínimos de 200 y 50 kilos, respectivamente; y además, aplicar la tarifa de clase «L» con rebaja de 50 % a los envases vacíos de retorno; y atento el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Aprobar las propuestas consigandas, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. S. y N. Oeste. — Instalación aparatos «Block Staff» en varias secciones.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. 020186 —S— 1928. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el costo final presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la instalación de aparatos «Block Staff», en varias secciones, obra que fué autorizada por Resolución de fecha 17 de Febrero de 1930 y cuyos importes serán imputados en la forma siguiente:

Capital. $ 72.858,12 m/n.

Renovación. $ 25.018,06 m/n.

Explotación Crédito. $ 17,60 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Apertura pasos peatones

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. 019130 —P— 1929. — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, somete para su aprobación el plano número 5648/2, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la colocación de tableros de advertencia y zig-zag en pasos a nivel para peatones sitos en los kilómetros 393/119, 393/233 y calles Brown y Leguizamón en Concordia; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 5648/2, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Transformación pasos a nivel

Buenos Aires, Octubre 24 de 1932.

Exp. 010361 —S— 1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos:

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la transformación de los pasos a nivel particulares de Km. 409/881 y 407,5 5, entre estaciones López y Juárez, en pasos a nivel públicos, obra autorizada por resolución de 26 de Enero ppdo. y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma: Capital $ 556.83 m/n. Explotación $ 592.92 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano. — Proyecto de Suplemento tarifas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1932.

Exp. 022179 —R— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, somete a la aprobación un proyecto de Suplemento introduciendo diversas modificaciones en su libro de tarifas; y atento el informe que antecede:

SE RESUELVE:

1º — Aprobar, de dicho proyecto, las alteraciones que figuran respecto a las clasificaciones para dulces, frutas y legumbres, debiendo emitir la recurrente los ejemplares reglamentarios.

2º — Autorizar a la misma para que reduzca el flete para los transportes de nafta y kerosene, que figura en su tarifa especial C. 24 B., con la condición de que modifique el aforo actual de dicho producto con una clase adecuada a la rebaja comentada en el clasificador ordinario.

Comuníquese, tómese razón en el día en Explotación Comercial, y, fecho dése vista por 15 días a la Empresa, a fin de que tome en consideración lo informado precedentemente por dicha Inspección General con respecto a la parte del proyecto que no se aprueba.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Colocación de barreras en paso a nivel.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1932.

Exp. 25827 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, al notificarse de la resolución de 27 de Julio último, que le fija un plazo de 30 días para la presentación del proyecto correspondiente a las medidas de seguridad de que deberá dotar al paso a nivel sito en la calle Cochabamba, entre las de Chacabuco y Esmeralda, en Rosario, se presenta solicitando la suspensión de dichas obras, en razón de las dificultades de orden económico por que atraviesa, y estimar que no es justificado, por el momento, la instalación de tales medidas; y

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de contemplar la situación económica invocada, procede esta sólo a lo resuelto en cuanto respecta a las obras ordenadas, toda vez que las estadísticas de tráfico e informes agregados al presente, ponen de manifiesto la necesidad de proteger, en forma conveniente, el paso considerado;

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, un plazo de 45 días para que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 5 de Abril y su reiterada de 27 de Julio ppdo.

Comuníquese, hágase saber a la Municipalidad de Rosario, fecho, vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Paso a nivel para peatones.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 03964 —C— 1930. — Visto este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la construcción de un paso a nivel para peatones entre las estaciones Olivos y Martínez en correspondencia con la calle Paraná, obra autorizada por resolución de 16 de Junio de 1931 y cuyo importe de ($ 772.54 m/n) setecientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Clausura desvío de cruce en Km. 667/885 entre Río Segundo y Toledo.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 08896 —C— 1925. — Visto de nuevo este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, se presenta solicitando la correspondiente autorización para, por razones de economías, para clausurar el desvío de cruce situado en el Km. 667/885, de la línea de Rosario a Córdoba, entre Río Segundo y Toledo manifestando, además que removerá los cambios, señales, block, teléfono etc., *no afectando con esta medida* el servicio ferroviario; y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que clausure el citado desvío, con carácter temporario, dejando en suspenso el levantamiento de las instalaciones hasta observar el desenvolvimiento del tráfico, en el horario próximo, debiendo al mismo tiempo, adoptar las medidas previstas en la circular número 34 de 1922.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Colocación de caño en paso a nivel Km. 869 674 estación Quilino.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 021227 —C— 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la colocación de un caño de madera dura en el paso a nivel Km. 869/674, de la estación Quilino, obra *ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos* aprobados por resolución de fecha Octubre 22 de 1931, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Capital $ 357.59 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Desagüe en paso a nivel de Km. 302/704 calle Córdoba, en Rosario.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 017119 —C— 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a los desagües efectuados en el paso a nivel del Km. 302/704, calle Córdoba, en Rosario, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Noviembre 30 de 1931, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Explotación $ 226.83 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en *Construcciones, fecho,* previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Piso a colocar en galpón depósito de electricidad en estación Alta Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 026983 —C— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la reconstrucción del piso en el departamento de Electricidad en la estación Alta Córdoba, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Enero 22 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa deberá imputarlo en la siguiente forma: A cuenta Explotación $ 764.89 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Proyecto tarifa especial para madera.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 025755 —P— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la Empresa emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Clasificación para maquinarias

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 024348 —C— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar la clasificación propuesta por la Empresa del F. C. Central Argentino, para las máquinas «Pesadoras de cereales a granel», debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Servicio de cargas

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 018944 —C— 1932. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino, comunica que accediendo a un pedido formulado por la firma Llapur y Azar, ha permitido recibir mercaderías para su transporte en la futura estación Añatuisque (Km. 453) de la línea en construcción de Villa del Rosario a Forres, comprometiéndose a hacer extensiva la concesión a cualquier cargador que la solicite; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso la Empresa ha observado un procedimiento irregular, desde que no debió proceder a habilitar un servicio de cargas sin requerir previamente la autorización de esta Dirección General;

Que en lo que se refiere al transporte consignado, puede autorizarse condicionalmente dicho servicio, atento las facultades que les son propias a esta Repartición, en los casos como el de que se trata,

Se Resuelve:

Autorizar a la Empresa del F. C. Central Argentino para habilitar al servicio condicional de cargas, la estación de que se trata, haciéndole saber que en lo sucesivo deberá abstenerse de autorizar operaciones de tráfico sin la previa autorización de esta Dirección General.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, Comercial y Administrativa, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Clasificación servicio trenes

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 024788 —C— 1932. — Visto que la Inspección General de Explotación Técnica, eleva a consideración la clasificación de los servicios de trenes prestados por la Empresa del *Ferrocarril Central Argentino*, durante el mes de Agosto último; y

CONSIDERANDO:

Que sobre un total de 4148 trenes generales corridos durante el mes de que se trata, 472 registraron atrasos, de los cuales 220 infrigieron la tolerancia reglamentaria, destacándose por el reiterado número de sus atrasos los números 2, 9, 10, 15, 16, 24, 23, 28, 31, 32, 70, 98, 99, 102, 107, 109, 119, 120, 141, 142, 153 y 154;

Que entre las principales causas que han dado origen a estas irregularidades merecen citarse: locomotoras, cruces, precauciones, encomiendas, espera de combinación, etc;

Que en lo referente a los trenes locales Buenos Aires, Rosario y La Banda, se registraron 716 atrasos, de los cuales, 206 infrigieron la tolerancia permitida en el artículo 42 A. del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que entre los trenes que más atrasos registraron merecen citarse los números 969 y 983 de Casilda por precauciones y los números 1099 y 1033 de Cañada de Gómez, por maniobras y locomotoras;

Que del estudio comparativo del servicio considerado, durante el mes de que se trata, con los realizados en los meses anteriores, se deduce que la Empresa no ha adoptado las medidas para regularizarlos, desde que los porcentajes que acusan los atrasos registrados se mantienen sin mayor variación; y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Llamar la atención de la Empresa, especialmente por el deficiente servicio prestado en la línea general, recomendándole que adopte a la mayor brevedad las medidas conducentes para regularizar las corridas de sus trenes, con particularidad la de los precedentemente señalados que reiteradamente han llegado a destino con atrasos.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecha archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Cruce de cañería propuesta en Esquiú.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 025110 —C— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Autorizar con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para que de acuerdo al plano número Co 4327/0, y memoria descriptiva que presenta y se aprueban lleve a cabo el cruce de un caño de hierro galvanizado bajo sus vías a solicitud y por cuenta de la Municipalidad de Esquiú.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Levantamiento servicio de agua en Km. 6, línea Concordia a M. Caseros.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 01427 —N— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, se presenta manifestando que en la liquidación final presentada relativa al levantamiento del servicio de agua en el Km. 6, de la línea de Concordia a Monte Caseros y que se aprobó por resolución de 19 de Agosto del año en curso, se dió crédito a Capital por el costo original de la instalación levantada, cuyo importe concuerda con la cifra que figura en el costo definitivo aprobado por resolución de 20 de Enero de 1931, en expediente 030383-M-1928, agregando que todos los materiales de la obra citada acreditados a Capital con débito a Explotación, fueron reemplazados en la obra nueva, con excepción del caño y el filtro instalados más tarde en los trabajos de servicio de agua del nuevo desvío de Km. 295/843 de la línea a Posadas y debitado nuevamente a Capital con igual valor; y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado que el costo original acreditado por la Empresa a Capital por el servicio de agua levantado, corresponde exactamente al que fué debitado cuando se determinó la construcción de la obra;

Que cuanto al mayor valor de la obra que sustituyó a la anterior, son atendibles las razones que según la Empresa lo han motivado,

Se Resuelve:

Modificar la resolución de 19 de Agosto próximo pasado, en el sentido de fijar para la obra relativa a «Levantamiento de servicio de agua» las siguientes imputaciones:

Crédito a Capital, $ 500.99 m/n.

Débito a Explotación, $ 277,90 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Construcciones, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Adquisición cabriada

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 09633 —P— 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente a la adquisición de una cabriada de pilotear un guinche sin fin a vapor, para uso de los ferry-boats, obra autorizada por resolución de 31 de Mayo de 1932, y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 1.082.50 m/n.), cuatro mil ochenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Proyecto tarifa para boletos de ida y vuelta.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 023201 —P— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del FF. CC. de Entre Ríos, (combinado con el F. C. C. B. A.), para pasajes de ida y vuelta, de Buenos Aires (Estación F. Lacroze), a las estaciones indicadas, y viceversa, vía Zárate, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Prolongación desvío en playa estación Plaza Huincul.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 028792 —S— 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la prolongación en 330 m. del desvío existente y el levantamiento de un trecho de 176.00 metros en la estación Plaza Huincul, obras ejecutadas de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Febrero 28 de 1931, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:
Capital, $ 10.814.75 m/n.
Explotación, $ 1.046.63 m/n.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Adquisición maquinarias

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 024364 —S— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación la memoria descriptiva y liquidación final, referente a la adquisición de máquinas adicionales para la imprenta de boletos de Plaza Constitución; y
Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y liquidación final de que se trata, cuyo importe de ($ 8.365.40 m/n.) ocho mil trescientos sesenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Mejoras en estación Bernal

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 011493 —S— 1924. — Visto de nuevo este expediente y considerando que la Empresa del Ferrocarril del Sud no ha dado cumplimiento a las resoluciones de esta Dirección General por las que se le fijó plazos para que llevara a cabo las obras que se consideran indispensables en su estación Bernal; y
Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Poner este expediente en Secretaría por el término de (6) seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril del Sud, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de 23 de Enero 1909, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud — Modificación coches

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 020867 —S— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, con nota de 15 de Junio último da cuenta que ha desistido de llevar a cabo la conversión de los coches de primera clase en coches para su servicio interno, cuyos trabajos fueron aprobados por resolución de 8 de Octubre de 1931, en virtud de que no se justifican los gastos a incurrir, dado el estado de conservación en que se encuentra el material indicado; y

Considerando:

Que si bien la Empresa manifiesta que la conversión propuesta se realizará utilizando otros vehículos de acuerdo a la presentación que se tramita en expediente 013016-S-1932, se ha constatado que estos trabajos ya han sido ejecutados en los coches números 256, 267, 255, 253 y 263 sin haber obtenido con antes de práctica la autorización pertinente; y
Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Dejar sin efecto el plano número 18252, memoria descriptiva y presupuesto aprobados en la resolución de 8 de Octubre de 1931.
Llamar la atención de la Empresa por haber ejecutado los trabajos de que se trata, sin la autorización correspondiente.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano. — Instalación alumbrado eléctrico

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 020754 —R— 1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, referente a la instalación de alumbrado eléctrico para casas de alojamiento del personal, en estación Villa Diego, obra autorizada por resolución de 30 de Noviembre de 1931 y cuyo importe de ($ 949.83 m/n.) novecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Proyecto de tarifa especial para cereales.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.
Expte. 026933 —C— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para el transporte de cereales a Buenos Aires y Riachuelo, de las estaciones que indica, comprendidas entre el Desvío Km 125, (Línea a Rosario) y Ferdier; pudiendo entrar a regir a partir del 1.º de Diciembre próximo y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Modificación pág. 99 del Libro número 1.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Expte. 025541 —N— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, propone modificar a 30 cerdos el máximo de 20 que establece la pág. 99 del Libro número 1 en el cuadro «Consignaciones menores por vagón»; y atento el informe que antecede,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Galpón en desvío Km. 894, ramal de Bragado, Colonia Alvear Soitúe.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Expte. 012128 —O— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar los planos números D. VI. 902, D. VI. 903, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires proyecta llevar a cabo la construcción de un galpón de 15 m. por 24 m. en el Km. 891 del ramal Colonia Alvear a Soitúe, utilizando los materiales provenientes de la demolición del galpón número 12, de la estación Trenel, construyéndose además un muelle para la carga y descarga; debiendo la Empresa, dotar a dicho galpón de los elementos contra incendio adecuados; y a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Retiro de servicio coches eléctricos

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Expte. 029081 —O— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste, solicita autorización para retirar del servicio los coches números 2013 E., 2032 E. y 4201 E., que fueron destrozados por incendio durante el movimiento de «Trabajo a Reglamento», a cuyo efecto acompaña la memoria descriptiva y presupuesto correspondiente; y
Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Colocación nuevos cables

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Expte. 015337 —P— 1930. — Visto de nuevo este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la colocación de cables subterráneos desde la Usina Eléctrica hasta los Talleres, estación Junín, obra autorizada por resolución de 25 de Julio de 1930 y cuyo importe de ($ 15.772.19 o/s.) quince mil setecientos setenta y dos pesos con diez y nueve centavos oro sellado, será imputado a la cuenta Capital.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Clausura paso a nivel

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Expte. 06983 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la clausura del paso a nivel particular de Km. 248 517.83 de la vía principal, obra autorizada por resolución de 31 de Mayo de 1930 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:
Capital Crédito $ 445.76 o/s.
Explotación Débito, $ 317.68 o/s.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Proyecto tarifa especial para azúcar, yerba y vino.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Expte. 025552 —P— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para azúcar, yerba y vino, de Victoria y Puerto a Concordia y Empalme, Gualeguay, Gualeguaychú, Paraná, Uruguay y Empalme y viceversa; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Colocación caño desagüe estación Cruz Alta.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 023863 —C— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano número T. 15793, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proyecta llevar a cabo la colocación de un caño de cemento armado a través de la vía, a la altura de la calle Matheu, en la estación Cruz Alta; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos, ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Modificación de tarifas especiales C. 71/1 y C. 72/1.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.
Expte. 019444 —S— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de la Empresa del Ferrocarril del Sud, de modificar en la siguiente forma la nómina de productos que encabeza la segunda columna de la tarifa especial C. 71/1, y la parte pertinente de la especial C. 72/1:
Arena, piedra granítico y común (excluyendo piedra caliza) en bruto (3); pedregullo granítico y común (excluyendo el de piedra caliza) y residuos de piedra triturada excluyendo también los de origen calizo, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Paso a nivel público en el Km. 114/732, ramal Empalme Magdalena a Atalaya.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1932.
Exp. 012111 —S— 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción de un paso a nivel público en el Km. 114/732, entre las estaciones Empalme Magdalena y Atalaya, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Enero 25 de 1932, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Capital $ 905.15 m/n. Explotación $ 216.98 m/n.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento de un Cónsul de Bélgica en La Plata

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Emilio Bougnol, en el carácter de Cónsul de Bélgica en La Plata. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1932.

Reconocimiento de un Cónsul del Brasil en Bahía Blanca

En la fecha se ha concedido el exequátur a la Patente que acredita al señor Heráclito Hermes de Vasconcellos, en el carácter de Cónsul del Brasil, en Bahía Blanca. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1932.

Reconocimiento de un Regente Consular de Italia en Choele-Choel (Río Negro)

En la fecha ha sido reconocido el señor Guidi Paride, en el carácter de Regente de la Agencia Consular de Italia, en Choele-Choel (Río Negro). — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1932.

Concesión de exequátur a la Patente de un Cónsul General de Bolivia, en Buenos Aires.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la Patente que acredita al señor Juan Antonio Barrenechea, en el carácter de Cónsul General de Bolivia, en Buenos Aires. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Concesión de exequátur a la Patente de un Cónsul de Chile, en Río Gallegos

En la fecha se ha concedido el exequátur a la Patente que acredita al señor Manuel Aránguiz Latorre, en el carácter de Cónsul de Chile en Río Gallegos. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1932.

Concesión de Exequátur a la Patente de un Vicecónsul de España, en La Plata

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Martín García Fernández, en el carácter de Vicecónsul Honorable de España, en La Plata. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al establecimiento, de los siguientes artículos, durante el próximo mes de febrero 1933.

Mercado—

1.020 docenas de frutas frescas de estación, "especificando clases"
90 docenas huevos frescos "de granja"
340 kilos cebollas.
168 kilos porros.
5.640 kilos repollos blancos, "libre de desperdicios".
56 kilos tomates.
280 kilos zanahorias
280 kilos zapallos de anzola
8.000 kilos papas, especiales nuevas libre de brotes y de marchitas.
600 kilos verdura surtida (acelgas, ajos secos, albahaca, alcauciles, arvejas frescas, apio, berenjenas, coliflores, chauchas, espinacas, espárragos, lechuga, orégano, perejil, salsifí, tomillo, zapallitos tiernos) el kilo

Almacén—

45 kilos de arroz del país tipo Carolina.
160 kilos de azúcar R. A. en terrones.
380 kilos de azúcar Tucumana 1.ª
1.050 kilos azúcar Tucumana 2.ª
3 cajones de kerosene del país, refinado.
6 kilos de Té "Gartmore" en paquetes, etiqueta colorada.
1.260 kilos de arroz del país, tipo Bremen.
200 kilos de grasa de vaca, Olio margarina.
2 kilos de hongos secos de 1.ª "Extra".
750 kilos de sal gruesa del país, blanca.
20 litros de vinagre de vino "Trapiche" embotellado.
200 kilos de aceite puro de oliva, marcas "Ottone", "Boca Negra", "Casaretto", "Bresciano" o "Raggio".
100 kilos de aceite de nabo o maní, en envases de acuerdo a las Ordenanzas Municipales.
560 kilos de garbanzos del país.
45 kilos de pimentón dulce de 1.ª
560 kilos de porotos del país.
280 kilos de harina de maíz de 1.ª
280 kilos de maíz pisado de 1.ª
20 kilos de harina de trigo 1.ª 000
10 kilos de sémola de 1.ª
20 litros de alcohol desnaturalizado.
30 kilos de conserva de tomate en pasta.

Café—

70 kgrs. de café, en grano, tostado, mezcla de Porto Rico, Borbón y Moka, en partes iguales.
130 kgrs. de café Brasil, de 1.ª, molido.
130 kgrs. de café Brasil de 2.ª, molido.

Jabón—

800 kilos de jabón amarillo, común, de 1.ª, en barras, "bien estacionado".

Combustible—

8.000 kilos carbón "Glasgow" de la mejor calidad, sin mezcla y debidamente horquillado.
18.000 kilos carbón "Cardiff" en briquetas de la mejor calidad.

Farmacia—

3 cajas de sellos N.° 2, cierre seco.
4 cajas de sellos N.° 1, cierre seco
500 gramos de guayacol absoluto.
250 gramos de iodo metálico.
10 litros de vaselina líquida.
10 kilos de vaselina blanca.
12 piezas de 40 metros c|u. gasa hidrófila, Jhonson y Jhonson.
12 piezas de género para vendas.
15 kilos de sulfato de sodio puro.
30 litros de alcohol rectificado "Mattaldi".
250 gramos de extracto flúido poligala.
10 kilos de bicarbonato sodio, comercial.
2 litros de formol.
1 kilo de ácido bórico en polvo.
10 gramos de codeína.
200 corchos para frascos de 300 grs.
2 litros de aceite de sésamo.
500 gramos de benzoato de soda.
20 kilos de carbonato de cal, comercial.
50 cajas de cartón, redondas N.° 8.
3 litros de esencia trementina.
250 gramos de extracto flúido, bálsamo tolú.
250 gramos de extracto flúido, coca.
500 gramos de extracto flúido, para jarabe Iodo tánico.
10 litros de agua oxigenada de 10 volúmenes, Indus. Argentina.
3 kilos de glicerina.
250 gramos de láudano Sideham.
100 gramos de "Atophan".
1.000 gramos de fosfato de soda.
1 frasco de aceite alcanforado esterilizado al 10 o|o, de 100 grs.
1 frasco de aceite alcanforado esterilizado al 20 o|o, de 100 grs.
100 gramos de solución adrenalina al milésimo.
100 gramos de alcanfor.
500 gramos de aspirina sinónimo.
500 gramos de bromuro potasio.
100 grs. de cacodilato, de sodio.
250 grs. de calcio lactato.
250 grs. de citrato hierro amoniacal.
500 grs. de doroformo común.
2 litros de bencina rectificada.
2 bolsas para hielo N.° 20.
2 bolsas para hielo N.° 25.
2 cajas dienol, ampollas.
100 frascos vacíos para despacho, de 250 gramos.
20 frascos goteros de 15 gramos c|u.
1 kilo de goma arábiga en polvo "ERBA".
24 jabones "REGIO".
3 kilos de magnesia calcinada pesada, "Industria Argentina".
1 kilo de óxido de cinc, en polvo.
1 paquete de papel filtro N.° 33.
500 grs. de lanolina.
10 grs. novocaína.
250 grs. de píldoras "Deaut París".
500 grs. de salicilato metilo.
500 grs. de salicilato de soda.
250 grs. de salipirina.
250 grs. de subnitrato bismuto "Poulenc".
1 doc. de suspensores comunes número 5.
20 kilos de talco de Venecia.
250 grs. de tintura benjuí.
250 grs. de tintura eucaliptus.
250 grs. de tintura jalapa compuesta.
100 grs. de timol.

Librería:

6 cajas de broches N.° 0 al 5 (dos de cada número).
1 doc. de gomas circulares para máquina de escribir.
3 doc. de lápices "Fáber" número 2.
1 doc. de lápices bicolor, azul y colorado, exagonal.
2 resmas de papel oficio rayado.
5 resmas de papel imitación tela, tamaño oficio.
5 resmas de papel blanco, envolver Barrilete.
500 sobres blancos de oficio.
3 frascos de 1 litro c|u. tinta común "Stephens".
3 cajas de 144 plumas "Leonard" N.° 516.
3 cajas de 144 plumas "Perry", N.° 341.
20 hojas de papel secante gris, marca "Esponja".
6 copiadores de 500 hojas, tamaño oficio, buena clase.

Ferretería:

5 doc. de juegos cubiertos de madera.
3 doc. de ladrillos para limpieza.
5 doc. de tazas de hierro enlozado, de 11 cms. con asa.
1 doc. de repasadores de hilo.
5 doc. de platos cónicos, hierro enlozado, de 0.20 cms. de luz en la boca y 0.4½ de profundidad.
4 doc. de frascos de 1|4 pot, líquido pulidor.
36 litros de nafta nacional Y. P. F.
3 kilos de bulones para madera, de 0006 x 0.04.
10 tarros de blanco de cinc en pasta, marca "Apeles".
5 kilos de clavos de 0.040.
5 kilos de clavos de 0.050.
5 kilos de clavos de 0.065.
3 kilos de clavos de cabeza perdida 9 x 25.
3 kilos de clavos de cabeza perdida 14 x 40.
5 kilos de tornillos para madera, cabeza plana, 20 x 40.
5 kilos de tornillos para madera, cabeza plana, 18 x 20.
5 kilos de tornillos para madera, cabeza plana, 20 x 20.
5 kilos de tornillos para madera, cabeza plana, 18 x 30.
1 piedra de asentar al aceite, para carpintero, buena clase.
10 hojas de lata de 0.50 x 0.72.
12 pinceles para pintura, ovalados, "Capitol" N.° 26.
25 vidrios de 0.48 x 43.
25 vidrios de 0.47 x 0.42.
25 vidrios de 0.46 x 0.35.
25 vidrios de 0.54 x 0.43.
12 triángulos de 0.200, corte fino, para afilar serruchos.
12 triángulos de 0.075, corte fino, para afilar serruchos.
4 cuchillos para carnicero, de 0.30 cnts. de hoja, marca "Mac".
1 doc. de platos hondos, de loza, para mesa.
1 doc. de platos playos, de loza, para mesa.

La licitación se llevará a cabo el día 18 del corriente mes, a las 15 horas en el local de la Dirección del Establecimiento, calle Paseo 2113, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención de la Direc. de Ad. del Ministerio de Just. e Ins. Pública.

Por más datos, planillas, dirigirse a Secretaría, cualquier día hábil, de 12 a 16 horas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

La Dirección.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a todas las personas que se consideren con derecho a (1,000) un kilo setecientos gramos cueros rotos y usados denunciados por expediente N.° 414, letra M., año 1932, que con fecha 28 de Diciembre ppdo., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte y sin perjuicio de lo que corresponda al fisco. — Hágase saber, y haciéndose efectivo el comiso decretado, pasen estos autos a las Direcciones de Alcaidía y Contaduría, a sus efectos, debiendo tener presente esta última, lo resuelto en el expediente 226-R-1931; tome nota previamente Teneduría de Libros, cumplido, archívese por Sumarios. Fdo.: F. Agustín Pinedo".

Sumarios, Enero, 11 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v-18 enero.

AVISOS DIVERSOS

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 0788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I, 21|918 - 27 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 25|926 en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.